

Regidores e Instancias administrativas correspondientes, así como a la Oficina de Informática y Estadística para su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO BOCANGEL RAMIREZ
Alcalde

2337557-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ICHUÑA

Aprueban la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 002-2017

Ichuña, 16 de marzo de 2017

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
ICHUÑA

POR CUANTO:

El consejo Municipal del Distrito de Ichuña en Sesión Ordinaria de Concejo Nº005-2017 de fecha 14 de marzo de 2017 ha aprobado la siguiente Ordenanza Municipal;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad a lo dispuesto por el art. 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Art. II del Título Preliminar de la Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, radicando esta autonomía en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico vigente;

Que, en atención al artículo II y IV del título Preliminar de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia con sujeción al ordenamiento jurídico, teniendo además como finalidad representar al vecindario y promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales;

Que, mediante artículo 84 numeral 2.12 de la Ley N°27972, Ley Orgánica de Municipalidades establece que en función exclusiva de las Municipalidades Distritales "Crear la Oficina de Protección, Participación y Organización de los vecinos con discapacidad, como un programa dependiente de la Dirección de Servicios Sociales";

Que, el artículo 1 de la Ley N°29973, Ley General de la Persona con Discapacidad establece el marco legal para la protección y realización, en condiciones de igualdad de los derechos de la persona con discapacidad, promoviendo su desarrollo e inclusión plena y efectiva en la vida política, económica, social, cultural y tecnológica;

Que, el artículo 70 de la referida Ley precisa que las Municipalidades Provinciales y Distritales establecen en su estructura orgánica una Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad - OMAPED y, contemplan en su presupuesto anual los recursos necesarios para su adecuado funcionamiento y la implementación de políticas y programas sobre cuestiones relativas a la discapacidad;

Que, mediante el artículo 1 de la Resolución Suprema N°002-2015-MIDIS, se creó el Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión local para las personas", como reconocimiento del Estado a los Gobiernos Locales que cumplen eficazmente con los indicadores que contribuyen a la mejora de los servicios públicos orientados a los ciudadanos y ciudadanas; en el marco de la Estrategia Nacional de Desarrollo e

Inclusión Social "Incluir para Crecer", en sus respectivas localidades;

Que, mediante la Resolución Ministerial N°120-2016-MIDIS, se aprueban las Bases de la Segunda Edición 2016-2017 del Premio Nacional "Sello Municipal INCLUIR PARA CRECER Gestión Local para las personas", las cuales fueron objeto de modificación mediante Resoluciones Ministeriales N°134-2016-MIDIS, N°150-2016-MIDIS y N°217-2016-MIDIS;

Que, dentro de los productos e indicadores que se proponen en esta segunda edición del Sello Municipal, las municipalidades del primer nivel deben crear la Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, estableciendo como funciones las descritas en el numeral 70.2 del artículo 70, de la Ley N°29973 Ley General de las Personas con Discapacidad;

Que, con Acuerdo Municipal N°324-2011-MDI/CM de fecha 03 de octubre del 2011 se acordó aprobar la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED;

Que, con Informe N°008-2017-MDI/ADULTO MAYOR - DEMUNA - OMAPED/LMH de fecha de 13 de marzo de 2017 emitido por la Abog. Lady Brígida Mendoza Huilca Jefe de la Oficina de Adulto Mayor, DEMUNA y OMAPED concluye que resulta necesario regularizar la creación de la Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad OMAPED y ratificado por Acuerdo Municipal, debiéndose acordar además la modificación del Reglamento de Organización y Funciones ROF y Manual de Organizaciones y Funciones MOF, estableciendo las funciones descritas en el numeral 70.2 del artículo 70 de la Ley N°29973, Ley General de Personas Con Discapacidad;

Que, estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones otorgadas en el artículo 9 inciso 8, artículo 39 y 40 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y demás normatividad pertinente:

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- APROBAR la creación de la Oficina Municipal de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, en la Municipalidad Distrital de Ichuña.

Artículo 2º.- DISPONER la modificación del Reglamento de Organización y Funciones - ROF, incorporándose a la Oficina de Atención a la Persona con Discapacidad - OMAPED, en la estructura orgánica de la Gerencia de Desarrollo Social o la que haga de sus veces, asignándole como funciones las previstas en la Ley 29973-Ley General de la Persona con Discapacidad.

Artículo 3º.- NOTIFICAR a la Oficina de Administración y a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto a fin que realicen las acciones correspondientes para dar cumplimiento a la presente Ordenanza.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JUAN JOSE CASILLA MALDONADO
Alcalde

2334008-1

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

Ordenanza que aprueba el nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS), el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS), Formularios y el Régimen de Gradualidad e Incentivos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 010-2024-MDNCH

Nuevo Chimbote, 18 de octubre del 2024

**EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE****POR CUANTO:****EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**

VISTO: En Sesión Extraordinaria, el Proyecto de Ordenanza que aprueba el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS) y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, con Dictamen N°006-2024-MDNCH-CAPP y acumulados, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194º de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional, Ley N° 30305, en concordancia con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprinen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley. Siendo atribución del Concejo Municipal, de conformidad con el inciso 8), del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos";

Que el Artículo 39º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que los Concejos Municipales ejercen sus funciones de Gobierno, mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos; concordante con el artículo 40º del mismo cuerpo de leyes, que señala que las ordenanzas: "son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa";

Que, el Artículo 46º de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, regula la capacidad sancionadora de los gobiernos locales, señalando que "Las normas municipales son de carácter obligatorio y su incumplimiento acarrea las sanciones correspondientes, sin perjuicio de promover las acciones judiciales sobre las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar"; añadiendo la acotada norma que "Las ordenanzas determinan el régimen de sanciones administrativas por la infracción de sus disposiciones, estableciendo las escalas de multas en función de la gravedad de la falta, así como la imposición de sanciones no pecuniarias";

Que, mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicada con fecha 25 de enero del 2019, en el Diario Oficial "El Peruano", se emite el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual establece las normas comunes para las actuaciones de la función administrativa del Estado y, regula todos los procedimientos administrativos desarrollados en las entidades, incluyendo los procedimientos especiales;

Que, mediante Ordenanza N° 013-2018-MDNCH, publicada en el Diario Oficial "El Peruano", con fecha el 20 de julio del 2019, se prueba el de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y Medidas Correctivas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote;

Que, mediante Informe N° 0615-2024-MDNCH-GSCGRD/SGFCS, de fecha 04 de octubre de 2024, el Sub Gerente de Fiscalización, Control y Sanciones; informa la importancia de la aprobación de los instrumentos de gestión: RAS, CUIS y sus respectivos Formatos, a fin de ejercer el control y sanciones a las diversas actividades económicas que se vienen infringiendo, recomendando su aprobación al encontrarlo conforme y en concordancia con la normatividad legal vigente;

Que, con Informe N° 022-2024-MDNCH-OGPP/OLPAM, de fecha 09 de octubre de 2024, el Jefe de la Oficina de Planeamiento y Modernización Institucional (e) presente Informe con opinión favorable a la propuesta de Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS);

Que, mediante Informe Legal N° 844-2024-MDNCH-OGAJ, de fecha 14 de octubre del 2024, la Oficina General de Asesoría Jurídica considera viable aprobar la propuesta de Reglamento Administrativo de Sanciones (RAS) y Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUIS) y sus respectivos Formatos, cuyo objetivo, es regular el ejercicio de la Actividad de Fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote; en tanto, corresponde que los actuados sean puestos a conocimiento del Pleno del Concejo Municipal para su evaluación y aprobación de considerarlo pertinente; de conformidad al inciso 8 del artículo 9º, 40º y artículo 47º de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Dictamen N° 006-2024-MDNCH-CAPP, la Comisión de Administración, Planificación y Presupuesto emite dictamen favorable con relación al proyecto de ordenanza que aprueba el reglamento de aplicación de sanciones administrativas (RAS) y el cuadro de infracciones y sanciones (CUIS) de la Municipalidad Distrital del Rímac, recomendando elevar el presente dictamen al Concejo Municipal del distrito de Nuevo Chimbote, para su aprobación correspondiente;

Estando a lo expuesto y en uso de las facultades conferidas en los artículos 9º Inciso 8) y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y con el voto por UNANIMIDAD de los regidores asistentes y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, se aprobó la siguiente:

ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS (RAS), EL CUADRO ÚNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES (CUIS), FORMULARIOS Y EL RÉGIMEN DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL NUEVO CHIMBOTE

Artículo Primero.- APROBAR el Nuevo Reglamento de Aplicación de Sanciones Administrativas (RAS); el Anexo I, que contiene el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS); el Anexo II, que contiene los Formularios: F-1 al F-25 y, el Anexo III, que contiene el Régimen de Gradualidad e Incentivos de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, los mismos que como anexo forma parte de la presente Ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 013-2018-MDNCH y toda disposición que se oponga a la presente Ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER que todos los procedimientos administrativos sancionadores iniciados antes de la vigencia de la presente Ordenanza se regirán por la normatividad vigente al momento de su inicio y hasta su conclusión.

Artículo Cuarto.- FACULTAR al Alcalde para que, mediante decreto de alcaldía, establezca las normas reglamentarias y de aplicación de la presente ordenanza, de ser necesarias.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Secretaría General la publicación del texto aprobatorio de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Tecnología de la Información y Sistemas la publicación de la presente ordenanza y sus anexos en Portal Institucional (www.muninuevochimbote.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

WALTER JESÚS SOTO CAMPOS
Alcalde



MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

Bienestar para TODOS

REGLAMENTO DE APLICACIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS - RAS

**ANEXO I
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES – CUIS**

**ANEXO II
FORMULARIOS (F-1 al F-25)**

**ANEXO III
REGIMEN DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS**

2024

ANEXOS DE LA ORDENANZA N° 010-2024-MDNCH

ORDENANZA PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL EL PERUANO EN EL CUADERNILLO DE NORMAS LEGALES EL MIERCOLES 30 DE OCTUBRE DEL 2024

TÍTULO I DISPOSICIONES PRELIMINARES

Artículo 1º.- POTESTAD SANCIONADORA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

La potestad sancionadora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, se encuentra reconocida por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante denominado por sus siglas LOM), implica además la tipificación de las conductas constitutivas de infracción administrativa, la fiscalización, la instauración del procedimiento administrativo sancionador municipal y eventualmente la aplicación de sanciones administrativas ante el incumplimiento de las disposiciones municipales administrativas.

Artículo 2º.- PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA Y DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

La potestad sancionadora y el procedimiento administrativo sancionador municipal se rigen por los principios establecidos en el Título Preliminar y artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante denominado por sus siglas TUO LPAG), aprobada por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en concordancia con la Constitución Política del Perú (en adelante denominado por sus siglas CPE) y la Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante denominado por sus siglas LOM).

Artículo 3º.- OBJETIVO

El presente reglamento, tiene como objetivo, regular el ejercicio de la Actividad de Fiscalización y el Procedimiento Administrativo Sancionador, para el cumplimiento de las obligaciones y prohibiciones de carácter administrativo en el marco de la función fiscalizadora y sancionadora de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

TÍTULO II DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 4º.- AMBITO DE APLICACIÓN

Las disposiciones dictadas en el presente reglamento se circunscriben a la jurisdicción del distrito de Nuevo Chimbote, siendo aplicables a toda persona natural o jurídica de derecho público o privado, u otros entes colectivos, nacionales o extranjeros, empresas del Estado, organismos, regionales o municipales y en general a todos aquellos que se encuentren obligadas a cumplir determinadas conductas administrativas y/o exoneradas de hacerlo dentro del ámbito del distrito de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO 5º.- FINALIDAD

El presente reglamento, tiene por finalidad establecer disposiciones y condiciones generales para estructurar el procedimiento sancionador garantizando la correcta aplicación de sanciones y medidas correctivas, ante el incumplimiento de las normas administrativas municipales y disposiciones legales de alcance nacional y evitar la continuación de conductas infractoras, haciendo posible la convivencia pacífica y el bienestar de los vecinos.

ARTICULO 6º.- APOYO DE OTRAS UNIDADES DE ORGANIZACIÓN DE LA ENTIDAD Y OTRAS ENTIDADES PÚBLICAS

Todas las dependencias orgánicas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, deberán prestar apoyo técnico, logístico y con personal cuando el órgano fiscalizador lo requieran. Asimismo, cuando sea

necesario deberá solicitar apoyo de la fuerza pública a la Policía Nacional del Perú (en adelante denominado por sus siglas PNP).

Asimismo, si el caso así lo amerita, la fiscalización deberá realizarse de manera conjunta con otras dependencias de la Administración Pública como el Ministerio de Salud, el Ministerio Público, INDECOP, entre otros, para lo cual el Órgano de Fiscalización realizará las coordinaciones correspondientes.

ARTICULO 7º.- OBLIGACIÓN DE COMUNICAR A OTRAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

Si el Órgano de Fiscalización considera que existen indicios de la comisión de alguna infracción administrativa que no fuera de su competencia deberá de comunicar su existencia al órgano administrativo correspondiente. Así también, si tomase conocimiento de conductas que pudiesen tipificarse como ilícitos penales, deberá de comunicar ello a la Procuraduría de la Municipalidad, adjuntando la documentación correspondiente, de ser el caso, a fin de que esta última ponga en conocimiento de ello al Ministerio Público para que actúe según sus competencias.

ARTICULO 8º.- DE LA DIFUSIÓN DE NORMAS

El Órgano de Fiscalización, en coordinación con las demás dependencias de la Municipalidad, es el encargado de realizar programas de difusión de normas sobre obligaciones, prohibiciones, multas y medidas complementarias, para lo cual utilizará distintos medios de difusión tales como charlas, inspecciones, entrega de volantes, banderolas y uso de los canales de información con los que cuenta la Municipalidad.

TÍTULO III

NORMAS PROCEDIMENTALES

CAPÍTULO I

DEFINICIONES GENERALES, PRINCIPIOS Y ORGANOS COMPETENTES

ARTÍCULO 9º.- DEFINICIONES

- ACTA DE FISCALIZACION:** Documento que registra las verificaciones de los hechos constatados objetivamente durante la diligencia de fiscalización, el cual es llenado y suscrito por el Inspector, Fiscalizador o Policía Municipal.
- ACTUACIONES PREVIAS:** Acciones que tienen por objeto determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador a cargo del responsable de la etapa instructiva; el que podrá realizar investigaciones, averiguaciones, y demás acciones que le permitan determinar la existencia o no de una infracción administrativa.
- ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN:** Es el conjunto de actos y diligencias con relación a la investigación, supervisión, control e inspección respecto al cumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y otras limitaciones exigibles a los administrados, derivados de normas municipales y de dispositivos legales de alcance nacional, bajo el enfoque de cumplimiento normativo, de prevención y gestión del riesgo, y de tutela de los bienes jurídicos.
- INSPECCIÓN:** Es la evaluación objetiva mediante la constatación de los hechos que constituyen un posible incumplimiento o infracción a las disposiciones generales y a las normas municipales y/o nacionales, la cual se encuentra a cargo del Inspector, Fiscalizar o Policía Municipal y será llevada a cabo conforme a los lineamientos estipulados en el TUO de la Ley N° 27444. Otros órganos técnicos de la municipalidad, en el ejercicio de sus funciones, podrán advertir la existencia de conductas infractoras ante lo cual deberán comunicarlo al responsable de la fase instructiva para que evalúe el inicio de un procedimiento sancionador y, de ser el caso, se solicitará informes técnicos complementarios en todas las etapas del procedimiento sancionador.
- INFRACCION:** Es toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las obligaciones administrativas debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (en adelante denominado por sus siglas CUIS) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote (en adelante denominado por sus siglas MDNCH).
- PROCEDIMIENTO SANCIONADOR:** Es el conjunto de actos relacionados, que llevan a la verificación de una infracción administrativa y consecuentemente a la imposición de una sanción administrativa. Se inicia de oficio, por propia iniciativa o como consecuencia de una orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades, por denuncia vecinal, o por denuncia de los medios de comunicación, mediante la emisión de la respectiva Notificación de Imputación de Cargos y culmina con la imposición de la correspondiente Resolución de Sanción.
- MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL:** Son aquellas disposiciones que se disponen durante la etapa de instrucción o dentro de la etapa de sanción del procedimiento administrativo sancionador, y ejecutadas por los Inspectores, Fiscalizador o Policía Municipal, con el fin de cautelar el interés general (la seguridad ciudadana, la salud, higiene, seguridad vial, el medio ambiente, el urbanismo y la inversión privada y otras que atenten contra el interés colectivo) que le corresponde tutelar a la Administración.

No constituye una sanción administrativa, sino una medida provisional que trata de impedir que continúe una actividad ilícita detectada. La medida provisional tiene como finalidad asegurar la eficacia de la resolución de sanción administrativa que pudiera recaer en la etapa sancionadora.

8. **MEDIDAS COMPLEMENTARIAS:** Las medidas complementarias son aquellas medidas de naturaleza no pecuniaria que tienen una finalidad correctiva o restitutoria, a efectos de restaurar la legalidad, reponiendo la situación alterada por la infracción y que ésta no se continúe desarrollando en perjuicio del interés colectivo.
9. **SANCIÓN ADMINISTRATIVA:** Consecuencia jurídica de carácter administrativo, derivada de la constatación de una conducta infractora que vulnera y/o contraviene las disposiciones municipales normativas. Se formaliza a través de la Resolución de Sanción Administrativa que está compuesta por la multa y por la medida correctiva, cuando corresponda.
10. **ORGANO FISCALIZADOR :** Son los órganos competentes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote encargados de conducir la fase instructora y la de decidir la aplicación de la sanción, por lo que está facultado para imputar cargos, aplicar medidas de carácter provisional y complementarias, solicitar el dictado de medidas cautelares, desarrollar las labores de instrucción y actuación de pruebas durante la investigación en primera instancia, y formular la correspondiente resolución para imponer sanción y ejecutarla, así como para resolver el recurso de reconsideración.
11. **MULTA ADMINISTRATIVA:** Sanción pecuniaria, que consiste en la obligación del pago de una suma de dinero, la imposición y pago de la multa no libera, ni sustituye la responsabilidad del administrado infractor de la ejecución de una prestación de hacer o de no hacer, para subsanar el hecho que la generó; su valor se establece en el CUIS de la municipalidad, tomando como referencia a la Unidad Impositiva Tributaria (UIT) vigente, y teniendo en cuenta la gravedad de la falta.
12. **INSPECTOR MUNICIPAL:** Es el personal designado por el área competente para realizar las acciones de fiscalización, control, detección, constatación de infracciones, verificar y fiscalizar la determinación de los hechos infractores, el presunto infractor o infractores, la ubicación del lugar a intervenir e imponer las sanciones correspondientes; también dispondrá de las medidas provisionales necesarias siempre que esté en peligro la salud, salubridad, higiene, seguridad pública, urbanismo, zonificación, orden público, la moral y las buenas costumbres y otras funciones que le asigne el funcionario responsable a su cargo. (en adelante se encuentra constituido por Inspectores Municipales, Fiscalizadores Municipales, Policías Municipales y/o Fiscalizador Municipal de Transporte).

ARTICULO 10º.- PRINCIPIOS DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

La actividad fiscalizadora y el procedimiento sancionador que regula la presente norma, se rigen por los principios establecidos en el Artículo 248° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 aprobado por el Decreto Supremo N° 004- 2019-JUS, y demás principios generales del derecho que resulten aplicables; dichos principios serán aplicados dentro de los márgenes del debido procedimiento, garantizando los derechos de los administrados.

ARTICULO 11º.- RESPONSABILIDAD DE LA INFRACCIÓN

El propietario del bien, el conductor del vehículo, el conductor del establecimiento, el poseedor del bien, el responsable de la obra, el titular de la licencia de edificación, sea persona natural o jurídica o cualquier otro tipo de agrupación o agente económico, son responsables administrativos de las infracciones contempladas en el presente reglamento. En los casos en que el incumplimiento de las obligaciones previstas en un dispositivo legal corresponda a varias personas, estas responderán, solidariamente, por las consecuencias de las infracciones que cometan.

ARTÍCULO 12º.- INTRANMISIBILIDAD DE LAS SANCIONES

Las sanciones administrativas que regula esta norma son de carácter personalísimo y no son susceptibles de ser transmitidas a los herederos o legatarios del infractor, ni por acto o negocio jurídico o convenio celebrado por este último con terceras personas.

ARTÍCULO 13º.- ORGANOS COMPETENTES Y AUTORIDADES DISTINTAS DENTRO DE LA CONDUCCIÓN DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

Los órganos competentes para la conducción del Procedimiento Administrativo Sancionador, conducidos por autoridades distintas, son los siguientes:

a) ÓRGANOS INSTRUCTORES:

Estará a cargo de una Autoridad Instructora responsable, quien de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (ROF) será la competente de conducir la Fase o Etapa Instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador, quien deberá efectuar el examen de los hechos, la valoración de los medios probatorios, el análisis de los descargos respectivos, dictar las medidas provisionales, de ser el caso, y emitir el Informe Final de Instrucción.

Las autoridades encargadas de dirigir la fase o etapa instructora del procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- **Autoridad Instructora de Fiscalización (AIFIS)**, es la unidad funcional que depende de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones.
- **Autoridad Instructora de Transporte (AINTRA)**, es la unidad funcional que depende de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.

b) ÓRGANOS SANCIONADORES:

Estará a cargo de un órgano de Línea, de conformidad con el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad (ROF), quien conducirá la Etapa Sancionadora desde la recepción del Informe Final de Instrucción hasta la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa o de la Resolución de Archivamiento del procedimiento, de ser el caso.

Los órganos sancionadores encargados de conducir la fase o etapa sancionadora del procedimiento administrativo sancionador son las siguientes:

- **SUBGERENCIA DE FISCALIZACIÓN, CONTROL Y SANCIONES**: es la unidad orgánica que depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.
- **SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL**: es la unidad orgánica que depende de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.

ARTICULO 14º.- DE LA AUTORIDAD ENCARGADA DE CONOCER LOS PROCEDIMIENTOS RECURSIVOS INICIADOS CONTRA LAS RESOLUCIONES DEL ÓRGANO SANCIONADOR

De conformidad con lo establecido en el Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, será el Órgano Sancionador la autoridad administrativa competente para conocer y resolver los Recursos Administrativos de Reconsideración interpuestos contra las Resoluciones de Sanciones Administrativas. Por su parte, será el superior jerárquico del funcionario de la unidad orgánica que resuelve el Recurso Administrativo de Reconsideración quien resuelva en última instancia los Recursos Administrativos de Apelación.

El órgano encargado de resolver en segunda y última instancia de los recursos de apelación y/o nulidad interpuestos contra la resolución de sanción emitida por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones y Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, será la **Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres**.

ARTÍCULO 15º.-DE LA UNIDAD DE EJECUCIÓN COACTIVA ADMINISTRATIVA

Los Ejecutores Coactivos serán los encargados de ejecutar y dar cumplimiento a las decisiones firmes o consentidas emitidas en instancia administrativa, cuando corresponda, en el marco de la Ley N° 26979, Ley del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

ARTÍCULO 16º.- HABILITACIÓN PERMANENTE PARA EL DESARROLLO DE ACTUACIONES DE FISCALIZACIÓN MUNICIPAL.

No existe ningún tipo de limitación de horario y/o de condición de día (hábil o inhábil) para que los Órganos de Fiscalización, así como sus unidades, puedan realizar de manera conjunta o separada, en ejercicio de sus facultades las siguientes actuaciones:

1. Actos previos de investigación, averiguación e inspección orientados a determinar con carácter preliminar la concurrencia de circunstancias que justifiquen la iniciación de un procedimiento administrativo sancionador.
2. Inicio de procedimiento administrativo sancionador y notificación respectiva.
3. Adopción y ejecución inmediata de medidas provisionales y de carácter complementarias.
4. Otros que sean necesarios para la realización de alguna actuación o intervención.

CAPÍTULO II

DISPOSICIONES PROCEDIMENTALES

ARTÍCULO 17º.- CRITERIO DE GRADUACION Y RAZONABILIDAD PARA LA APLICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCION

Para efectos de la imposición del monto de la multa, el órgano que emite la Resolución de Sanción deberá tener en consideración los criterios que en orden de prelación se señalan en el artículo 248º numeral 3) del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General (D.S N° 004-2019-JUS), los cuales son:

- a) El beneficio ilícito resultante por la comisión de la infracción;
- b) La probabilidad de detección de la infracción;
- c) La gravedad del daño al interés público y/o bien jurídico protegido;
- d) El perjuicio económico causado;
- e) La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción.
- f) Las circunstancias de la comisión de la infracción; y
- g) La existencia o no de intencionalidad en la conducta del infractor

Dichos criterios serán los tomados en cuenta para efectuar la respectiva graduación de las infracciones cuya calificación será de:

- MG = Muy Grave. - Cuando la conducta infractora haya ocasionado daños, poniendo el peligro la vida, salud o integridad de las personas, la propiedad privada, la seguridad pública y el orden público.
- G = Grave. - Cuando la conducta infractora haya nacido de un aprovechamiento indebido de derechos reconocidos o concedidos por autorizaciones y/o licencias; exceder el plazo concedido en la autorización; realizar labores de comercio ambulatorio sin autorización.
- L = Leve. - Cuando la conducta infractora no pueda ser considerada como Muy Grave o Grave, de acuerdo a las consideraciones antes expuestas.

Sin perjuicio a lo expuesto en los párrafos precedentes, se considerarán **MUY GRAVES** a las conductas infractoras que por su propia naturaleza o el hecho materia de sanción, se encuentren consignadas en el Artículo 49 de la LOM, facultando a la autoridad municipal a ordenar la clausura **temporal o definitiva** de edificios, establecimientos o servicios, conforme a ley, dentro de los siguientes supuestos:

1. Cuando su funcionamiento está prohibido legalmente.
2. Como una medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
3. El titular no cuente con licencia de funcionamiento.
4. El titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica en Seguridad de Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
5. Cuando signifiquen la inobservancia de la orden de paralización o clausura.
6. Cuando impidan u obstaculicen la labor de fiscalización.
7. El establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
8. La actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.
9. Otras conductas infractoras que por su propia naturaleza o el hecho materia de sanción se encuentren tipificadas o califiquen como tal.

Asimismo, la clausura definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un procedimiento administrativo sancionador conforme a la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 18º.- APLICACIÓN SIMULTÁNEA DE LA MULTA Y LA ADOPCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

La aplicación de la Resolución de Sanción, implica la imposición de una multa y de una medida complementaria, de estar especificadas en el presente reglamento; la cual tiene por finalidad, impedir que la conducta infractora se siga desarrollando y/o de lograr la reposición de las cosas al estado anterior a su comisión.

ARTÍCULO 19º.- PROHIBICIÓN DE APlicAR MULTAS SUCESIVAS

La autoridad municipal no podrá aplicar multas sucesivas por la misma conducta infractora; para tal efecto, se entiende que no procede sancionar una misma infracción más de una vez, caso contrario se considerará valida la primera sanción aplicada, de conformidad con lo establecido en el TUO LPAG.

Lo establecido en el párrafo precedente no es aplicable para los casos de reincidencia, reiterencia o continuación de infracciones.

ARTÍCULO 20º.- REINCIDENCIA

La reincidencia consiste en la comisión de una misma infracción en un momento en el cual el administrado ha sido sancionado por la comisión de una Resolución de Sanción anterior. Para tal efecto, la declaración de reincidencia sólo procederá para aquellos procedimientos sancionadores iniciados luego de que la primera Resolución de Sanción Administrativa haya quedado firme.

La condición de reincidente durará por espacio de un (01) año. La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

La reincidencia supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

ARTÍCULO 21º.- CONTINUACIÓN DE INFRACCIONES

La continuación de infracciones, se produce cuando una conducta infractora que ha sido sancionada sigue desarrollándose sin haber cesado por la imposición de la sanción.

De tenerse indicios razonables sobre la existencia de la continuidad de una conducta infractora, se dispondrá inmediatamente la aplicación de las acciones que correspondan a fin que cese la conducta infractora.

Para que se aplique la continuación de infracciones se regulará de acuerdo a lo establecido TUO LPAG; por lo que se requiere que hayan transcurrido por lo menos treinta (30) días hábiles desde la fecha de la imposición de la última Resolución de Sanción y que se acredite que el Órgano Fiscalizador haya solicitado al administrado que demuestre haber cesado la infracción dentro de dicho plazo.

La continuidad supone la aplicación de una multa equivalente al doble de la sanción anteriormente impuesta.

ARTÍCULO 22º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA

Son responsables solidarios el propietario o poseedor del inmueble o predio con el inquilino, para el caso de los supuestos sean contrarias a las disposiciones legales y municipales, la moral y las buenas costumbres, la tranquilidad y la seguridad pública, en todo el procedimiento administrativo sancionador. Los propietarios o poseedores son responsables ante la Municipalidad, en consecuencia, asumen la responsabilidad solidaria con los inquilinos, conductores del local proscrito u ocupante del local por las infracciones a las normas municipales.

Son también deudores solidarios:

- a) En la ejecución de obras privadas: el propietario, el constructor y/o empresa constructora y el arquitecto o ingeniero responsable de la obra.
- b) En la ejecución de obras públicas: la persona natural o jurídica que encarga la obra y la persona natural o jurídica que ejecuta directamente la obra.
- c) En la instalación de antenas, elemento publicitario y/o cualquier otra instalación que requiera autorización municipal previa: el propietario o propietarios del inmueble, el propietario de la instalación y/o del elemento publicitario.
- d) En control de tránsito: El propietario del vehículo que presta servicio de transporte de carga es responsable por las infracciones que cometa el personal a su cargo, con ocasión de la prestación de los servicios respectivos o a través del uso de unidades de transporte de propiedad de la empresa.

La resolución que impone la sanción deberá señalizar motivadamente y en forma expresa la calidad de responsable solidario; ya que las multas y las medidas complementarias a imponer serán de forma personal cuando sea un sólo el infractor, de ser varias personas responderá de forma solidaria.

ARTÍCULO 23º.- DEL PAGO, FRACCIONAMIENTO Y BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA

El sancionado está obligado a subsanar la infracción detectada y a cancelar o fraccionar la multa en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de notificada.

a) ACEPTACIÓN DE LA COMISIÓN DE LA INFRACCIÓN:

Cualquiera sea su calificación, si es que el sancionado reconoce haber cometido la infracción de forma expresa y por escrito, se dará por concluido el procedimiento, para lo cual el órgano encargado emitirá la respectiva resolución ordenando el cobro de la multa, debiendo otorgarse del cincuenta por ciento (50%) del monto total. Dicho beneficio se otorgará antes de notificada la resolución de sanción. El beneficio en mención no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva y/o complementaria, en el caso que corresponda.

b) PRONTO PAGO DE LAS MULTAS:

En el caso que el infractor no reconozca la comisión de la infracción y según la etapa del procedimiento en el que se encuentre, se podrá acoger al pronto pago de su multa, siempre y cuando se desista de manera expresa del recurso administrativo que le corresponda, de la siguiente forma:

1. Descuento del cuarenta por ciento (40%) para las multas impuestas por la comisión de infracciones leves, si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa.
2. Descuento del treinta por ciento (30%) si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para el caso de infracciones "Graves".
3. Descuento del veinte por ciento (20%) si el pago se realiza dentro de los cinco (05) días hábiles posteriores a la notificación de la resolución de sanción administrativa para las infracciones "Muy Graves".

Si el infractor presentase recurso de reconsideración contra la resolución de sanción y este se declarase infundado, el régimen de incentivos será: Para las infracciones "Leves" el descuento del treinta por ciento (30%), para las infracciones "Graves" el descuento del veinte por ciento (20%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del diez por ciento (10%).

Si el ciudadano optara por presentar recurso de apelación y este se desestimase, el régimen de incentivos se efectuará de la siguiente manera: Para las infracciones "Leves" el descuento del veinticinco por ciento (25%), para las infracciones "Graves" el quince por ciento (15%) y para las infracciones "Muy Graves" el descuento del cinco por ciento (5%).

Dicho desistimiento para acogerse al beneficio del pronto pago de la multa no suspende la continuación de la exigencia de la medida correctiva, en el caso que corresponda.

En caso de realizarse el pago de la totalidad de la multa, y de encontrarse pendiente algún recurso impugnativo por resolver, la administración mantiene su obligación de pronunciarse sobre el fondo, no significando el pago un desistimiento tácito de los recursos administrativos.

El presente régimen de incentivos de pronto pago de la multa no es aplicable luego de la conclusión del procedimiento sancionador, no siendo aplicable en la etapa de la ejecución coactiva, debiéndose en esta última etapa cancelar el cien por ciento (100%) del monto y/o lo que establezca el régimen de gradualidad o fraccionamiento coactivo.

El infractor que interpuso algún tipo de recurso impugnativo, debe proceder a presentar la correspondiente carta de desistimiento, a fin que pueda acceder al citado beneficio.

De optar por realizar el fraccionamiento de la deuda, este se regirá según lo establecido en la directiva de fraccionamiento correspondiente, no aplicándose ningún descuento gradual.

Se excluye los beneficios de pago de las multas impuestas a las infracciones de la línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro de Infracciones y Escala de Multas (CUIs).

c) DEL FRACCIONAMIENTO:

Se podrá solicitar fraccionamiento del pago de la multa en cualquier etapa del procedimiento sancionador y del procedimiento de ejecución coactiva, debiendo realizarse sobre el cien por ciento (100%) de la multa administrativa, no pudiendo ser aplicable de forma simultánea acogerse al régimen de incentivos para el pronto pago de la multa y/o aceptación de la comisión de la infracción, y debiéndose desistir de forma expresa de los recursos administrativos que corresponda.

De optar por realizar el fraccionamiento de la deuda, este se regirá según lo establecido en la directiva de fraccionamiento correspondiente, no aplicándose ningún descuento gradual.

ARTÍCULO 24º.- CAUSALES DE EXTINCIÓN DE SANCIONES ADMINISTRATIVAS

a) Las sanciones administrativas que se impongan en base al presente Reglamento, se extinguieren por los siguientes motivos:

- a.1 Pago de la multa.
- a.2 Condonación.
- a.3 Muerte del Infractor.
- a.4 Por compensación.
- a.5 Prescripción declarada.
- a.6 Por caducidad
- a.7 Liquidación dentro de procesos ante INDECOP.
- a.8 Perdida de Ejecutoriedad.

El pago voluntario de una sanción prescrita se considerará como un pago debido, sin derecho a la devolución o compensación de lo pagado; a su vez, la extinción de la multa no exime la obligación del infractor de subsanar o regularizar la infracción administrativa.

b) Las sanciones administrativas no pecuniarias se extinguieren por:

- b.1 Cumplimiento voluntario de la sanción
- b.2 Prescripción declarada
- b.3 Ejecución coactiva
- b.4 Muerte del Infractor.
- b.5 Por subsanación y/o regularización.
- b.6 Por liquidación dentro de procesos ante INDECOP.

ARTÍCULO 25º.- PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PARA DETERMINAR LA EXISTENCIA DE INFRACCIONES

La facultad de la administración para determinar la existencia de una infracción administrativa, prescribe a los cuatro (04) años, plazo que se computa desde que el administrado ha cometido la infracción, esto es dentro del marco del procedimiento sancionador, el cual es preclusivo al procedimiento recursivo, de acuerdo a lo señalado en el TUO LPAG.

ARTÍCULO 26º.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN

Se dará cuando el infractor a quien le fuera impuesta la Papeleta de Infracción, acepta la comisión de la infracción mediante una declaración de voluntad acreditada por escrito, debiendo generarle la correspondiente Resolución de Sanción, a fin que realice el pago del cincuenta por ciento (50%) del monto total de la sanción pecuniaria impuesta, dando finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente.

El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas correctivas y/o complementarias.

ARTÍCULO 27º.- CADUCIDAD

El plazo para resolver los procedimientos sancionadores iniciados de oficio es de nueve (09) meses contados desde la fecha en que se entrega la Papeleta de Infracción. Este plazo puede ser ampliado de manera excepcional, como máximo por tres (03) meses, debiendo el Órgano fiscalizador emitir una resolución debidamente sustentada, justificando la ampliación antes de su vencimiento.

La caducidad señalada en el presente artículo, no será aplicable al procedimiento recursivo, al tratarse de un procedimiento distinto al mismo.

ARTÍCULO 28º.- ERRORES MATERIALES Y ARITMÉTICOS DE LAS RESOLUCIONES ADMINISTRATIVAS.

Se generan errores materiales y aritméticos cuando:

1. De los actuados previos a la emisión de la papeleta de infracciones, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación del administrado infractor.
2. De los actuados previos a la emisión de la papeleta de infracciones, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, la identificación y/o condiciones de áreas físicas.
3. De los actuados se determina que se consignó en forma incompleta la descripción de la infracción en la papeleta de infracciones, resolución u actos administrativos, siempre y cuando de los hechos se determine el sentido de la calificación de la infracción.
4. De los actuados previos a la emisión de la papeleta de infracciones, resolución u actos administrativos se determina que en esta se consignó en forma errada o incompleta, los montos de las sanciones pecuniarias.
5. Se hubiera consignado en la papeleta de infracciones, resolución u actos administrativos, de forma errada el texto, número (monto) o enunciación a un dispositivo legal; pero se evidencia de los actuados su aplicación.

Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión.

La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original.

ARTÍCULO 29º.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos presentados contra las Resoluciones de Sanción, son:

- a) Reconsideración, que será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, y la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial; según corresponda.
- b) Apelación en segunda instancia, será resuelta por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres; según corresponda.

El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días, con excepción del recurso de reconsideración que se resuelve en el plazo de quince (15) días.

No son impugnables los actos administrativos de inicio del procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación contra el acto de inicio del procedimiento administrativo sancionador, será de plano improcedente y calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del infractor, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

ARTÍCULO 30º.- RESOLUCIÓN DE ARCHIVAMIENTO

En los casos que no amerite la imposición de una sanción se procederá a emitir la resolución que dispone el archivamiento del procedimiento sancionador, la misma que será expedida por el órgano respectivo.

CAPÍTULO III

INSTRUCCIÓN PREVENTIVA Y ACTUACIONES PREVIAS

ARTÍCULO 31º.- INSTRUCCIÓN PREVENTIVA

La municipalidad, como entidad provista de facultades para realizar labores de fiscalización, podrá realizar actos y diligencias de fiscalización preliminar, a efectos de determinar si concurren circunstancias justificantes para el inicio formal del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección de las conductas que presuntamente constituyan infracción administrativa.

La instrucción preventiva o los actos y diligencias de fiscalización se inician siempre de oficio, bien por propia iniciativa o como consecuencia de orden superior, petición motivada de otros órganos o entidades o por denuncia.

En el caso de que se constate la flagrancia de una infracción administrativa no será necesario el inicio de la instrucción preventiva, por lo que se procederá a levantar e imponer un **Acta de Fiscalización** e imponer al presunto infractor la **Papeleta de Infracción Administrativa**. Asimismo, en el mismo acto el Órgano de Fiscalización podrá disponer la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten pertinentes para impedir la continuación de la actividad ilícita detectada en salvaguarda del interés público.

Asimismo, respecto al procedimiento de clausura temporal de un establecimiento, se establece que el dictado de una **clausura temporal** es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la clausura temporal, al término de un procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULO 32º.- DEBERES DEL ÓRGANO DE INSTRUCCION DURANTE LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

El Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal, Policía Municipal o Inspector Municipal de Transporte, ejerce la actividad de fiscalización cumpliendo con los siguientes deberes:

- a. Previamente a las acciones y diligencias de fiscalización, realizar la revisión y/o evaluación de la documentación que contenga información relacionada con el caso concreto objeto de fiscalización.
- b. Identificarse a solicitud del administrado con su credencial emitida por la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, conjuntamente con su Documento Nacional de Identidad (DNI), antes de realizar las acciones de fiscalización y control municipal.
- c. Citar la base legal y la contenida en el RAS de la MDNCH, que sustenta la competencia y funciones de las labores de fiscalización y control municipal al administrado que lo solicite.
- d. Entregar una copia del acta correspondiente, una vez fiscalizada la acción de fiscalización y control municipal, señalando de manera clara y precisa las observaciones que pudiese formular el administrado.
- e. Guardar reserva sobre la información obtenida en la fiscalización.
- f. Mostrar una conducta imparcial durante la diligencia, encontrándose prohibido de mantener intereses de conflicto o realizar juicios de valor.

En el supuesto caso que el infractor resista o desobedezca lo dispuesto por la autoridad en la resolución respectiva, el Procurador Público Municipal procederá a interponer las acciones legales que correspondan, atendiendo a las circunstancias en que se produjeron los hechos.

ARTÍCULO 33.- FACULTADES EN LA ACTIVIDAD DE FISCALIZACIÓN

El Inspector, Fiscalizador Municipal, Policía Municipal, en el ejercicio de la actividad de fiscalización están facultados para realizar lo siguiente:

- a. Requerir al administrado objeto de la fiscalización, la exhibición o presentación de todo tipo de documentación, expedientes, archivos u otra información necesaria, respetando el principio de legalidad, salvo cuando pueda afectar la intimidad personal o familiar del administrado o aquellas materias protegidas por el secreto bancario, tributario, comercial e industrial y la protección de datos personales.
- b. Interrogar a las personas materia de fiscalización o a sus representantes, empleados, funcionarios, asesores y a terceros, utilizando los medios técnicos que considere necesarios para generar un registro completo y fidedigno de sus declaraciones.
- c. Realizar inspecciones, con o sin previa notificación, en los locales y/o bienes de las personas naturales o jurídicas objeto de las acciones de fiscalización, respetando el derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda.
- d. Tomar copia de los archivos físicos, ópticos, electrónicos u otros, así como tomar fotografías, realizar impresiones, grabaciones de audio o en video con conocimiento previo del administrado y, en general, utilizar los medios necesarios para generar un registro completo y fidedigno de su acción de fiscalización.
- e. Realizar exámenes periciales sobre la documentación y otros aspectos técnicos relacionados con la fiscalización.
- f. Citar o hacer comparecer al administrado para el esclarecimiento de las investigaciones, de ser necesario en la sede del órgano fiscalizador.
- g. Utilizar en las acciones y diligencias de fiscalización equipos que consideren necesarios. Los administrados deben permitir el acceso de tales equipos, así como permitir el uso de sus propios equipos, cuando sea indispensable para la labor de fiscalización.
- h. Ampliar o variar el objeto de la acción de fiscalización en caso que, como resultado de las acciones y diligencias realizadas, se detecten incumplimientos adicionales a los expresados inicialmente en el referido objeto.
- i. Requerir a la unidad de organización competente de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote la documentación e informes técnicos afines a la fiscalización.
- j. Usar los medios tecnológicos necesarios que le permita complementar el desarrollo de sus labores de fiscalización y control municipal, de acuerdo a la normativa nacional y municipal vigente.
- k. Otras facultades que le sean asignadas por ordenanzas o leyes especiales.

ARTÍCULO 34.- DERECHOS Y DEBERES DE LOS ADMINISTRADOS FISCALIZADOS

Son derechos de los administrados fiscalizados:

- a. Ser informados del objeto y del sustento legal de la acción de fiscalización y control, de ser previsible, del plazo estimado de su duración, así como de sus derechos y obligaciones en el curso de tal actuación.
- b. Requerir la exhibición de las credenciales y el documento nacional de identidad de los funcionarios, inspectores municipales y servidores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a cargo de la fiscalización y control municipal.
- c. Poder realizar grabaciones en audio o video de las diligencias en las que participen.
- d. Incluir observaciones en las actas correspondientes. La no formulación no invalida el acta.
- e. Presentar documentos, pruebas o argumentos adicionales con posterioridad a la recepción del acta de fiscalización.
- f. Llevar asesoría profesional o técnica a las diligencias si el administrado lo considera. La inasistencia o demora del profesional o técnico no suspenderá la realización de la diligencia.

Son deberes de los administrados fiscalizados:

- a. Realizar o brindar todas las facilidades a los inspectores municipales y servidores de la municipalidad para ejecutar sus facultades.
- b. Permitir el acceso, sin dilación alguna, de los funcionarios, inspectores municipales, fiscalizadores Municipales, Policias Municipales y servidores de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, a sus dependencias, instalaciones, bienes y/o equipos, de administración directa o no, sin perjuicio de su derecho fundamental a la inviolabilidad del domicilio cuando corresponda, dicha obligación alcanza a los empleados o personal a cargo del administrado.

- c. Suscribir el acta de fiscalización emitida por el inspector municipal.
d. No agredir física ni verbalmente a los funcionarios, servidores y fiscalizadores municipales que realicen la diligencia, sin perjuicio de las acciones legales que pudieran iniciarse.
e. Las demás que establezcan las ordenanzas o leyes especiales.

Artículo 35.- ACTUACIONES PREVIAS

Estas actuaciones previas no forman parte del procedimiento administrativo sancionador, poseyendo la calidad de antecedente que no interrumpe el plazo prescriptorio.

A efectos de determinar si concurren circunstancias justificables para el inicio del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas que presuntamente constituyen infracción, de conformidad con lo establecido en el TUO LPAG; por lo que tendrán la función de identificar:

- a. Los hechos que constituyen infracción,
- b. El presunto infractor o infractores, y
- c. La ubicación del lugar a intervenir.

Asimismo, los Inspectores Municipales, Fiscalizadores Municipales, Policías Municipales, una vez constatado el(s) hecho(s) infractor(es) redactarán el Acta correspondiente de la investigación, debidamente motivada, adjuntando todo lo actuado. Así como, realizar las diligencias que sean requeridas durante el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 36º.- DENUNCIA VECINAL

Todo administrado está facultado para comunicar al Órgano de Fiscalización aquellos hechos que conociera contrarios al ordenamiento, sin necesidad de sustentar la afectación inmediata de algún derecho o interés legítimo, ni que por esta actuación sea considerado sujeto del procedimiento.

La denuncia vecinal debe exponer claramente la narración de los hechos, las circunstancias de tiempo, lugar y modo que permitan su constatación, la indicación de sus presuntos autores, partícipes y afectados de conocerlos, el aporte de la evidencia o su descripción para que la administración proceda a su ubicación, así como cualquier otro elemento que permita su comprobación.

La denuncia vecinal puede formularse de forma oral, por escrito, por correo electrónico, así como por cualquier otro medio, no siendo requisito la identificación del denunciante.

Su presentación obliga a practicar las actuaciones previas necesarias y, una vez comprobada su verosimilitud a iniciar el procedimiento sancionador.

El denunciante no podrá ser considerado como parte del procedimiento, no obstante, le será comunicado el inicio de la acción sancionatoria con reserva de la información que pueda comprometer a la parte imputada mientras no haya sido determinada su condición de infractora.

La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

ARTÍCULO 37º.- ELABORACIÓN DEL ACTA DE FISCALIZACIÓN

El personal o Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal, Policía Municipal que participe en las diligencias o actividades de fiscalización levantará el acta de fiscalización correspondiente, la cual deberá de cumplir con los requisitos establecidos en el TUO LPAG.

Adicionalmente, se deberá consignar cualquier otra indicación que sea necesaria con el objeto de precisar los sucesos ocurridos al momento de efectuar la diligencia o las actividades de fiscalización, a fin de no caer en aspectos subjetivos que puedan perjudicar la naturaleza de la fiscalización.

Antes de finalizar la redacción del acta, se deberá indicar al intervenido que tiene derecho a incluir en ella sus apreciaciones sobre la diligencia. El inspector municipal deberá incluir un resumen sobre lo que éste manifieste, ello en concordancia del TUO LPAG. Las reglas precedentes son de aplicación a cualquier acta que se levante en el marco del presente reglamento.

En el caso de que se constate la flagrancia de una infracción administrativa se procederá a levantar un Acta de Fiscalización, la cual deberá contener mínimo los siguientes datos:

1. Nombre de la persona natural o razón social de la persona jurídica fiscalizada.
2. Lugar, fecha y hora de inicio y de cierre de la diligencia.
3. Nombre e identificación del (los) inspector (es) municipales.
4. Nombre e identificación del representante legal de la persona jurídica fiscalizada o de su representante designado para dicho fin
5. Los hechos materia de verificación y/u ocurrencias de la fiscalización.
6. Las manifestaciones u observaciones de los representantes de los fiscalizados y de los fiscalizadores.
7. La firma y documento de identidad de las personas participantes. Si alguna de ellas se negara a firmar, se deja constancia de la negativa en el acta, sin que esto afecte su validez.
8. La negativa del administrado de identificarse y suscribir el acta

Posteriormente se impondrá al presunto infractor la Papeleta de Infracciones. Asimismo, en el mismo acto el responsable de la Fase Instructora del procedimiento sancionador podrá disponer la adopción de las medidas de carácter provisional que resulten pertinentes para impedir la continuación de la actividad ilícita detectada en salvaguarda del interés público; observando el procedimiento previsto del artículo 21º de la Ley N° 31914 que modifica la Ley 28976, Ley marco de licencia de funcionamiento, para regular los supuestos de clausura de establecimientos, en lo que corresponda.

ARTÍCULO 38º.- DECLARACIÓN DE NO HA LUGAR AL INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR.

El Órgano instructor del Procedimiento Sancionador, proyectará y suscribirá el Informe Final declarando no ha lugar al inicio del procedimiento administrativo sancionador, cuando:

1. Se determine que los hechos que meritaron la elaboración del acta de fiscalización no tienen la condición de infracción administrativa debidamente tipificada como tal en las normas municipales y/o nacionales vigentes.
2. Se hubiera corregido, subsanado y/o levantado la conducta materia de la elaboración del acta de fiscalización, antes del inicio del procedimiento administrativo sancionador.
3. Existan errores y/o deficiencias insubsanables en el texto del acta de fiscalización que impidan o imposibilite de forma total la identificación del presunto administrado infractor o la determinación de la infracción.
4. Se determine que el presunto infractor cuenta con un inicio de procedimiento administrativo sancionador vigente, por los mismos hechos y la misma infracción.

La resolución que declara no ha lugar al inicio del procedimiento Administrativo Sancionador vincula a la autoridad administrativa, por lo que debe notificarse lo así decidido a quien motivara su apertura (superior jerárquico denunciante, u otros órganos o entidades). En el caso de la denuncia anónima, no se efectuará la notificación al denunciante.

CAPÍTULO IV

FASE O ETAPA INSTRUCTIVA

ARTÍCULO 39º.- INICIO DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

El Procedimiento Administrativo Sancionador se inicia con la notificación de la Papeleta de Infracción, al supuesto infractor, impuesta por el Inspector Municipal.

El Acta de Fiscalización emitido por el Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal, contendrá como hechos puestos a consideración, que:

- a. Son de competencia de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones o si fuera el caso de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial
- b. No haya prescrito el ejercicio de la competencia para sancionar dichos hechos; y,
- c. Constituyen indicios razonables de la comisión de una infracción administrativa.

ARTÍCULO 40º.- REQUISITOS DE LA PAPELETA DE INFRACCIÓN

La Papeleta de Infracciones es un documento físico, emitido por el Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal de manera clara y legible, sin enmendaduras al constatar y/o determinar la conducta infractora realizada, con la finalidad de que el infractor cese en la comisión de la misma.

La Papeleta de Infracción deberá contener en forma concurrente los siguientes datos:

1. Fecha y hora en que se impone la Papeleta de Infracción.
2. Órgano que impone la Papeleta y norma que le atribuye tal competencia.
3. Nombres y apellidos del presunto infractor si es persona natural o razón social si se trata de persona jurídica.
4. Documento de Identidad del presunto infractor o RUC de la persona jurídica.
5. Domicilio del infractor (que podrá ser donde se detecte la infracción, el que señale el presunto infractor, el que figure en su DNI o en el registro de la SUNAT).
6. Dirección o ubicación donde se detecta o se hubiere cometido la infracción.

7. Una descripción clara de los actos u omisiones que pudieran constituir infracción administrativa.
8. Las normas que tipifican dichos actos u omisiones como infracciones administrativas.
9. Las sanciones que, en su caso, correspondería imponer, identificando la norma que tipifica dichas sanciones y la autoridad competente para imponerla.
10. Medida Provisional
11. Número del Acta de Fiscalización.
12. Nombres y apellidos y firma del inspector municipal, fiscalizador municipal o policía municipal que impone la notificación.
13. Nombres y apellidos y firma del infractor que recibe la notificación o grado de relación con el presunto infractor (de ser el caso) y firma de la persona con la que se entiende la diligencia y se notifica la Papeleta de Infracción
14. El plazo dentro del cual el administrado podrá presentar sus descargos por escrito.
15. Certificado de negativa a la notificación.

Emitida la Papeleta de Infracciones, esta será notificada conforme a lo estipulado en el artículo 21° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS.

La Papeleta de Infracción no es recurrible a través de los recursos administrativos, porque no es un acto que pone fin al Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 41º.- VARIACIÓN DE LA PAPELETA DE INFRACCIONES

La tipificación errada y/o inexacta de infracciones administrativas en los alcances del Acta de Fiscalización podrá ser variada, ampliada y/o aclarada al momento de emitirse la Papeleta de Infracciones.

Si el responsable de la fase o etapa instructiva, considera que corresponde variar la papeleta de infracciones, deberá otorgar al administrado investigado la oportunidad de ejercer adecuadamente su derecho de defensa aplicando el plazo para presentar descargo señalado en el siguiente artículo.

En los casos de variación podrá continuarse la tramitación del procedimiento administrativo sancionador con el mismo número de expediente, si es que hubiera.

Asimismo, para la variación de la Papeleta de Infracciones, debidamente fundamentada, deberá emitirse la Resolución Subgerencial correspondiente, que disponga el archivo de la Papeleta de Infracción, el cual contenga la tipificación errada y/o inexacta de la infracción administrativa.

ARTÍCULO 42º.- DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El descargo es el documento que presentará el presunto infractor, respecto a las infracciones que se le imputan en la Papeleta de Infracciones, a través del cual acompañará las pruebas que estime necesarias para desvirtuar los cargos que se le atribuyen. El plazo de presentación del descargo es de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó la Papeleta de Infracción, siendo evaluado por el responsable de la fase o etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador.

El descargo se presenta por escrito y a través de las Mesas de Partes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO 43º.- PRORROGA DEL DESCARGO DEL PRESUNTO INFRACTOR

El presunto infractor podrá solicitar una prórroga del plazo para fundamentar su descargo, dicha prorroga operará automáticamente y por única vez, por un plazo adicional de cinco (5) días naturales consecutivos y sin necesitar confirmación expresa.

ARTÍCULO 44º.- ACTUACIÓN DE PRUEBAS

Durante el plazo para la presentación de descargos el presunto infractor podrá presentar todo medio de prueba que crea conveniente y sea necesario. Los medios de pruebas que sean presentados por el presunto infractor que no guarden relación con el fondo del asunto o sean innecesarios o que fueran presentados fuera del plazo serán declarados inadmisibles.

Efectuada la presentación de descargos o vencido el plazo para hacerlo, lo que ocurra primero, el Órgano de Fiscalización a cargo de la fase o etapa de instrucción podrá disponer, de ser el caso, la actuación de pruebas que pueden consistir en:

1. Recabar antecedentes y documentos.
2. Solicitar informes y dictámenes, ya sea a órganos propios de la municipalidad como de otra entidad.
3. Practicar inspecciones oculares.
4. Otras actuaciones necesarias para determinar la comisión de las infracciones impuestas.

El costo de la actuación probatoria a pedido de parte corresponderá a la parte que ha solicitado se actúe la respectiva prueba.

ARTÍCULO 45º.- DOCUMENTOS PÚBLICOS

La información contenida en los informes técnicos, actas de supervisión u otros documentos similares constituyen medios probatorios y se presume cierta, salvo prueba en contrario.

ARTÍCULO 46º.- EVALUACIÓN DE LOS DESCARGOS Y EMISIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Luego que el presunto infractor presente el correspondiente descargo o sin este, el responsable del Órgano Instructor (Autoridad Instructora de Fiscalización o Autoridad Instructora de Transporte) evaluará los actuados del procedimiento sancionador iniciado y determinará la existencia o no de una infracción sancionable. A mérito de ello el Órgano Instructor emitirá el Informe Final de instrucción, el cual será remitido al órgano sancionador (Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones y/o a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial) de corresponder, con el fin que el procedimiento sancionador continúe conforme a ley.

El Órgano Instructor efectuará las actuaciones de oficio necesarias para el correcto examen de los hechos y, si el caso lo amerita, requerirá a cualquiera de las dependencias de la Municipalidad, informes o documentos que permitan corroborar o desvirtuar los hechos que motivan el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionador.

El plazo máximo para que las unidades orgánicas respondan el pedido del Órgano Instructor es de cinco (05) días hábiles, contados a partir de la fecha de recepción del requerimiento, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 47º.- OMISIÓN A LA PRESENTACIÓN DEL DESCARGO

Si el presunto infractor no presentase su descargo dentro del plazo señalado en el artículo precedente, el responsable de la etapa instructiva se pronunciará en base a las pruebas e informaciones disponibles, sin que el silencio del administrado implique un reconocimiento tácito del cargo imputado.

ARTÍCULO 48º.- TRASLADO DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

El informe final de instrucción (IFI) es el documento por el cual el responsable del órgano instructor (Autoridad Instructora de Fiscalización o Autoridad Instructora de Transporte) pone en conocimiento del órgano sancionador (Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones y/o a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial) de corresponder, la existencia de una infracción pasible de sanción; o la declaración de no existencia de tal infracción.

Dicho informe final de instrucción (IFI) con todos los actuados, se remite al Órgano Sancionador en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de emitido el IFI. Con la remisión del informe Final de instrucción se da por concluida la Etapa instructora del Procedimiento Administrativo Sancionador.

CAPÍTULO V

DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

ARTÍCULO 49º.- IMPOSICIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

La autoridad que instruye el procedimiento podrá disponer la adopción de medidas de carácter provisional que aseguren la eficacia de la resolución final cuando exista verosimilitud de la existencia de infracción administrativa y peligro de daño por la demora en la expedición de la resolución final.

Las medidas que se adopten deberán ajustarse a la intensidad, proporcionalidad y necesidades de los objetivos que se pretende garantizar en cada supuesto concreto, dichas medidas podrán ser ejecutadas directamente por el Inspector municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal, siendo adoptadas una vez iniciado el procedimiento administrativo sancionador.

Las medidas provisionales ejecutadas directamente por el Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal, deberán constar en el "Acta de Ejecución de Medida Provisional", las mismas que podrán ser: Clausura provisional o temporal, suspensión inmediata de autorización o licencia, decomiso, retiro inmediato, decomiso inmediato, retención inmediata, paralización inmediata, internamiento o retiro de vehículo, clausura, paralización y cancelación o el que corresponde conforme lo determine el reglamento.

49.1. Las medidas provisionales o cautelares deberán adoptarse según los siguientes criterios:

- a) Intensidad de la infracción.
- b) Proporcionalidad o razonabilidad.
- c) Necesidad de los objetivos que se pretende cautelar.
- d) Que no cause perjuicio de difícil o imposible reparación a los administrados.
- e) Que no implique vulneración a los derechos fundamentales.
- f) Los supuestos establecidos en el artículo 19º de la Ley N° 31914; y
- g) Así como de otros criterios que establezcan las normas

49.2. Las medidas provisionales o complementarias se podrán modificar suspender o dejar sin efecto, en virtud de las circunstancias sobrevenientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción, excepto las clausuras temporales o provisionales que se extienden hasta que sean subsanadas las observaciones.

49.3. Las medidas provisionales o complementarias no son recurribles.

49.4. El acto administrativo que ponga fin al Procedimiento Administrativo Sancionador deberá disponer el cese de la medida provisional o complementaria, ya sea por concluir en el archivo del procedimiento, porque se dicte la medida correctiva respectiva o porque no persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas.

49.5. Todos los actuados correspondientes a la adopción de las Medidas Provisionales o Complementarias (acta de fiscalización, solicitud de levantamiento, acta de levantamiento y otros) se anexarán al expediente correspondiente al Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 50º.- TIPOS DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL

Las medidas de carácter provisional a aplicar son las siguientes:

1. **Clausura inmediata (Temporal o Provisional):** Consiste en la prohibición de funcionamiento de un edificio o establecimiento comercial, industrial, de espectáculo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier índole. Su aplicación, contiene inmersas las medidas de seguridad como el tapiado, soldado, colocación bloques, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio o local, siempre y cuando, no sea utilizado como vivienda familiar.

2. **Decomiso inmediato:** Consiste en la confiscación inmediata de especies de animales, artículos de consumo humano adulterado, falsificado o en estado de descomposición, de productos que constituyan peligro para la vida o la salud de las personas y de los artículos cuya circulación o consumo están prohibidos por la Ley. Su ejecución vía medida de carácter provisional es previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de la Salud, Ministerio de Agricultura, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados, según corresponda.

3. **Declaración de inhabitabilidad inmediata de inmueble:** Consiste en la limitación total al uso de un predio para el desarrollo de actividades humanas; se aplica cuando un predio no reúne las condiciones mínimas de habitabilidad, vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil y/o vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones. Esta medida contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, durante la vigencia de la Medida Provisional.

4. **Eradicación inmediata:** Consiste en la suspensión inmediata de la actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

5. **Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias:** Consiste en el impedimento de movimiento, traslado o uso de bienes, animales, productos y/o maquinarias que, por sus dimensiones, cantidad, volumen y/o imposibilidad material de traslado de su lugar de origen, no sea posible aplicar la sanción de retención, a fin de evitar su utilización.

La conclusión de la situación de inmovilización durante la vigencia de la medida de carácter provisional, se encuentra condicionada al cese por el infractor de la conducta objeto de la infracción municipal.

6. **Internamiento inmediato de vehículos:** Consiste en el traslado inmediato de vehículos a los depósitos que la Municipalidad disponga.

7. **Inutilización inmediata:** Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, avisos y/o elementos publicitarios o propaganda de cualquier índole, a ser ejecutada en el lugar físico y/o área geográfica donde hubiere sido instalado y/o ubicado por el administrado infractor; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación generará la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados, en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la medida, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la medida de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: "Publicidad No Autorizada o que no cumple con las disposiciones vigentes".

8. **Paralización inmediata de obra:** Consiste en el cese temporal de labores de construcción (edificaciones nuevas, ampliaciones, modificaciones, remodelaciones, cercados, demolición u obras de habilitación) que se ejecuten contraviniendo las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones, normas municipales y/o demás normas relacionadas con el tema, o que se ejecuten sin la respectiva licencia de obra, o incumpliendo las condiciones por las cuales se obtuvo la autorización municipal (modificaciones no contempladas en la licencia) o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o los alcances de la Ley 29090 y sus modificatorias, o cuando se ponga en peligro la salud o la seguridad pública.

Su aplicación, se materializa a través del impedimento del acceso humano al área física donde se hubiera venido desarrollando la obra, por lo que contiene inmersas las medidas de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio, los mismos que permanecerán durante la vigencia de la medida.

El titular tiene un plazo máximo de treinta días hábiles, contados desde que se le notifica la imposición de la medida correctiva, para regularizar o subsanar las observaciones que fundamentan la medida impuesta. (52-A.2 del Artículo 52-A de la Ley N° 32035)

La autoridad municipal verifica la regularización o subsanación de las observaciones que motivaron la medida correctiva dentro de los quince días hábiles siguientes de presentada la absolución a la que refiere el numeral anterior. Si la autoridad municipal no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, las observaciones serán levantadas. . (52-A.3 del Artículo 52-A de la Ley N° 32035)

De no regularizarse o subsanarse las observaciones formuladas dentro del plazo establecido, la autoridad municipal ejecuta la medida correctiva, según lo dispuesto por la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. . (52-A.4 del Artículo 52-A de la Ley N° 32035)

9. **Pintado inmediato:** Consiste en cubrir con pintura de manera inmediata alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

10. **Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios:** Consiste en la desposesión temporal de animales, bienes muebles, mercaderías no contempladas dentro del decomiso, así como materiales de construcción y/o animales, a fin de ser trasladados a instalaciones o depósitos municipales.

Su devolución durante la vigencia de la medida de carácter provisional, se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante, cese de la conducta que motivó el inicio del procedimiento administrativo sancionador.

De no ocurrir ello durante la vigencia de la medida de carácter provisional, en el caso de bienes perecibles, o antes de la Resolución de Sanción, en el caso de bienes no perecibles, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social, de ser el caso, previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

Esta medida podrá ser dictada como complementaria y/o subsecuente a otras medidas como la de clausura inmediata, paralización de obra inmediata, demolición inmediata y/o erradicación inmediata, etc. cuando a criterio de la autoridad municipal sea necesaria su adopción para asegurar el cumplimiento de la medida principal.

11. **Retiro inmediato:** Consiste en la remoción de elementos tales como avisos publicitarios, propaganda de cualquier índole, materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento, que:

- a) Se hubiera colocado de manera antirreglamentaria en área de dominio, de uso público y/o en propiedad privada.
- b) Se encuentre obstaculizando el libre tránsito de las personas y/o de vehículos.
- c) Afecte el ornato, urbanismo, la moral y/o las buenas costumbres.
- d) Se hubiera colocado sin contar con autorización correspondiente.

Durante la vigencia de la medida de carácter provisional sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda que tengan la condición de reglamentarios; la misma que deberá ser solicitada por el administrado, acreditando su derecho de propiedad.

De no ocurrir ello antes de la emisión de la Resolución de Sanción, los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado.

El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada. Los bienes que hubieran sido objeto de la sanción, que no tengan las condiciones señaladas en el párrafo anterior, serán objeto de destrucción correspondiente.

12. Sacrificio inmediato: Consiste en la eliminación de animales que, por su origen, cantidad, naturaleza y/o crianza en sector urbano pongan en peligro la salud higiene o seguridad pública. Su ejecución vía medida de carácter provisional es previo acto de inspección que conste en acta coordinada con el Ministerio Público, Ministerio de la Salud, Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI) u otros órganos especializados, según corresponda.

13. Suspensión inmediata de autorización o licencia: Consiste en la privación temporal de los efectos legales de algún tipo de autorización o licencia municipal válidamente extendida u obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o los alcances de la Ley 29090 "Ley de regulación de habilitaciones urbanas y de edificaciones. Esta medida tiene como efecto directo durante el período de suspensión de la autorización o licencia:

- a) La prohibición de realización de alguna actividad, evento y/o espectáculo público no deportivo en el establecimiento respectivo; o,
- b) La prohibición del funcionamiento de establecimiento comercial, industrial, de esparcimiento, de espectáculo, servicio, profesional y/o de cualquier índole.
- c) La prohibición de la realización de actos de demolición, construcción y/o edificación.
- d) La prohibición de la realización de actividad humana, que hubiera sido autorizada conforme a las reglas contenidas en el TUPA municipal.

14. Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público: Consiste en el impedimento legal y material de la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva, incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo y/o vulneración a las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil. Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga.

15. Retiro de características físicas de vehículo: Consiste en la remoción de los elementos característicos que contiene el vehículo menor no inscrito en una persona jurídica autorizada por la autoridad municipal, tales como letreros que contenga la unidad, indicando el logotipo y/o razón social y/o elementos característicos adheridos al vehículo que identifiquen a la persona jurídica no autorizada. La medida provisional también contempla realizar cualquier acto que permita cubrir los colores característicos que contenga el vehículo, tales como el pintado en un solo color o despintado de colores.

ARTÍCULO 51º.- VIGENCIA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional tienen una vigencia máxima de treinta (30) días hábiles improrrogables que se computa desde el día que es impuesta la medida, excepto las clausuras temporales o provisionales que se extienden hasta que sean subsanadas las observaciones.

ARTÍCULO 52º.- PLAZO PARA LA ADOPCIÓN Y EJECUCIÓN INMEDIATA DE LAS MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

No existe impedimento administrativo de naturaleza procedural alguna, para la adopción y ejecución conjunta, sucesiva e inmediata (en el término de un solo día o período de tiempo distinto) de las medidas de carácter provisional de parte de los Órganos de Fiscalización; pudiendo solicitar para ello el apoyo de personal municipal y de la Policía Nacional del Perú; siendo que:

- a) Las medidas provisionales se adoptarán en cualquier día del año calendario (365) y durante las 24 horas del día.
- b) Con la finalidad de ejecutar las medidas provisionales, el Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal podrá instalar los distintivos correspondientes, tales como: Papelógrafos, pancartas o avisos en las que se consigne la identificación del administrado, la denominación de la medida dispuesta y la normativa que permite su adopción.
- c) De corresponder el órgano instructor o el Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal para la adopción y ejecución conjunta podrán disponer la aplicación de otras medidas provisionales y/o complementarias de las establecidas en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (C UIS) en observancia al RAS y/o a las normas vigentes de la materia, de acuerdo al tipo de infracción, a fin de garantizar las acciones de fiscalización.

ARTÍCULO 53º.- LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

- 1) El Órgano Instructor podrá proponer la revocación de oficio o a instancia de parte, de las medidas provisionales adoptadas por el Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal. Dicha revocación y levantamiento se materializa a través de la resolución correspondiente.
- 2) Contra las medidas provisionales solo procede solicitar su levantamiento, toda vez que no son recurribles, debiéndose emitirse la resolución correspondiente para la respuesta a la solicitud de levantamiento presentada.
- 3) El plazo máximo para resolver la solicitud de levantamiento de una medida provisional es de quince (15) días hábiles; salvo en el caso de la medida provisional de Clausura Temporal, donde dicho plazo es de 48 horas, considerando para ello la hora de ingreso de la documentación (solicitud) respectiva a través de la mesa de partes de la municipalidad. Vencidos los plazos antes señalados sin atención de la solicitud de levantamiento, se entenderá automáticamente extinguida la medida provisional, debiéndose levantar la medida provisional a través del acta de levantamiento de medida provisional.
- 4) Para el levantamiento de las medidas provisionales se tendrá como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada, subsanada o que haya cesado el hecho materia de infracción; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda y, de corresponder, se levantará el Acta de levantamiento de Medida Provisional.

ARTÍCULO 54º.- EXTINCIÓN DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES O CAUTELARES

Las medidas provisionales se extinguieren por las siguientes causas:

- a) Cuando procede el levantamiento de éstas, ya sea de oficio o a petición de parte.
- b) Cuando el administrado haya solicitado el levantamiento y éste no se resuelva en el plazo establecido.
- c) Por la resolución que pone fin al procedimiento en que se hubiesen ordenado.
- d) Por caducidad del Procedimiento Administrativo Sancionador.
- e) Por prescripción de la capacidad sancionadora declarada por la Administración Municipal.
- f) Cuando se haya acogido a la aplicación del Principio de Oportunidad y cumplido con lo comprometido.

ARTÍCULO 55º.- VARIACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL

Las medidas de carácter provisional podrán ser modificadas o levantadas en el curso del procedimiento administrativo sancionador, de oficio o a instancia de parte; en virtud de circunstancias sobrevinientes o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción, y que determinen que el administrado no ha cometido la presunta infracción o que subsane el hecho motivo de la imposición de la infracción que dio origen al inicio de procedimiento administrativo sancionador y a la aplicación de la medida de carácter provisional, salvo que la motivación de la aplicación de la medida de carácter provisional sea por solicitud del Ministerio Público, la Defensoría del Pueblo u otra entidad del estado.

Mediante la emisión de una resolución por parte del Órgano de Fiscalización, se puede variar la medida de carácter provisional tanto en el plazo como el tipo de medida, la misma que debe encontrarse debidamente fundamentada.

ARTÍCULO 56º.- MANTENIMIENTO DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

Las medidas provisionales, en tanto persistan las circunstancias por las cuales fueron ejecutadas, se mantendrán durante todo el tiempo que dure el Procedimiento Administrativo Sancionador. Los órganos encargados del procedimiento recursivo, motivadamente, podrán disponer que se mantengan las medidas acordadas, o adoptar otras hasta que se dicte el acto de resolución del recurso administrativo, de conformidad con lo establecido en el numeral 256.8 del artículo 256º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO 57º.- PROCEDIMIENTO PARA LA APLICACIÓN DE MEDIDAS DE CARÁCTER PROVISIONAL O TEMPORAL

El procedimiento para la aplicación de las medidas de carácter provisional o temporal será el siguiente:

- 1) El responsable de la etapa instructiva, órgano instructor del procedimiento sancionador, podrá disponer la aplicación y ejecución de la medida de carácter provisional una vez iniciado el procedimiento sancionador; excepto a lo previsto en las Leyes 31914 y Ley N° 32035.
- 2) La ejecución de la medida de carácter provisional es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida de carácter provisional, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
- 3) A fin de realizar todas las acciones para el cumplimiento de las medidas de carácter provisional, el personal designado por el Órgano de Fiscalización portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
- 4) Para hacer efectiva las medidas de carácter provisional el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú y/u otras entidades que correspondan.
- 5) Culminada la diligencia de ejecución o de verificación del cumplimiento de la medida de carácter provisional, el personal designado para ejecutarla levantará un Acta de Ejecución de Medida Provisional, deberá contener lo siguiente:

- El nombre completo del infractor, razón social y/o sujeto intervenido.
- La tipificación de los códigos de infracción materia de sanción.
- El detalle de los hechos constatados.
- El nombre del Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal, Policía Municipal y/o autoridad de apoyo.
- Lugar, día, fecha y hora de la diligencia.
- La firma del infractor, y de ser el caso del sujeto intervenido.
- La firma del Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal.
- En caso de negativa a suscribir el Acta o recibir copia de la misma se consignará dicha circunstancia, según corresponda.

- 1) La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida de carácter provisional deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida de Carácter Provisional a la persona con quien se entendió la diligencia.
- 2) De no haberse podido ejecutar la medida provisional, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
- 3) Para garantizar la ejecución de las medidas de carácter provisional, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento. Para tal efecto deberá levantar el acta correspondiente de acuerdo con los requisitos establecidos en el inciso 5) del presente artículo.
- 4) Los gastos para el cumplimiento de la medida de carácter provisional serán de cargo del administrado cuando se disponga que la medida administrativa sea ejecutada por éste.

ARTÍCULO 58º.- REGULARIZACIÓN DE LA CONDUCTA INFRACTORA

Impuesta la notificación de imputación de cargos ésta no generará sanción administrativa, siempre y cuando el infractor regularice o adecue la conducta infractora dentro de los 5 días hábiles otorgados para la formulación del descargo correspondiente.

Sin perjuicio de lo expuesto, no se aplicará dicho régimen de subsanación en los casos de infracciones cometidas en un **momento único en el tiempo** (flagrancia) que no sean materia de regularización o adecuación posterior, como en los casos relacionados a infracciones por: Ruidos molestos, construcciones fuera del horario, medidas de seguridad en el proceso constructivo, incumplimiento a la orden de paralización de obra, gestión de residuos sólidos y comercio ambulatorio no autorizado, y otros

ARTICULO 59º.- SUPUESTOS EN LOS CUALES NO PROCEDE LA NOTIFICACION PREVENTIVA O REGULACION DE LA CONDUCTA INFRACTORA

El Órgano Fiscalizador excepcionalmente, por la gravedad, por la comisión instantánea, o el carácter insubsanable que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la imposición de la Notificación directa de Sanción, adicionalmente emitirá la Resolución de Sanción y la disposición de la medida complementaria que corresponda cuando afecte:

1. El orden público.
2. La seguridad pública y defensa civil.
3. La salud y salubridad.
4. La gestión ambiental, saneamiento ambiental y ecología.
5. Limpieza Pública
6. Las áreas verdes y ornato.
7. Cuando carece de licencia o autorización otorgada por la autoridad municipal
8. Cuando contraviene las normas de zonificación y urbanismo.
9. En el supuesto caso de continuidad de infracciones
10. Cuando así lo determinen las normas legales correspondientes.

La impugnación del acto no suspende la ejecución de la medida complementaria, siendo de aplicación las disposiciones del artículo 226º del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, y el artículo 13º de la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva N° 26979, modificada por la Ley N° 28165.

Las medidas complementarias de ejecución inmediata podrán ejecutarse en días hábiles o inhábiles, durante las veinticuatro (24) horas del día; pudiendo llevarse a cabo cuantas veces sea necesario.

CAPÍTULO VI

ETAPA O FASE SANCIONADORA

ARTÍCULO 60º.- INICIO DE LA ETAPA SANCIONADORA

La etapa sancionadora está a cargo del Órgano Sancionador (Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones y/o Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial) y se inicia con la recepción del Informe Final de Instrucción - IFI remitido por el Órgano de Instrucción (Autoridad Instructora de Fiscalización y/o Autoridad Instructora de Transporte) y concluye con la notificación de la Resolución de Sanción Administrativa o la Resolución Subgerencial de Archivamiento del Procedimiento Administrativo Sancionador.

ARTÍCULO 61º.- NOTIFICACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN

Recibido el Informe Final de Instrucción (IFI), el Órgano Sancionador dispone su notificación al administrado, otorgándole un plazo de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha en que se notificó el IFI, para que formule los descargos correspondientes.

ARTÍCULO 62º.- EVALUACIÓN DEL INFORME FINAL DE INSTRUCCIÓN Y DE LOS DESCARGOS FORMULADOS

Vencido el plazo establecido en el artículo 61º del presente reglamento, el Órgano Sancionador, con o sin él descargo presentado, evaluará el Informe Final de Instrucción (IFI), así como todos los actuados que forman parte del Procedimiento Administrativo Sancionador, a fin de determinar la procedencia o no de la sanción administrativa.

ARTÍCULO 63º.- SUPUESTO EN EL QUE NO CABE EL DESCARGO EN LA FASE RESOLUTIVA.

No procede el descargo del Informe Final de Instrucción en el caso de flagrancia y siempre que en el Informe Final de Instrucción no se haya consignado actuación y/o elemento probatorio distinto del contenido en el Acta de Fiscalización. En este caso el Informe Final de Instrucción será notificado en forma conjunta con la Resolución de Sanción Administrativa.

ARTÍCULO 64º.- EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

Una vez determinada la procedencia de la sanción, el órgano sancionador (Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones y/o Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial), realizará las actuaciones de oficio necesarias, a fin de:

- a) Emitir la Resolución de Sanción Administrativa e imponer las respectivas medidas complementarias, cuando se haya acreditado la comisión de la infracción e individualizado al infractor; respetando los plazos de caducidad establecidos en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.
- b) Emitir la Resolución Subgerencial de Archivamiento que declara la no existencia de responsabilidad administrativa y ordena el archivo del Procedimiento Administrativo Sancionador al no existir elementos de convicción suficientes que acrediten con certeza la comisión de una infracción.

ARTÍCULO 65º.- REQUISITOS DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La Resolución de Sanción Administrativa es el acto administrativo por el cual se aplica la sanción pecuniaria y la medida complementaria prevista en el presente reglamento, además de ceñirse estrictamente a los requisitos de validez que para todo acto administrativo establece el artículo 3 del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, deberá contener los siguientes datos

- a) Número de la resolución y fecha de emisión.
- b) Nombre del infractor o razón social, número de Documento Nacional de Identidad o Carnet de Extranjería o número de RUC, según corresponda.
- c) Dirección domiciliaria del infractor.
- d) Ubicación del lugar de la infracción.
- e) Número de la Papeleta de Infracción que originó el Procedimiento Administrativo Sancionador y el del informe Final de Instrucción.
- f) Las conductas que se consideren probadas constitutivas de Infracción.
- g) El código y descripción de la infracción, conforme al Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas.
- h) Monto exacto de la multa a que hubiere lugar.
- i) Medida complementaria que corresponda.
- j) Indicación de las normas legales que sirven de fundamento jurídico a la Resolución de Sanción Administrativa y a las medidas complementarias, de ser el caso.
- k) Beneficio de pago que corresponda.
- l) Indicación de poder ejercer la facultad de contradicción a través de los recursos administrativos previstos en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en el plazo perentorio de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la notificación del acto administrativo.
- m) Indicación de que, vencido el plazo para la cancelación de la multa, al no haberse interpuesto recurso administrativo alguno, se iniciarán las acciones de cobranza coactiva.

- n) Exhortar al infractor, a fin de que en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles de notificada la Resolución de Sanción Administrativa, demuestre haber cesado la conducta infractora, caso contrario se iniciará un nuevo Procedimiento Administrativo Sancionador, de acuerdo a lo establecido en el artículo 248º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.
- o) Certificado de negativa a la notificación de la resolución de sanción.

ARTÍCULO 66º.- NOTIFICACIÓN DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La resolución de sanción administrativa deberá ser notificada al infractor en el plazo máximo de cinco (05) días hábiles posteriores a su emisión. Este acto se realiza observando las reglas establecidas en los artículos 20º, 21º, 22º, 23º, 24º y el inciso 6) del artículo 255º del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS

Cuando un administrado al que se le haya notificado una Papeleta de Infracción, de manera voluntaria solicite que se le genere de manera inmediata su Resolución de Sanción Administrativa (omitiendo con ello la espera de los plazos establecidos por ley para ejercer su derecho de defensa en las diferentes etapas del Procedimiento Administrativo Sancionador) con el fin de cancelar la multa, la Municipalidad podrá acceder a lo solicitado por dicho administrado, generándole la Resolución de Sanción Administrativa correspondiente. Dicha resolución será notificada en el acto o en el plazo correspondiente, aplicándose los beneficios por pronto pago regulados.

ARTÍCULO 67º.- DE LA IMPOSICIÓN DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

El Órgano de Fiscalización, en la resolución de sanción, dispondrá la aplicación de las medidas de manera complementaria a la multa impuesta. Este Órgano podrá disponer con la sola aplicación de la multa las medidas complementarias que conlleven a la misma de acuerdo al RAS y CUIS, mediante decisión motivada y con elementos de juicio suficientes; en este supuesto, la interposición de recursos administrativos no suspenderá la ejecución de la medida ordenada; siendo que éstas podrán ser levantadas o modificadas durante el curso del procedimiento sancionador, de oficio o a instancia de parte, en virtud de circunstancias sobrevenidas o que no pudieron ser consideradas en el momento de su adopción.

Las medidas complementarias son aquellas acciones que tienen por finalidad restablecer la situación al estado anterior de la situación ilegal o dañosa que generó la conducta infractora.

Las medidas complementarias son las siguientes:

1. CLAUSURA:

Acto administrativo que dispone el cierre de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la Municipalidad en el marco de sus competencias, en los siguientes supuestos:

- Cuando la actividad esté prohibida legalmente.
- Cuando incumpla las disposiciones nacionales o locales.
- Cuando inobedezca la zonificación y compatibilidad de uso.
- Cuando se infrinjan las normas del Sistema de Defensa Civil y de salubridad e inocuidad.
- Como medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- Cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- Cuando el titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- Cuando el establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- Cuando la actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Como medida excepcional, y sólo si las circunstancias así lo requieren, se dispondrá el tapiado de puertas y/o soldadura de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura en establecimientos que se atente contra:

- a) Salud pública.
- b) Seguridad pública.
- c) Moral y orden público.
- d) Contaminación del medio ambiente.
- e) Cuando así lo determine las normas legales correspondientes.

Se aplicará la clausura definitiva en el caso de continuidad de infracciones, entendiéndose por continuidad lo establecido en el numeral 7) del artículo 248 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 27444.

Tipos de Clausura. - La medida de clausura podrá ser de dos tipos:

1.1. CLAUSURA TEMPORAL:

Acto administrativo que dispone el cierre transitorio de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias.

La Clausura Temporal de un establecimiento procede solo en los siguientes supuestos:

- Como medida preventiva, cuando se constate la existencia de un peligro inminente para la vida, la salud, la propiedad o la seguridad de las personas, que no pueda ser subsanado en el propio acto de inspección.
- Cuando el titular no cuente con licencia de funcionamiento.
- Cuando el titular no cuente con el Certificado de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones (ITSE), salvo que la renovación se encuentre en trámite, de conformidad con la normativa correspondiente.
- Cuando el establecimiento realice un giro distinto a aquel para el que ha sido autorizado.
- Cuando la actividad del establecimiento genere olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la tranquilidad del vecindario, en tanto excedan los rangos dispuestos por las leyes de la materia.

Cuando el establecimiento tenga áreas independientes o accesos diferenciados, la Clausura Temporal solo se aplicará sobre el área que genere riesgo inminente, de acuerdo con los supuestos antes mencionados, sin afectar el funcionamiento del resto del establecimiento.

La clausura temporal se extiende hasta que sean subsanadas las observaciones, teniendo una duración de hasta 30 días hábiles; excepto las clausuras temporales /provisionales adoptadas en el marco de la Ley N° 31914.

1.1.1. Procedimiento de la Clausura Temporal

- La Clausura Temporal es dispuesta por el Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones. Esta función es indelegable.
- Se ejecuta mediante el cierre del establecimiento o del área afectada, según corresponda, con el uso de precintos u otros medios que impidan el acceso del público, previa grabación en video de todo el proceso de forma preferente, o en fotografía y con el levantamiento del Acta de Clausura respectiva.
- Copia del Acta de Clausura, que debe ser firmada por inspector municipal como servidor competente, se notifica al titular del establecimiento o a su representante, al término de la diligencia; en caso contrario, la clausura queda sin efecto de manera inmediata.
- El dictado de una Clausura Temporal es incompatible con la imposición de una multa por los mismos hechos que motivaron su imposición, bajo responsabilidad. Puede imponerse con posterioridad al levantamiento de la orden de clausura, siempre que las observaciones no hayan sido subsanadas o se constate la existencia de otros supuestos distintos a los que motivaron la Clausura Temporal, al término de un Procedimiento Administrativo Sancionador.
- En ningún caso se puede condicionar el levantamiento de una medida de clausura al previo pago de multas administrativas. Los servidores que así lo hicieran incurren en responsabilidad.
- La Clausura Temporal se levanta dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes en que el titular subsane las observaciones que motivaron la medida y lo comunique formalmente a la entidad competente. Si la entidad no formula una observación debidamente motivada dentro del plazo señalado, la clausura queda sin efecto automáticamente. El plazo corre a partir de la hora de ingreso de la documentación respectiva a través de la mesa de partes de la Municipalidad.

1.2. CLAUSURA DEFINITIVA:

Consiste en la prohibición definitiva, en razón que la actividad materia de infracción, **NO ES REGULARIZABLE**, respecto del uso de edificaciones, establecimientos o servicios para el desarrollo de una actividad sujeta a autorización municipal, su funcionamiento esté prohibido legalmente y/o constituya peligro y/o riesgo para la seguridad de las personas y/o la propiedad privada y/o la seguridad pública, y/o infrinja las normas reglamentarias y/o del sistema de defensa civil, y/o produzcan olores, humos, ruidos u otros efectos perjudiciales para la salud y/o la tranquilidad del vecindario.

Acto administrativo que dispone el cierre definitivo de un establecimiento e impide el desarrollo de actividades económicas con o sin fines de lucro, dispuesto por la municipalidad en el marco de sus competencias, como sanción administrativa al término de un Procedimiento Administrativo Sancionador, o en los supuestos señalados por ley; es decir, cuando éste haya quedado consentido y firme y/o se haya agotado la vía administrativa. Ésta será ejecutada en la vía del Procedimiento de Ejecución Coactiva.

El órgano fiscalizador podrá solicitar la revocación de autorizaciones o licencias a través de un informe al órgano competente y de ser el caso a la Procuraduría Pública Municipal en caso se presuma la comisión de un delito.

La Clausura Definitiva tiene una duración de hasta 90 días hábiles, posterior a dicho periodo, el propietario del predio podrá solicitar el levantamiento de la medida complementaria, firmando previamente un acta de compromiso de cambio de giro y cumpliendo obligatoriamente con el pago de la obligación pecuniaria de la multa.

En la ejecución de la Clausura Definitiva se podrá emplear si así se requiera, cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos y herramientas de cerrajería, bloques de concreto, la ubicación de personal táctico, el tapiado de puertas y/o soldaduras de ventanas y puertas como medio para ejecutar la clausura definitiva en establecimientos que atenten contra la salud pública, la seguridad pública, la moral y el orden público, y la contaminación del medio ambiente.

1.2.1. Procedimiento de la Clausura Definitiva:

La Clausura Definitiva solo procede como medida de sanción administrativa al término de un Procedimiento Administrativo Sancionador, conforme a lo prescrito en el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Y si las circunstancias así lo requieren, se podrá emplear como acción excepcional todos los medios físicos y mecánicos que se consideren convenientes para la medida de clausura, tales como la adhesión de carteles, el uso de instrumentos, herramientas de cerrajería, el tapiado y/o soldado de ventanas y puertas, muros y/o similares, así como la ubicación de personal destinado a garantizar el cumplimiento de la medida, entre otros, siempre y cuando.

2. DECLARACIÓN DE INHABITABILIDAD DE INMUEBLE

Consiste en la limitación total del uso de un inmueble y/o área geográfica menor, para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole. Se puede aplicar cuando un predio:

- a) No reúne las condiciones mínimas de habitabilidad (de acuerdo al Informe de Obras y/o Defensa Civil de esta municipalidad).
- b) Vulnera las normas técnicas de seguridad y protección del Sistema Nacional de Defensa Civil.
- c) Vulnera los diseños funcionales.
- d) Vulnera las normas técnicas en construcción (sistemas estructurales, cimentación, muros, techos, etc. condición de suelos, protección y salubridad o instalaciones sanitarias o eléctricas y/o complementarias).
- e) Vulnera las normas técnicas sobre edificaciones contenidas en el Título III del Reglamento Nacional de Edificaciones.
- f) Otros.

Esta sanción contiene inmersa en su aplicación vía ejecución coactiva la medida accesoria de desocupación del predio en el caso de encontrarse habitado; así como las medidas complementarias de tapiado, soldado, colocación de bloques de concreto, colocación de cercos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso y el uso del predio para el desarrollo de actividades humanas de cualquier índole.

3. DECOMISO

Es el acto mediante el cual la autoridad municipal está obligada a comisar o desposeer lo siguiente:

1. Productos para el consumo humano, cuando se encuentren adulterados, falsificados o en estado de descomposición.
2. Productos que pongan en riesgo o constituyan peligro contra la vida o integridad de las personas y la salud.
3. Productos que se encuentren prohibidos o sean de procedencia dudosa.
4. Productos que vulneren la propiedad intelectual.
5. Bienes en condiciones insalubres, antihigiénicas o que puedan afectar la salud de las personas y que sirvan para la comercialización, elaboración, preparación, almacenamiento, manipulación y/o entrega de productos para consumo o uso humano.
6. Otros supuestos establecidos por Leyes u Ordenanzas.

Los actos de decomiso se realizarán con la participación del Ministerio Público, en coordinación con el Ministerio de Salud, el Ministerio de Agricultura, el Instituto de Defensa de la Competencia y Propiedad Intelectual (INDECOPI), u otra entidad que resulte pertinente de acuerdo a su competencia.

Los artículos de consumo humano adulterados o en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, previa elaboración del acta de destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, dejándose constancia del desconocimiento de la identidad del propietario en el acta, con la firma de un inspector municipal o dos inspectores municipales.

Copia del acta que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia quedando el original de la misma en custodia del responsable de la etapa instructiva y además se adjuntará una (01) copia de dicha acta a la Papeleta de Infracciones que se haya generado.

4. RETENCIÓN

Consiste en despojo de la posesión de los bienes perecibles y no perecibles materia del comercio ambulatorio no autorizado o que incumplan normas municipales y no se encuentren sujetos a decomiso, para internarlos en el depósito municipal, el mismo que se realizará de manera inmediata en el caso en que los bienes o medios se encuentren en la vía pública, áreas comunes y/o áreas destinadas a la circulación peatonal en centros comerciales, galerías, mercados y afines.

Los bienes perecibles de difícil conservación se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia, previa elaboración del acta de destrucción correspondiente.

- **Acta del Decomiso y de la Retención.** Los productos decomisados y/o retenidos serán llevados en el acto al depósito municipal, lugar donde el personal que ejecutó el decomiso o retención elaborará el acta respectiva, resultando innecesario, en este caso, cursar notificación. Se levantará un acta por triplicado, al momento de su ejecución; para su validez requiere la firma de las personas que participaron en el acto: Autoridades o Inspectores Municipales bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones. En el acta se hará constar la relación detallada de los bienes decomisados o retenidos, la cantidad, estado, peso, demás condiciones y características que permitan su identificación y las circunstancias del acto de incautación. Un ejemplar del acta contenido la firma o sin ella se entregará al propietario de los bienes o a su representante, otro al encargado del depósito municipal y el tercero quedará en custodia de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones.
- **Devolución de bienes retenidos.** Se encuentra condicionada al pago de la multa, salvo que los bienes sean perecibles su devolución se realizará al primer día hábil subsecuente a la retención realizada. De no ocurrir ello en el plazo de 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los bienes serán declarados en "abandono" y consecuentemente sacrificados y/o donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constará en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

5. INCINERACIÓN O DESTRUCCIÓN.

Las especies en estado de descomposición y los productos cuya comercialización y consumo se encuentren prohibidos, se destruyen o eliminan inmediatamente, bajo responsabilidad de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, previa elaboración del Acta de Incineración o Destrucción, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes, o del desconocimiento de la identidad del mismo, ante lo cual se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de los res municipales que participaron en el acto.

Las copias del acta, tanto de Decomiso como de Destrucción, que se levanten serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones.

Serán decomisados, todos aquellos enseres que sean utilizados para el ejercicio de la prostitución clandestina, en cualquiera de sus formas y modos.

6. DEMOLICIÓN

Consiste en la destrucción total o parcial de una edificación que contravenga las disposiciones legales, técnicas, normativas o administrativas municipales. Podrá ser impuesta si la obra fuese efectuada sin respetar las condiciones señaladas en la autorización municipal y con ello se ponga en peligro la vida, la salud y/o la seguridad pública.

Asimismo, procede la demolición de obras e instalaciones que ocupen bienes, espacios o vías públicas, así como de aquellas que se encuentren en propiedad privada, siempre que generen riesgo inminente o irregularidad insubsanable en los términos de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento. En ambos casos, la autoridad

municipal puede ordenar la demolición o mandar a ejecutar la orden por cuenta del infractor con el auxilio de la fuerza pública o a través del ejecutor coactivo, cuando corresponda.

Cuando la demolición en propiedad privada requiera del descerraje, la autoridad municipal solicita autorización judicial en la vía sumarísima al juez de paz letrado del distrito judicial donde se encuentre la obra o instalación objeto de la medida correctiva.

El juez de paz letrado resuelve en el plazo establecido en el artículo 19 de la Ley 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva. Asimismo, dispone la anotación de la orden de demolición en la partida registral del bien inmueble materia de autorización judicial”

En la ejecución de esta medida se emplearán diversos mecanismos, tales como la adhesión de carteles, el uso de herramientas de cerrajería, equipos, maquinarias, la ubicación de personal técnico y/u operativo, entre otros.

La medida de demolición se ejecuta de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y en la Ley Orgánica de Municipalidades.

7. ERRADICACIÓN

Consiste en la supresión o eliminación total o parcial de actividad comercial, industrial, de espectáculo público no deportivo, de esparcimiento, servicio, profesional y/o de cualquier otra índole que se desarrolle en la vía pública.

8. INMOVILIZACIÓN DE BIENES, ANIMALES, PRODUCTOS Y/O MAQUINARIAS

Consiste en la suspensión del tráfico de bienes y productos, en el lugar donde son hallados, de los cuales no se tenga certeza de su autenticidad, legalidad, seguridad y/o aptitud para la utilización o consumo humano, a fin de que los órganos especializados puedan efectuar las pericias o análisis que corresponda, para luego, previa suscripción del acta correspondiente, sean liberados o derivados a la autoridad competente o se disponga su destrucción por la autoridad municipal.

Cuando no se tenga certeza que los bienes comercializados son aptos para el consumo humano, el Órgano de Fiscalización procederá a ordenar su inmovilización, hasta que se lleva a cabo el análisis bromatológico o el que corresponda, dejándose contra muestra debidamente ladrada para el supuesto infractor en caso éste lo requiera; debiendo elaborar el Acta de Inmovilización, la misma que se levantará con el número de copias necesarias, en la que se dejará constancia detallada de los artículos destruidos, su cantidad, peso y su estado, consignando el nombre y firma del presunto propietario de dichos bienes. En caso de negarse a firmar se dejará constancia de tal hecho en el acta con la firma de la Policía Nacional del Perú o de dos testigos.

Copia del acta que se levante serán entregadas a los representantes del Ministerio Público, de las instituciones u organismos que participen en la diligencia de acuerdo a su competencia, quedando el original de la misma en custodia del Órgano de Fiscalización.

9. INUTILIZACIÓN

Consiste en la destrucción y/o alteración parcial o total, en el lugar físico y/o área geográfica donde hubieren sido instalados y/o ubicados, los avisos y/o elementos de publicidad exterior visual o propaganda de cualquier índole, permanente o temporal, fijo o móvil; ello ante la imposibilidad material de aplicarse la sanción de retiro.

Su aplicación generará asimismo la imposición y/o pegado de afiches, carteles y/o pintados en los avisos publicitarios o propaganda de cualquier índole, que fuera materia de la sanción, de ser el caso; los mismos que informarán a la colectividad que el acto realizado por los entes municipales corresponde a la aplicación de la sanción de inutilización.

Los afiches, carteles y/o pintados en mención consignarán en forma mínima el texto siguiente: “sancionado por incumplir con las disposiciones municipales vigentes”.

10. PARALIZACIÓN TEMPORAL Y/O DEFINITIVA DE OBRA

Consiste en la suspensión de las labores por 30 días hábiles, 60 días hábiles o definitiva de labores en una construcción por no contar con licencia de obra, por no ejecutarse conforme al proyecto aprobado, por incumplimiento de las observaciones de la supervisión, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al propietario del predio o su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el Órgano de Fiscalización realizará las acciones necesarias a efectos que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal.

En la ejecución de la medida se empleará cualquier medio de coacción o ejecución forzosa tales como adhesión de carteles, el uso de instrumentos o herramientas de cerrajería, la ubicación de personal, entre otros.

11. PINTADO

Consiste en cubrir con pintura alguna publicidad, propaganda, figura u otro, permitiendo así eliminar el objeto o causa de la infracción.

12. RETIRO

Consiste en la remoción y/o desmontaje de elementos materiales tales como avisos de publicidad exterior visual, propaganda de cualquier índole (permanente o temporal, fijo o móvil), materiales de construcción, escombros, desmonte, maleza y despojos de jardines, o cualquier otro objeto o elemento.

Sólo procederá la devolución de los bienes que tengan la condición de materiales de construcción y de aquellos avisos publicitarios o de propaganda, que tengan la condición de reglamentarios; la misma que se encuentra condicionada a la acreditación de la propiedad por el solicitante y el pago de la sanción de multa impuesta en el procedimiento administrativo sancionador de ser el caso, como el cese de la conducta sancionada. De no ocurrir ello en el plazo de 10 días hábiles subsecuentes a la notificación de la resolución de sanción los objetos serán donados a entidades o instituciones que brinden ayuda social previo control que determine su buen estado. El acto de disposición constara en acta suscrita por el funcionario, responsable o representante de la entidad o institución beneficiada.

13. SUSPENSIÓN Y/O REVOCACIÓN DE AUTORIZACIÓN O LICENCIA

Consiste en disponer acciones administrativas tendientes a evitar que la conducta infractora se mantenga a nivel de las licencias o autorizaciones o permisos, por lo que, atendiendo a la gravedad de la infracción o la continuidad de la misma, se solicitará al órgano autoritativo la revocación o cancelación.

La clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva.

La revocación lo declara el Alcalde mediante resolución de alcaldía, previo informe técnico de la Subgerencia de Comercio, Licencias y Promoción Empresarial y debe seguir un procedimiento previo contradictorio, en el cual el administrado pueda presentar sus alegatos, así como generar y controlar la prueba necesaria.

Para tal fin la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones deberá emitir un informe ante el órgano autoritativo en el cual se sustentará la revocatoria o cancelación de la licencia, autorización o permiso basado en la comisión de la infracción.

14. SUSPENSIÓN DE ACTIVIDAD, EVENTO Y/O ESPECTÁCULO PÚBLICO

Consiste en el impedimento legal y material para la realización de una actividad, evento y/o espectáculo público, ello por la ausencia de autorización municipal respectiva incumplimiento de las obligaciones, prohibiciones y/o restricciones asumidas al momento de haberse otorgado la misma, o que surjan de la propia naturaleza de esta si hubiera sido obtenida a través de las disposiciones legales que rigen el silencio administrativo (TUO de la Ley N° 27444) y/o se vulneren las normas del Sistema Nacional de Defensa Civil.

Su aplicación vía ejecución coactiva contiene inmersas de ser el caso las medidas complementarias temporales de tapiado, soldado, colocación de precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el uso de las vías de acceso al predio para el desarrollo de la actividad, evento y/o espectáculo público programado; los mismos que deberán ser retirados en un plazo máximo de 48 horas luego de haberse suspendido el mismo, siempre que se hubiera ejecutado únicamente esta sanción. No es de aplicación el retiro planteado, en el caso de haberse cumplido con ejecutar en forma complementaria también la sanción de clausura.

15. TAPIADO

Consiste en la construcción de una pared con ladrillo y cemento, adobe, esteras, eternit u otro material que permita el objetivo de la sanción en mención.

Dicha sanción puede estar acompañada con soldadura de puertas y ventanas, colocación precintos de seguridad u otras de naturaleza análoga que impidan el acceso a inmuebles y/o terrenos con o sin construcción.

16. RECUPERACIÓN DE POSESIÓN DE ÁREAS DE USO PÚBLICO

Es la medida especial que consiste en la desocupación, desinstalación, desmontaje, retiro y/o demolición de lo ilegalmente instalado y/o construido en áreas de uso público, de conformidad a las facultades y obligaciones establecidas en la Constitución Política del Perú, Ley Orgánica de Municipalidad y en el Código Civil.

En el caso de construcciones ejecutadas en áreas de uso público como extensión de una construcción en área privada, la desocupación, desinstalación, desmonte, retiro y/o demolición comprenderán rejas, el cerco perimetral y/o cualquier elemento que pueda ser separado de la edificación y que posibilite la recuperación del área de uso público.

En la ejecución de la medida se podrá emplear cualquier medio legal de coacción o ejecución forzosa tales como el uso de instrumentos y maquinaria pesada, el desplazamiento de personal de Seguridad Ciudadana o inspectores municipales, entre otros.

17. CANCELACIÓN

Constituye la prohibición de la realización de espectáculos públicos no deportivos y actividades sociales cuando no cuenten con la autorización municipal respectiva.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al organizador del evento o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con aquél, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

18. RETIRO DEL ANIMAL

Consiste en el traslado definitivo o temporal del animal por parte del infractor, del predio intervenido a efectos que se cumpla con la normatividad referida a la tenencia de canes y/o no cause perjuicio o malestar al vecindario.

19. EJECUCIÓN Y RESTITUCIÓN

La ejecución consiste en la realización de trabajos de reparación, limpieza, mantenimiento, instalación o construcción, a fin de dar cumplimiento a las disposiciones municipales.

Por la restitución el infractor deberá reparar o restituir las cosas a su estado anterior.

20. DESMONTAJE

Constituye la acción de desarmar la infraestructura metálica y/u otro material que sirve para acoplar los transmisores radioeléctricos y otros.

Para tal efecto se procederá a elaborar el Acta correspondiente, cuyo original será entregado al operador de la Estación Base Radioeléctrica o a su representante o en su defecto con la persona con quien se entienda la diligencia, debiéndose señalar la relación que guarda con el titular, quedando una copia en custodia del Órgano de Fiscalización.

21. OTRAS SANCIONES ADMINISTRATIVAS

Sanciones que importan obligaciones de dar, hacer o no hacer y/o que supongan una afectación a la posesión de bienes o derechos del administrado infractor, atendiendo a la naturaleza particular de la infracción cometida, prevista en el Anexo I denominado Cuadro Único de Infracciones, Sanciones y Medidas de Carácter Provisional Administrativas, adjunto al presente proyecto, o en otras normas municipales que impongan sanciones a los administrados.

ARTÍCULO 68º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE APLICACIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El Acta de la Medida complementaria, deberá contener los siguientes datos:

- a) Número del Acta
- b) Día y hora en que se ejecuta la medida
- c) Nombre del Infractor
- d) Órgano que ejecuta la medida.
- e) Dirección o ubicación donde se detecta la infracción.
- f) Hecho que configura la infracción.
- g) Firma, nombres y apellidos e identificación del Inspector, así como de las personas pertenecientes a otras dependencias de la Municipalidad que presten apoyo en la diligencia de ejecución.
- h) Firma del infractor o de la persona que recibe el acta o sello de recepción si fuera el caso.

ARTÍCULO 69º.- EJECUCIÓN DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA

El procedimiento para la aplicación de las medidas complementarias será el siguiente:

1. Puesta la Resolución de Sanción, el Órgano Fiscalizador procederá a disponer inmediatamente la aplicación de la medida complementaria, según lo dispuesto en el presente Reglamento de Aplicación de Sanciones y Cuadro Único de Infracciones y sanciones Administrativas de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.
2. La ejecución de la medida complementaria es inmediata desde el mismo día de su notificación. En caso no sea posible la notificación al administrado en el lugar en que se haga efectivo la medida complementaria, ello no impide su realización, debiéndose dejar constancia de dicha diligencia en la instalación o en el lugar, sin perjuicio de su notificación posterior una vez identificado el administrado, de ser el caso.
3. A fin de realizar las acciones para el cumplimiento de las medidas complementarias, el personal designado por el Órgano de Fiscalización u Órgano competente portará la debida acreditación para acceder a las instalaciones sobre las que recaen las medidas adoptadas. El personal designado, en función a cada caso particular, determinará el orden de prioridad en el que se dará cumplimiento a lo ordenado en la medida administrativa.
4. Para hacer efectiva las medidas de carácter complementaria el Órgano de Fiscalización podrá solicitar, en el marco de la legislación vigente, la participación de la Policía Nacional del Perú.
5. La persona(s) designada(s) para ejecutar la medida complementaria deberá entregar copia del Acta de Ejecución de la Medida complementaria a la persona con quien se entendió la diligencia.
6. De no haberse podido ejecutar la medida cautelar, la persona(s) designada levantará el acta indicando, entre otros puntos, los motivos que impidieron la ejecución de la mencionada medida.
7. Para garantizar la ejecución de la medida complementaria, la persona designada podrá volver a realizar la diligencia sin necesidad de que se emita otra disposición ordenando la adopción de la medida, de manera tal que se asegure su cumplimiento.
8. Los gastos para el cumplimiento de la(s) medida(s) complementaria(s) serán de cargo del administrado.
9. La ejecución de la aplicación de la medida será realizada en día y horas hábiles o inhábiles.

ARTÍCULO 70º.- DE LA SOLICITUD PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS DE CLAUSURA

Se procederá al levantamiento de las medidas complementarias de clausura, siempre y cuando se hayan cumplido las condiciones establecidas para cada una de ellas del presente reglamento, teniendo como criterio que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

El levantamiento de las medidas complementarias de clausura, se realizará a solicitud del propietario, quien presentará una solicitud simple ante la unidad de trámite documentario de la Municipalidad con atención a la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones.

La solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias y definitivas de clausura se podrá presentar de la siguiente manera:

1. Conjuntamente con el medio impugnatorio (recurso de reconsideración o recurso de apelación) a la Resolución de Sanción. En este caso, el plazo para resolver se supeditará al plazo para resolver el medio impugnatorio interpuesto contra la Resolución de Sanción.
2. En el caso que el procedimiento sancionador se haya culminado habiendo quedado la Resolución de Sanción consentida o ejecutoriada y no exista medio impugnatorio pendiente para resolver en sede administrativa o judicial, el propietario podrá presentar su petición de levantamiento de medida complementaria, debidamente sustentada, ante la mesa de partes de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote.

ARTÍCULO 71º.- CONDICIONES PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS

Para el levantamiento de la medida complementaria además de tener como criterio, que la conducta infractora haya sido adecuada o haya cesado el hecho materia de infracción, se tiene que haber cumplido con el PLAZO ordenado por la resolución correspondiente y obligatoriamente haber cumplido con la OBLIGACIÓN PECUNIARIA, así mismo haber cumplido con el pago de la totalidad de las multas que tenga el administrado con esta comuna; para lo cual se efectuará la verificación que corresponda.

En el levantamiento de medidas complementarias de clausura, el propietario del local deberá demostrar y suscribir el ACTA DE COMPROMISO, señalando que no realizará la actividad comercial ilegal sobre la cual existe sanción; y se procederá al retiro de bloque, cerraje u otra forma impuesta. Así mismo se comprometerá a gestionar el retiro del bloque el cual va por cuenta propia del administrado quien será el responsable de trasladarlo al depósito municipal.

En lo que concierne al levantamiento de medidas complementarias definitivas de clausura, tomando en cuenta que la clausura definitiva de un establecimiento conlleva a la revocatoria de la licencia de funcionamiento o la cancelación de la autorización respectiva; el propietario deberá comprometerse en el acta de compromiso AL CAMBIO DE GIRO CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 72º.- DEL PLAZO PARA RESOLVER LAS SOLICITUDES DE PARTE PARA EL LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS COMPLEMENTARIAS.

Cumplido el plazo ordenado en la Resolución de Sanción y habiendo sido Ingresada la solicitud de parte para el levantamiento de las medidas complementarias transitorias o definitivas la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones tendrá un plazo máximo de 30 días para pronunciarse respecto a la petición y estará sujeto a la aplicación del silencio administrativo negativo.

De considerar el Subgerente de Fiscalización, Control y Sanciones (luego de la verificación respectiva debidamente sustentado con las tomas fotográfica necesarias), que la conducta infractora ha sido adecuada o ha cesado el hecho materia de infracción y se ha cumplido con la obligación pecuniaria, citará al conductor y propietario, firmando este último la suscripción de un acta, en el cual se ordena EL LEVANTAMIENTO DE LA MEDIDA COMPLEMENTARIA; caso contrario mediante Resolución de Sub Gerencia, debidamente motivada, informará al administrado la improcedencia de lo solicitado. De declararse improcedente lo solicitado, el administrado podrá interponer los medios impugnatorios respectivos.

De forma semanal la Subgerente de Fiscalización, Control y Sanciones deberá elevar un informe a la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres de las medidas complementarias levantadas, bajo responsabilidad.

La Subgerente de Fiscalización, Control y Sanciones deberá mantener actualizado un reporte sobre el estado de las medidas complementarias ordenadas, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO 73º.- DEL CONTENIDO DEL ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA COMPLEMENTARIA

El acta de levantamiento de la medida complementaria contendrá los siguientes datos:

- a) Número de acta en la cual se dispone la aplicación de la medida complementaria.
- b) Número de expediente.
- c) Número de informe de verificación e identificación del inspector municipal que la efectuó.
- d) Día y hora en que se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- e) Órgano que ejecuta el levantamiento.
- f) Lugar donde se ejecuta el levantamiento de la medida complementaria.
- g) Compromiso del administrado.
- h) Firma, nombres y apellidos del Subgerente de Fiscalización, Control y Sanciones.
- i) Firma, nombres y apellidos del inspector municipal.

ARTÍCULO 74º.- DEVOLUCION DE BIENES

Los bienes retenidos y retirados; así como los vehículos menores y animales internados, permanecerán en el depósito municipal y serán devueltos, cuando:

- a) Se reconoce la infracción cometida con el pago de la multa y la suscripción de una carta de compromiso de no incurrir en la misma infracción en la jurisdicción del distrito.
- b) Se resuelva de forma favorable los recursos administrativos contra la resolución de sanción y/o medida complementaria.

En caso que el infractor no pueda ser identificado, o no se presente recurso administrativo contra la resolución de sanción y/o medida complementaria, los bienes permanecerán en el depósito municipal por un plazo máximo de treinta (30) días hábiles. Vencido dicho plazo, la Subgerente de Fiscalización, Control y Sanciones declarará el abandono de los mismos y ordenará la destrucción o disposición final de los bienes. Procederá la disposición cuando los bienes puedan resultar útiles a entidades religiosas o instituciones sin fines de lucro.

Solo en caso de internamiento de animales, cuya tenencia no se encuentre autorizada por SERNANP se deberá poner los mismos a disposición de las autoridades correspondientes, previa suscripción del acta correspondiente.

En el caso de vehículos menores internados producto de una medida provisional o complementaria por parte de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, cuyos propietarios y/o conductores no hayan cumplido con su liberación dentro del plazo de sesenta (60) días hábiles, se declarará el abandono de los mismos, siguiendo el procedimiento correspondiente.

ARTÍCULO 75º.- NULIDAD DE LA RESOLUCIÓN DE SANCIÓN ADMINISTRATIVA

La nulidad puede ser declarada de oficio o a instancia de parte cuando se advierta que existen vicios en el acto administrativo que contiene la Resolución de Sanción Administrativa, incurriendo en una de las causales de nulidad previstas en el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444. Asimismo, en las infracciones cuyo monto de multa esté señalado en base al valor de obra o proyecto se calculará según el valor declarado de la misma en la Subgerencia de Obras Privadas o unidad de organización que corresponda. De no estar declarada, se aplicará el porcentaje establecido en el Cuadro de Infracciones y Sanciones para el cálculo de la misma.

ARTÍCULO 76º.- DE LA DESOBEDIENCIA A LA AUTORIDAD MUNICIPAL

En caso de que el Órgano Fiscalizador compruebe que el infractor, pese a la aplicación de medida provisional o complementaria, incumple con acatar la misma, previa evaluación, realizará las acciones necesarias a efectos de formular la denuncia penal ante el Ministerio Público por desobediencia o Resistencia a la autoridad Municipal. Así mismo no podrá acogerse al beneficio del pago contemplado en el presente reglamento.

ARTÍCULO 77º.- DENUNCIA PENAL

La imposición de sanciones administrativas no impide el derecho a la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote a la interposición o formulación de denuncia penal correspondiente, en caso exista presunción de la comisión de ilícitos penales durante el desarrollo de un procedimiento administrativo sancionador o durante los actos de ejecución forzosa, el mismo que se dará de conocimiento al Procurador Público Municipal.

CAPÍTULO VII

ETAPA RECURSIVA

ARTÍCULO 78º.- RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Si el infractor considera que la resolución administrativa de sanción vulnera, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, puede ejercer su derecho de defensa en la vía administrativa mediante los recursos administrativos establecidos por el artículo 218º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO 79º.- PLANTEAMIENTO DE LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS

Para la procedencia del recurso de reconsideración, se requiere que se presente dentro del plazo de quince (15) días hábiles contados desde el día siguiente de notificada la Resolución de Sanción Administrativa y debe encontrarse sustentada en nueva prueba, ello en concordancia con lo establecido en el Texto Único de Procedimientos Administrativos General - Ley N° 27444. El recurso de reconsideración se interpondrá ante el órgano que emitió la resolución de sanción correspondiente; asimismo, este recurso es opcional y su no interposición no impide la posterior interposición de un recurso de apelación.

Los cuestionamientos sobre la validez de las resoluciones sólo podrán ser planteadas a través del Recurso Administrativo de Apelación y resuelto por la Autoridad Superior.

Si el administrado planteara la nulidad de la resolución emitida por el Órgano Fiscalizador, a través de un Recurso de Reconsideración o sin especificar la denominación del medio impugnatorio que le sirva de sustento, se tramitará de oficio como un Recurso de Apelación y será resuelto como tal por la Autoridad Superior.

ARTÍCULO 80º.- INIMPUGNABILIDAD DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS DE INICIO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

No son impugnables las Papeletas de Infracciones que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone final la instancia, o que determine la imposibilidad de continuar con el procedimiento sancionador o que produzcan indefensión en el administrado. Por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra las actas que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargas y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

ARTÍCULO 81º.- RECURSOS IMPUGNATIVOS CONTRA LAS MEDIDAS DE CARÁCTER COMPLEMENTARIA.

Las medidas de carácter complementario únicamente son impugnables mediante la interposición de recurso de apelación, el mismo que deberá ser planteado dentro de los tres (03) días hábiles contados a partir de la notificación de la resolución que dictó la medida.

La apelación de las medidas de carácter complementaria no suspende la ejecución forzosa de las mismas, salvo disposición del órgano de resolución correspondiente; quien podrá disponer la suspensión al momento de la recepción de los actuados respectivos y previo a la emisión de pronunciamiento del recurso administrativo atendiendo a la naturaleza de los alcances de la apelación planteada por el administrado.

ARTÍCULO 82º.- AGOTAMIENTO DE VÍA ADMINISTRATIVA

La resolución que resuelve el Recurso Administrativo de Apelación da por agotada la vía administrativa quedando expedido el derecho del infractor a impugnarla en la vía judicial, a través del proceso contencioso administrativo, regulado por la normatividad vigente.

ARTÍCULO 83º.- APLICACIÓN SUPLETORIA DE LAS NORMAS

Para declarar la inadmisibilidad o improcedencia de los recursos impugnatorios, así como, para dictar la nulidad o revocación de los actos administrativos, se aplicará además del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444, las disposiciones del Código Procesal Civil y demás disposiciones sobre la materia cuando corresponda.

ARTÍCULO 84º.- EFECTO SUSPENSIVO DEL RECURSO

La interposición de los recursos no suspenderá los efectos de las resoluciones impugnadas, hasta que sea agotada la vía administrativa o haya desistimiento de la impugnación.

Cabe señalar que el pago voluntario de la multa por parte del infractor constituye reconocimiento expreso de la comisión de la infracción, consecuentemente no cabe interponer recurso administrativo alguno contra la resolución de sanción.

CAPÍTULO VIII

EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

ARTÍCULO 85º.- EJECUCIÓN EN LA VÍA COACTIVA

Cuando la resolución de sanción haya adquirido carácter ejecutorio y al no haberse cancelado el monto de la multa y/o el infractor no haya cumplido con adoptar voluntariamente las medidas complementarias establecidas, el Órgano de Fiscalización remitirá a la Gerencia de Ejecutoria Coactiva los actuados correspondientes en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, para que esta última proceda conforme a sus atribuciones.

La Gerencia de Ejecutoria Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo, queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008- JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

La Resolución de Sanción que haya quedado consentida o firme, deberá ser remitido a la Gerencia de Ejecutoria Coactiva con la correspondiente constancia de exigibilidad, a fin que proceda de acuerdo a sus atribuciones.

TÍTULO IV

DEL RÉGIMEN SANCIONADOR DE LA SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 86º.- DE LA FISCALIZACIÓN

La fiscalización del servicio de transporte público especial en vehículos menores motorizados y no motorizados de pasajeros y carga, comprende la supervisión y detección de incumplimientos e infracciones, la determinación de medidas provisionales, complementarias o correctivas, la imposición de sanciones y la ejecución de las mismas, conforme a lo previsto en el presente reglamento; comprende, de igual forma, la fiscalización del servicio de transporte público regular de personas en marco del convenio con el ente regulador, la Municipalidad Provincial del Santa.

La detección de la infracción e incumplimiento, es el resultado de cualquiera de las modalidades de fiscalización de campo y/o gabinete, las cuales se formaliza con el levantamiento de la papeleta de infracción o la expedición de la resolución de inicio del procedimiento sancionador, según corresponda, sustentada en la potestad sancionadora administrativa establecida en el artículo 248º del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

ARTICULO 87º.- OBJETIVO

El presente capítulo tiene por objeto regular el ejercicio de la potestad sancionadora en el marco de la prestación del servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor en la jurisdicción de Nuevo Chimbote, así como el mal uso de las vías y otros, el cual será de aplicación ante la inconductas o incumplimientos debidamente tipificados como infracciones en la presente norma y demás complementarias, respetando los principios y garantías mínimas establecidas en el TUO de la Ley N° 27444.

ARTÍCULO 88º.- ÓRGANO COMPETENTE

Es competente para la aplicación del presente título la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, así como los Inspectores Municipales de transporte que ejercen labores de fiscalización en su nombre y representación.

ARTICULO 89º.- SUJETOS RESPONSABLES

Los sujetos responsables de la comisión de infracciones sobre el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores contemplados en la presente norma, de acuerdo al Cuadro de Infracciones y Sanciones (C UIS) son los siguientes:

1. Propietario del vehículo autorizado o no autorizado
2. Persona Jurídica autorizada o no autorizada
3. Conductor del vehículo autorizado o no autorizada

CAPÍTULO II

DEFINICIONES Y PRINCIPIOS

ARTÍCULO 90º.- DEFINICIONES

1. **ABANDONO DE VEHICULO:** Se considera abandono de un vehículo, el hecho de dejarlo en la vía pública o espacios públicos por más de cinco (05) días consecutivos, con signos evidentes de no tener condiciones para ser movilizado.
2. **ACCIÓN DE CONTROL:** Es la intervención que realiza los órganos de fiscalización de la autoridad competente, a través de los Inspectores Municipales de Transporte. La acción de control tiene por objeto verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el presente reglamento, así como aquellas normas que regulan el servicio especial en vehículos menores y las condiciones de acceso y permanencia, normas complementarias, y resoluciones de autorización.
3. **PAPELETA DE INFRACCION:** Es el documento suscrito por el Inspector Municipal de Transporte o funcionario competente, que se hace constar los resultados de la acción de control de campo, gabinete, o mediante medios electrónicos, computarizados o digitales, conforme lo establecido en el presente reglamento.
4. **ACTO FIRME:** Conforme a la Ley del Procedimiento Administrativo General, es el acto administrativo sobre el cual una vez vencidos los plazos para interponer los recursos administrativos se perderá el derecho a articular los mismos.
5. **ACTA DE INTERNAMIENTO VEHICULAR:** Documento que consigna el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósitos de Vehículos Municipales (DVM), formulado y suscrito por el Administrador o Encargado del DVM, y suscrito por el Inspector Municipal de Transporte y el infractor, en caso se encuentre identificado.

- 6. ADMINISTRADOR O ENCARGADO DEL DVM:** Es la persona designada por la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial para administrar el DVM, siendo responsable de formular y suscribir el Acta de Internamiento Vehicular, así como de expedir la Orden de Liberación y/o Salida de las unidades vehiculares, supervisando en todo momento el internamiento y la liberación del vehículo.
- 7. DEPÓSITO DE VEHÍCULOS MUNICIPALES (DVM):** Local Municipal, en el cual se internan los vehículos intervenidos o bienes decomisados en mérito de la ejecución de una medida provisional, complementaria o correctiva regulado en el presente reglamento y de acuerdo a lo establecido en el CUIS.
- 8. FISCALIZACIÓN DE CAMPO:** Es la acción de supervisión y control realizada por el Inspector Municipal de Transporte adscrito a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, al vehículo, a la persona jurídica y/o al conductor, con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones, deberes y disposiciones establecidas en el presente reglamento y normativa vigente, detectando infracciones, imponiendo papeletas de infracciones, y adoptando las medidas provisionales o correctivas que corresponda. Los informes, partes, actas y otros documentos elaborados o suscritos por el Inspector Municipal de Transporte o por otro órgano de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial u otra Entidad Privada, que detallen hechos que configuren infracciones administrativas en la fiscalización de campo efectuada, será sustento para la imposición de la papeleta de infracción y la aplicación de la medida provisional que corresponda.
- 9. FISCALIZACIÓN DE GABINETE:** Es la evaluación, revisión o verificación realizada por la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, respecto del cumplimiento de las condiciones legales, técnicas y operacionales, detectando infracciones, imponiendo sanciones administrativas y adoptando las medidas provisionales, complementarias o correctivas establecidas en el presente reglamento. Los informes, partes, actas y otros documentos o denuncias que detallen sobre la comisión de infracciones administrativas tipificadas en el presente reglamento, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u órgano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú, Ministerio Público, Poder Judicial u otra Institución Privada o medios de comunicación o persona natural, será sustento para declarar el inicio del procedimiento administrativo sancionador y la aplicación de la medida provisional, complementaria o correctiva que corresponda.
- 10. INSPECTOR MUNICIPAL DE TRANSPORTE:** Es la persona designada por el funcionario responsable, y se encuentra facultado para realizar la fiscalización de campo y gabinete, supervisa y controla el cumplimiento de los términos, deberes, obligaciones y condiciones de la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores, así como el mal uso de las vías por parte de personas naturales o jurídicas y otros dentro del ámbito de su competencia; asimismo, supervisa y detecta la comisión de infracciones, encontrándose facultado para intervenir, solicitar documentación, levantar papeletas de infracción, elaborar actas de fiscalización, informes y/o partes, y aplicar las medidas provisionales, complementarias o correctivas, según corresponda.
- 11. INTERNAMIENTO DEL VEHÍCULO EN EL DVM:** Ingreso del vehículo al Depósito de Vehículos Municipales como consecuencia de la aplicación de la medida complementaria de internamiento.
- 12. ORDEN DE LIBERACIÓN Y/O SALIDA:** Documento formulado y suscrito por el Administrador o Encargado del DVM, que ordena la salida del vehículo internado previa verificación de los requisitos y documentos que establece el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA y/o el Texto Único de Servicios No Exclusivos -TUSNE para la liberación de los vehículos, y el pago por los servicios de guardería y remolque, según corresponda.
- 13. ORNATO:** Conjunto de elementos arquitectónicos y artísticos que guardan armonía y estética entre sí, dentro del espacio urbano, dándole realce, belleza e identidad.
- 14. REMOLQUE DE VEHÍCULO:** Consiste en remolcar, enganchar o acoplar un vehículo para su traslado al DVM, toda vez que no se encuentra operativo para trasladarse por sí mismo, o que haya sido abandonado o por resistencia a la autoridad como consecuencia de la fiscalización de campo, el mismo que será internado hasta la liberación del mismo.
- 15. VIAS RESTRINGIDAS PARA LA CIRCULACION DE VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA:** Son aquellas vías que están prohibidas para la circulación de los vehículos de transporte de carga con el peso bruto y horario establecido por la autoridad competente.
- 16. ZONAS RIGIDAS:** Área de la vía pública delimitada por la autoridad municipal, en la que se prohíbe el estacionamiento de vehículos durante las 24 horas. Se distingue por el pintado de los sardineles de color amarillo y por el pintado de una línea de 10cm de ancho del mismo color paralela al borde de la calzada y en caso que se requiera se puede implementar una señal vertical.
- 17. ORDEN DE PAGO – LIQUIDACIÓN DE DEUDA:** Documento que contendrá el monto de la resolución de sanción impuesta y pago por servicio de guardería (internamiento) y servicio de remolque si fuera el caso.

CAPÍTULO III

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES EN EL SERVICIO DE TRANSPORTE PÚBLICO DE PASAJEROS Y CARGA EN VEHICULO MENOR

ARTÍCULO 91º.- ACTUACIONES PREVIAS

1. Las actuaciones previas al inicio del procedimiento administrativo sancionador, se podrá realizar de oficio, por actuación de la propia entidad a través de sus inspectores municipales de transporte, en el marco de fiscalizaciones de campo, o mediante fiscalizaciones de gabinete.
2. Las actuaciones previas podrán originarse en denuncias de parte debidamente fundamentadas y/o reportes periodísticos que informen la comisión de infracciones administrativas sobre transporte en el distrito de Nuevo Chimbote.
3. Las actuaciones previas tienen como objetivo reunir información suficiente e identificar indicios razonables de la existencia de una falta administrativa debidamente tipificada.
4. De detectarse la presunta comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de gabinete se dará inicio al procedimiento administrativo sancionador en aquellos casos regulados en el presente reglamento, el cual se procederá a la sanción administrativa que corresponda, aplicándose las medidas provisionales o complementarias, respectivamente.
5. De detectarse la comisión de una o más infracciones, tratándose de fiscalizaciones de campo realizadas por los Inspectores Municipales de Transporte, se procederá con la emisión de la papeleta de infracciones y aplicación de la medida provisional. En caso el inspector no haya impuesto la sanción administrativa, ella se efectuará mediante el órgano de instrucción, aplicando la medida complementaria que corresponda.

ARTÍCULO 92º.- INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada, deberá ceñirse al siguiente procedimiento de intervención:

1. El Inspector Municipal de Transporte cuando realice la fiscalización de campo ordenará al conductor del vehículo que se detenga.
2. Luego, el Inspector Municipal de Transporte se acercará al conductor y se identificará debidamente con el fotocheck y/o el documento nacional de identificación.
3. El Inspector Municipal de Transporte le requerirá los siguientes documentos:
 - Licencia de conducir.
 - Tarjeta de identificación vehicular.
 - Seguro contra accidentes de tránsito SOAT y/o AFOCAT vigente.
 - Certificado de Inspección Técnica Vehicular (CITV).
 - Certificado de operaciones y/o calcomanía Oficial de habilitación vehicular (sticker).
 - Carnet de educación vial y credencial de conductor.
4. Una vez recibidos los documentos, el Inspector Municipal de Transportes informará al conductor del vehículo el motivo de la intervención y de detectarse la infracción, levantará la papeleta de infracciones, la cual será notificada en el mismo acto, firmando el conductor en señal de conformidad, de manera conjunta con la devolución de los documentos del conductor y si el caso lo amerita aplicar la medida provisional procediendo a trasladar el vehículo al Depósito de Vehículos Municipales (DVM), mediante el uso de la grúa o por el medio que corresponda, de corresponder, suscribiendo el Acta de Internamiento Vehicular que formulará y suscribirá el administrador y/o encargado del DVM.
5. Cuando se aplique la medida provisional o complementaria de internamiento del vehículo, el Inspector Municipal de Transportes coordinará el remolque del vehículo al Depósito de Vehículos Municipales (DVM), disponiendo que el conductor conduzca el vehículo hacia el depósito municipal, bajo su vigilancia y supervisión dentro del mismo vehículo. En caso de negativa del conductor, el inspector municipal de transporte conducirá el vehículo al depósito directamente o dispondrá la aplicación de las medidas que sean necesarias para remolcar o trasladar el vehículo hasta su destino. Una vez en el depósito municipal, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia, se emitirá el Acta de Internamiento Vehicular, la cual será formulada y suscrita por el encargado y/o administrador del depósito, suscrita por el Inspector Municipal de Transporte y por el conductor del vehículo; si el infractor se negara a firmar o se negara a recibir, el encargado y/o administrador de depósito dejará constancia del hecho, sin que dicha situación invalide la medida provisional o complementaria.
6. De no detectarse infracción devolverá los documentos al conductor y pedirá continúe la prestación del Servicio.
7. En los casos de infracciones detectadas mediante la utilización de medios electrónicos, computarizados o fotografías y/o videos, se deberá adjuntar el material probatorio respectivo a la papeleta de infracciones, así como el Acta de Fiscalización y/o el Informe del Supervisor o encargado del cuerpo de inspectores, los cuales serán refrendados por el Inspector Municipal de Transporte.

ARTÍCULO 93.- PROCEDIMIENTO DE INTERVENCIÓN ESPECIAL

1. En caso que el conductor, presente documentos que se encuentran deteriorados, enmendados, falsificados o se encuentren en cualquier situación de irregularidad, se levantará el Acta de Decomiso correspondiente, la cual deberá ser firmada por el conductor, efectivo policial, de ser el caso, e Inspector Municipal de Transporte, debiendo entregarse una copia a cada parte firmante, y elaborará el informe correspondiente de la Intervención.

2. En caso de la negativa por parte del conductor de entregar los documentos solicitados, el Inspector Municipal de Transporte procederá a levantar la papeleta de infracciones en el que dejará constancia de la intervención, así como de la negativa de entregar la documentación solicitada, debiendo consignarse la hora y fecha de la intervención, como la identificación y firma del inspector municipal y de la persona encargada del operativo, adjuntando los medios probatorios que correspondan al caso en concreto.

3. En el caso que el conductor, no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida, o habiéndose entregado la documentación, haga abandono del vehículo o se niegue a dirigirse al depósito municipal, o para evitar la fiscalización abandona su vehículo menor, el Inspector Municipal de Transporte, dejará constancia del hecho en la papeleta de infracciones, a fin de que la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial inicie el procedimiento administrativo sancionador correspondiente. Para el supuesto descrito en el párrafo anterior, deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

3.1. Cuando se encuentre identificado el conductor intervenido:

3.1.1. Conductor abandona la intervención dejando su vehículo menor y documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

- a) En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención dejando su vehículo menor y sus documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá la papeleta de infracciones que corresponda a la infracción advertida y procederá a aplicar la medida provisional.
- b) Se presume la negativa de firmar y recibir la papeleta de infracciones cuando el infractor hace abandono de la intervención dejando su vehículo y documentación que lo identifique con el Inspector Municipal de Transporte, debiéndose dejar constancia en la papeleta de infracciones, que se dio a la fuga.
- c) En caso el conductor del vehículo se apersone posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de requerir la entrega del vehículo menor y/o recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:
 1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.
 2. Se le entregará la papeleta de infracciones emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.
 3. Se le notificara la papeleta de infracciones emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.
 4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga la papeleta de infracciones por la conducta infractora de abandonar la intervención, el acta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición de la papeleta de infracciones, notificándose al administrado.
 5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar la papeleta de infracciones, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide dicha papeleta.
- d) El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

3.1.2. Conductor abandona la intervención dejando su vehículo menor y documentación que lo identifica con el Inspector Municipal de Transporte:

- a) En aquellos casos donde el conductor abandone el lugar de la intervención con su vehículo menor, pero deja documentos que permiten identificarlo, el Inspector Municipal de Transporte emitirá la papeleta de infracciones que corresponda a la infracción advertida en el momento de la intervención.
- b) Se presume la negativa de firmar y recibir la papeleta de infracciones cuando el infractor hace abandono de la intervención con su vehículo, dejando la documentación que lo identifique, debiéndose dejar constancia en la papeleta de infracciones, que se dio a la fuga.
- c) En caso el conductor del vehículo se apersone posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, a fin de recoger los documentos que abandonó en el lugar de la intervención, se procederá de la siguiente manera:
 1. Se le entregará la documentación en situación de abandono.
 2. Se le entregará la papeleta de infracciones emitida por la comisión de la infracción que fue advertida por el Inspector Municipal de Transporte en el momento de la intervención.
 3. Se le notificara la papeleta de infracciones emitida por la conducta infractora de abandonar la intervención, que haya sido impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que intervino al infractor.
 4. En caso el Inspector Municipal de Transporte que intervino al conductor no imponga la papeleta de infracciones por la conducta infractora de abandonar la intervención, la papeleta será impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que conozca del informe, parte o acta de abandono de documentos emitido en dicho procedimiento, la misma que será sustento suficiente para la imposición de la papeleta de infracciones, notificándose al administrado.
 5. En el supuesto anterior, en caso el infractor se niegue a firmar la papeleta de infracciones, el Inspector Municipal de Transporte dejará constancia del hecho en la misma, sin que dicha situación invalide la papeleta de infracciones.
- d) El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia que ha permitido que se quede con los documentos del conductor infractor a consecuencia de haber abandonado el lugar de la intervención.

4. En el caso de las papeletas de infracciones suscritas por el Inspector Municipal de Transporte, cuando el conductor y/o propietario del vehículo que habría incurrido en una infracción, hizo abandono de su vehículo y/o documentos; la autoridad instructora del procedimiento deberá notificar al domicilio del infractor dentro de los cinco (05) días hábiles de emitida la papeleta de infracciones.

5. Para efectos de identificar al conductor intervenido, el Inspector Municipal de Transporte le solicitará su Documento Nacional de Identidad y/o la Licencia de Conducir. En ningún caso colocará nombres y apellidos y/o identificación alguna dictada verbalmente por el intervenido, sin que ello se corrobore de los documentos que lo identifiquen.

6. Cuando no se encuentre identificado el conductor intervenido:

- 6.1. En aquellos casos donde el conductor del vehículo intervenido se niegue a identificarse, o no proporcione la documentación que lo identifique, o hace abandono de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, se procederá a remover el vehículo con ayuda de la grúa o por el medio que corresponda, de corresponder, y procederá con su internamiento en el Depósito de Vehículos Municipales (DVM), donde el administrador o encargado del depósito formulará y suscribirá el Acta de Internamiento Vehicular sin identificación del conductor, consignando el motivo por el que no se identifica al conductor del vehículo, así como el estado, partes y accesorios que cuenta el vehículo al momento de su ingreso al Depósito Municipal, la misma que deberá suscribir el Inspector Municipal de Transporte.
- 6.2. El Inspector Municipal de Transporte elaborará un informe y/o parte que detalle dicha circunstancia, de manera que se consigne el motivo por el que no se emitió la papeleta de infracciones, así también, deberá señalar la(s) conducta(s) infractora(s) que advirtió al momento de la intervención, de manera que quede constancia de ello y se imponga la papeleta de infracciones correspondiente cuando se logre identificar al conductor y/o propietario del vehículo.
- 6.3. En el Acta de Internamiento Vehicular se deberá colocar la circunstancia ocurrida que no permite la identificación del conductor intervenido, y las conductas infractoras observadas al momento de la intervención, con presencia del Inspector Municipal de Transporte que intervino el vehículo.
- 6.4. En el supuesto descrito en el punto a), el Inspector Municipal de Transporte podrá, de ser posible, tomar registro grafico (fotos, videos) donde se advierta la negativa del conductor del vehículo intervenido a identificarse o el hecho de no proporcionar documentación que lo identifique, o si abandonó el lugar de la intervención sin identificarse dejando el vehículo menor con el Inspector Municipal de Transporte, de manera que sirva de apoyo a su informe y/o parte.
- 6.5. Si el conductor y/o propietario se apersona posteriormente a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial y se identifica ante el Inspector Municipal de Transporte que conoce del informe, parte, acta de internamiento vehicular u otro documento emitido en dicho procedimiento, será notificado con la papeleta de infracciones por la infracción advertida en la fiscalización de campo, y por la conducta infractora de abandonar la intervención.
- 6.6. En el supuesto caso que el conductor y/o propietario del vehículo no se apersona a las instalaciones de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial en un plazo máximo de cinco (05) días hábiles de ocurrida la intervención, a fin de ser identificado, la autoridad instructora emitirá la papeleta de infracciones a través del Inspector Municipal de Transporte o mediante resolución de Subgerencia al propietario del vehículo, debiendo para ello hacer la consulta en el Registro Vehicular SUNARP y/o utilizar otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien, así como su domicilio dentro de los distritos que comprende la provincial del Santa.
- 6.7. En caso no se pueda identificar al propietario del vehículo menor mediante la consulta del Registro Vehicular SUNARP u otro mecanismo que posibilite identificar al propietario del bien o no se haya determinado su domicilio dentro de los distritos que comprende la provincia del Santa, a efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad de la persona jurídica prestadora del servicio, como responsable solidario ante la Autoridad Municipal, salvo que la infracción cometida corresponda a la prestación del servicio de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículo menor sin pertenecer a una persona jurídica autorizada.
- 6.8. Cuando se solicite por escrito la liberación de un vehículo internado en el Depósito de Vehículos Municipales (DVM), que no tenga la identificación del infractor, se procederá a imponer la papeleta de infracciones si el solicitante se identifica como conductor o propietario del bien.

7. Cuando existe agresión contra el Inspector Municipal de Transporte:

- 7.1. Si durante la intervención se presentan situaciones de agresión física y/o verbal en contra de los Inspectores Municipales de Transporte, o éstos resulten agredidos por el conductor y/o personas alentadas por él, en salvaguarda de su integridad física, podrán retirarse del lugar de intervención debiendo informar a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial la circunstancia de dicha ocurrencia, y de ser posible, tomar registro grafico (fotos, videos) de los presuntos agresores a fin de poder identificarlos y emitir con la documentación que adjunta la papeleta de infracciones correspondiente.
- 7.2. Si el conductor agrede al Inspector Municipal de Transporte o alienta a otras personas a que lo agredan, y hace abandono de la intervención, deberá seguirse el procedimiento establecido en los numerales 3, 5 y 7 del presente artículo, en lo que fuera aplicable.

- 7.3. El Inspector Municipal de Transporte deberá presentar su denuncia policial contra el(s) agresor(es), de forma inmediata a la ocurrencia del hecho.
- 7.4. Cuando el conductor del vehículo falte y/o agrede verbalmente al Inspector Municipal de Transporte, a efectos de acreditar dicha circunstancia, además del Informe y/o parte que elabore deberá necesariamente adjuntar registro grafico (fotos, videos) y/o grabar en audio dicha agresión, a fin de imponer la papeleta de infracciones correspondiente.
- 7.5. En caso el Inspector Municipal de Transporte no pueda imponer la papeleta de infracciones correspondiente a la agresión e infracciones advertidas al momento de la intervención, por la situación de la agresión sufrida, deberá ser impuesta por el Inspector Municipal de Transporte que advirtió tales hechos, debiendo realizar el informe y/o parte correspondiente, o en su caso, se emitirá una Resolución de Subgerencia.
8. En todas aquellas circunstancias donde el conductor haga abandono de la intervención dejando sus documentos habilitantes para la prestación del servicio con el Inspector Municipal de Transporte, se levantará el Acta de Abandono de documentos sin que su omisión invalide el procedimiento administrativo sancionador.
9. El Inspector Municipal de Transporte que conozca de la comisión de una infracción administrativa a través de un informe, parte, acta de internamiento vehicular, acta de abandono de documentos u otro documento emitido en el procedimiento, está facultado para imponer la papeleta de infracciones en mérito a lo actuado, o en su caso, la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial emitirá la resolución administrativa de sanción aplicando la medida complementaria y/o correctiva que corresponda.
10. Para efectos de notificar la papeleta de infracciones al conductor, propietario o persona jurídica prestadora del servicio o siendo que esta no preste el servicio, se deberá considerar como domicilio aquel que se encuentra dentro de los distritos que comprende la provincia del Santa.
11. Cuando el conductor o propietario tenga su domicilio en lugar distinto, se impondrá la papeleta de infracciones a la persona jurídica prestadora del servicio como responsable solidario.

ARTÍCULO 94º.- INFRACCIONES POR MEDIOS ELECTRONICOS

Los Inspectores Municipales de Transporte, podrán imponer las resoluciones de gabinete al detectar la infracción a través de medios electrónicos que determine la fecha y hora, y otros dispositivos tecnológicos que permitan detectar o especificar y demostrar la infracción cometida, de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, debiendo emitir el Informe de actuaciones previas correspondiente y adjuntando los medios probatorios del caso en concreto.

ARTÍCULO 95º.- VALOR PROBATORIO DE LAS ACTAS E INFORMES

Los informes, actas y/o partes emitidos por el Inspector Municipal de Transporte que contenga el resultado de la fiscalización de gabinete o campo, las actas, constataciones e informes que levanten y/o realicen otros órganos de la comuna edil u otros organismos públicos, darán fe, salvo prueba en contrario, de los hechos en ellos recogidos, sin perjuicio que, complementariamente los Inspectores Municipales de Transporte mediante disposición de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, puedan aportar los elementos probatorios complementarios que sean necesarios sobre el hecho denunciado o advertido y de las demás pruebas que resulten procedentes dentro de la tramitación del correspondiente procedimiento sancionador. Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

Corresponde a los presuntos infractores aportar los elementos probatorios que enerven el valor probatorio de los indicados documentos.

ARTÍCULO 96º.- RESPONSABILIDAD SOLIDARIA Y PRESUNTA

El conductor y/o propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio o siendo que estos no presten el servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal, respecto de las infracciones administrativas cometidas sobre el servicio especial de transporte público de pasajeros y/o carga en vehículos menores.

La persona jurídica autorizada para prestar el servicio, es responsable en materia de fiscalización y control de la normativa vigente ante la autoridad municipal, en consecuencia, asume la responsabilidad solidaria por los actos y obligaciones de los conductores de los vehículos.

El propietario del vehículo y/o la persona jurídica prestadora del servicio, son solidariamente responsables ante la autoridad municipal respecto del pago de las sanciones administrativas de carácter pecuniario que se imponga al conductor del vehículo.

Cuando no se llegue a identificar al conductor del vehículo infractor, para efectos de determinar la responsabilidad administrativa se presume la responsabilidad del propietario del vehículo o en su caso del titular de la autorización del servicio.

CAPÍTULO IV

INICIO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

ARTÍCULO 97º.- REQUISITOS MÍNIMOS DE VALIDEZ DE LA PAPELETA DE INFRACCIONES

De verificarse la comisión de una infracción, se emitirá la papeleta de infracciones, el cual deberá contener como mínimo la información siguiente:

- a. Los datos del intervenido, como son: apellidos y nombres o razón social, tipo de documento, número de documento de identidad, domicilio, tarjeta de propiedad, número de licencia de conducir, clase y categoría de la licencia.
- b. Lugar de intervención
- c. Fecha y hora de la infracción
- d. Código de la infracción detectada.
- e. Datos de identificación del vehículo intervenido.
- f. Número del Acta de Fiscalización.
- g. Datos del Inspector Municipal de Transporte (IMT).
- h. Internamiento del vehículo
- i. Firma y código del IMT, y del encargado del operativo, según corresponda.
- j. Firma del intervenido, la negativa de firma y/o si se dio a la fuga.
- k. Observaciones de parte del IMT y/o del intervenido, de corresponder

Corresponde a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, archivar por defecto o información insuficiente todas las papeletas de infracciones en el estado en el que se encuentren siempre que se hayan impuesto, ante la ausencia, omisión o defecto de cualquiera de los datos señalados en los literales a) al h) y que no pudieran ser subsanados, así como por datos ilegibles, borrones y/o enmendaduras que pudieran contener dichas papeletas de infracciones.

La Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial dispondrá la anotación de "ANULADO" o "ANULADA" en cada Papeleta de Infracción. Esta disposición no será aplicable en aquellos casos, en los que durante la intervención se advierta la negativa a entregar la documentación, fuga o caso omiso a la orden de detenerse.

Artículo 98º. - PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR

El procedimiento se inicia en cualquiera de los siguientes casos:

- a) Cuando la autoridad instructora del procedimiento encargado de la revisión de la papeleta de infracciones y sus descargos, concluye determinando la existencia de una infracción.
- b) Por resolución de inicio del procedimiento, por fiscalización de Gabinete emitido por la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, cuando tome conocimiento de una infracción por cualquier medio o forma, elaborado por el Inspector Municipal de Transporte u otro órgano de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote o entidad de la Administración Pública, Policía Nacional del Perú (PNP), Ministerio Público, Poder Judicial, Medios de Comunicación y/o cualquier persona natural que denuncie la comisión de las infracciones, adjuntando, de ser el caso, los instrumentos que le sirven de sustento.

La Resolución emitida por la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial que inicia procedimiento administrativo sancionador, se entenderá válidamente notificada a la Persona Jurídica que presta el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores cuando la notificación se efectúe conforme a lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General de la Ley N° 27444.

Artículo 99º. - PLAZO PARA LA PRESENTACION DE DESCARGOS

El presunto infractor podrá presentar sus descargos por escrito en un plazo no mayor a cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la fecha de notificación, en contra la papeleta de infracciones debidamente notificada, debiendo presentarlo ante la Subgerencia de Tránsito, Transporte y Vialidad, además podrá ofrecer los medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor.

El órgano instructor de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial es el encargado de evaluar el descargo ofrecido por el administrado.

Artículo 100º. - INFORME FINAL

La autoridad instructora del procedimiento concluida el plazo otorgado al administrado, de ser el caso, podrá recolectar pruebas y podrá concluir determinando la existencia de una infracción y, por ende, la imposición de una sanción; o la no existencia de infracción.

Deberá la autoridad instructora formular un informe final de instrucción en el que se determina, de manera motivada, las conductas que se consideren probadas constitutivas de infracción, la norma que prevé la imposición de sanción; y, la sanción propuesta o la declaración de no existencia de infracción, según corresponda.

Solo en caso se determine la existencia de una o más infracciones, el Informe Final de Instrucción se notifica al administrado, otorgándose un plazo improrrogable de cinco (5) días hábiles para que presente sus descargos, computándose desde la notificación.

Artículo 101°. - CONCLUSIÓN DEL PROCEDIMIENTO

El procedimiento sancionador concluye por:

- a) Resolución de sanción.
- b) Resolución de archivamiento.
- c) Pago voluntario del total de la sanción pecuniaria.

Artículo 102°. - DE LA EMISIÓN DE LA RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA DE SANCIÓN

1. Una vez vencido el plazo otorgado al administrado para presentar sus descargos respecto al informe final emitido por la autoridad instructora en el que se determina de manera motivada las conductas que se hayan considerado como infracción de acuerdo al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) del presente reglamento o la declaración de no existencia de la infracción según corresponda, se remitirá a la autoridad resolutora los actuados.
2. La autoridad resolutora, una vez evaluado el Informe Final y el descargo presentado por el administrado, si hubiera el caso, emitirá la Resolución de Sanción dentro del término de treinta (30) días hábiles contados a partir de la fecha de inicio del procedimiento sancionador determinando de manera motivada las conductas que se consideran probadas constitutivas de infracción o contravención, la norma que prevé la imposición de sanción para dicha conducta, la sanción que corresponde a la infracción o contravención y las disposiciones necesarias para su efectiva ejecución; debiendo consignar las sanciones que debieran advertirse y/o las que estuvieran pendiente de pago, así como las medidas complementarias.
3. Constituye obligación de la autoridad competente el cumplimiento de los plazos establecidos; sin embargo, su vencimiento no exime de la responsabilidad de emitir la resolución correspondiente.
4. Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, evaluará las causas eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones contempladas en artículo 257º del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.
5. La resolución que aplique la sanción o la decisión de archivar el procedimiento será notificada tanto al administrado como al órgano u entidad que formuló la solicitud o a quién denunció la infracción, de ser el caso.

Artículo 103°. - MEDIDAS ADICIONALES A LAS SANCIONES

Cuando la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial resuelva iniciar procedimiento administrativo sancionador a una persona jurídica que preste el servicio de transporte público de pasajeros y carga en vehículos menores en el Distrito de Nuevo Chimbote, será facultativo la potestad de aplicar las medidas provisionales y/o complementarias regulada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones regulados por el presente reglamento, siendo las siguientes medidas:

- 1) Medidas Provisionales:
 - a. Internamiento de vehículo
 - b. Paralización provisional de obra por Impacto Vial
- 2) Medidas Complementarias o Correctivas:
 - a. Internamiento de vehículo
 - b. Suspensión del conductor y/o del vehículo
 - c. Cierre temporal de paradero
 - d. Cancelación definitiva del permiso de operación
 - e. Clausura definitiva de la Obra por Impacto Vial

Artículo 104°.- RECURSOS IMPUGNATIVOS

Los recursos impugnativos presentados contra las Resoluciones de Sanción, son:

- a) Recurso de Reconsideración, será resuelto en primera instancia por la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, y;
- b) Recurso de Apelación y Nulidad, será resuelto en segunda instancia, por la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres.

Los mismos que deben interponerse dentro del plazo de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de quince (15) días conforme lo establece el TUO de la LGPA.

No son impugnables las actas que inicien el procedimiento administrativo sancionador, por carecer de la condición de acto definitivo que pone fin a la instancia, por lo que, cualquier acto de impugnación presentado por un administrado contra una resolución que inicia un procedimiento administrativo sancionador, será calificado como descargos y/o alegatos o como dichos del administrado, dependiendo de la oportunidad en que fuera presentado.

ARTÍCULO 105°.- PRONTO PAGO DE LA MULTA

Para beneficiarse con la reducción del cincuenta por ciento (50%) del valor de la multa, se deberá realizar el pago ante el órgano correspondiente dentro de un plazo de cinco (05) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada la sanción administrativa. La reducción del 50% también aplica al valor de la multa por reincidencia dentro del mismo plazo.

Se exceptúa del beneficio del pronto pago a los propietarios y/o conductores de vehículos menores sancionados por no estar autorizados para prestar el servicio de Transporte Público Especial de Pasajeros y Carga en Vehículos Menores Motorizados y No Motorizados en el distrito de Nuevo Chimbote.

Artículo 106°.- EJECUCIÓN DE LA SANCIÓN ADMINISTRATIVA Y MEDIDA COMPLEMENTARIA

- 106.1. En los casos de suspensión para brindar el servicio de transporte público especial del conductor y/o propietario, se procederá a registrar la sanción en los registros del Sistema de Fiscalización de Transporte de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial.
- 106.2. En la fiscalización de gabinete la medida complementaria y/o correctiva se ejecuta de manera inmediata a la imposición de la sanción administrativa, desde el mismo día de su notificación o cuando la autoridad administrativa lo determine.
- 106.3. En la fiscalización de campo a cargo del Inspector Municipal de Transporte, se ejecutará la medida provisional ante la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS) aprobado por el presente reglamento, cuando así lo establezca.
- 106.4. Cuando no haya sido posible ejecutar la medida provisional de internamiento de vehículo en el Depósito de Vehicular Municipal (DVM), la autoridad administrativa dispondrá su ejecución.
- 106.5. En el caso de aplicar el plazo de suspensión para la prestación del servicio de la persona jurídica, la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, tendrá en cuenta si es sancionado por primera vez, aplicándose la suspensión de hasta quince (15) días para prestar el servicio, de acuerdo a los criterios de gradualidad establecidos en el Principio de Razonabilidad del Texto Único de Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444

ARTÍCULO 107°.- DE LA ACEPTACIÓN VOLUNTARIA DE LA SANCIÓN

Las personas naturales o jurídicas autorizadas, los conductores y propietarios de vehículos, aceptan la comisión de la infracción al realizar el pago total de la sanción pecuniaria impuesta y/o al aprobarse mediante resolución, el fraccionamiento de su deuda.

En caso del pago total de la sanción pecuniaria, se dará por finalizado el procedimiento sancionador y dispondrá el archivamiento definitivo del expediente. El pago y conclusión del procedimiento no enerva el cumplimiento de las medidas complementarias.

ARTÍCULO 108°.- COBRANZA COACTIVA

La Gerencia de Ejecutoria Coactiva por intermedio del Ejecutor Coactivo, queda facultado a efectuar la cobranza coactiva de las sanciones pecuniarias impuestas a los responsables administrativos, de conformidad con lo establecido en el Decreto Supremo N° 018-2008-JUS, norma que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 26979, Ley de Procedimiento de Ejecución Coactiva y modificatorias.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR POR LA ALTERACION DEL ESPACIO PUBLICO POR MEDIO DE VEHICULOS

ARTÍCULO 109°. - ACTUACIONES PREVIAS

Estas actuaciones previas no forman parte del procedimiento administrativo sancionador, poseyendo la calidad de antecedente que no interrumpe el plazo prescriptorio.

A efectos de determinar si concurren circunstancias justificables para el inicio del procedimiento sancionador, podrá realizar actuaciones previas que presuntamente constituyen infracción, de conformidad con lo establecido en el artículo 240° del Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General; por lo que tendrán la función de identificar:

- a) Los hechos que constituyen infracción,
- b) El presunto infractor o infractores, y
- c) La ubicación del lugar a intervenir.

Asimismo, los Inspectores Municipales de Transporte constatado el(los) hecho(s) infractor(es) redactarán el Acta del resultado de la investigación, adjuntando todo lo actuado y realizarán las diligencias que sean requeridas por dicha área durante el procedimiento sancionador.

ARTÍCULO 110°. - INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte la comisión de una infracción administrativa debidamente tipificado, deberá ceñirse al siguiente procedimiento:

1. En caso el Inspector Municipal de Transporte verifique, constate y/o detecte la alteración y/o afectación del espacio público por medio de una persona natural o jurídica, utilizando un vehículo automotor o maquinaria que comprometa la seguridad ciudadana, la tranquilidad, limpieza y ornato en perjuicio de los vecinos, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir y tarjeta de identificación vehicular, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo la papeleta de infracciones al propietario o conductor del vehículo y lo conducirá al depósito municipal, donde el inspector de transporte a cargo de la intervención y/o encargado del depósito formularán y suscribirán el Acta de Internamiento Vehicular.

Para efectos del párrafo anterior, se considera como alteración y/o afectación al espacio público, los siguientes supuestos:

- a) Por ubicar vehículos atentando contra el bienestar de los vecinos.
 - b) Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial.
 - c) Por la carga y descarga de mercancías.
 - d) Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias.
2. En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo y/o maquinaria en estado de abandono en la vía pública, atentando contra el ornato, limpieza y/o seguridad del distrito, el inspector municipal procederá a suscribir el Acta de Fiscalización, el cual contendrá las características del vehículo, el estado en que se encuentra y la ubicación del vehículo, debiendo colocarse dicha acta en el parabrisas del vehículo en estado de abandono, otorgándole al conductor y/o propietario para que en el plazo de 24 horas retire el vehículo; caso contrario, se suscribirá la Papeleta de Infracciones, ejecutando el Inspector Municipal de Transporte la medida provisional establecida en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones (CUIS), debiendo dejar en el lugar donde se encontraba el vehículo en estado de abandono el sticker de vehículo internado.
3. Asimismo, será aplicable al presente capítulo aquellos supuestos regulados en el Capítulo III del presente Título de este reglamento, sobre Decomiso de Documentos y procedimiento de intervención especial, en lo que fuera aplicable.

CAPÍTULO VI

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR PARA EL TRANSPORTE DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS

ARTÍCULO 111°. - DE LA INTERVENCIÓN Y DETECCIÓN DE INFRACCIONES

En caso el Inspector Municipal de Transporte detecte un vehículo que transporte alimentos agropecuarios primarios y piensos que requieran refrigeración o congelación, se procederá a intervenir al conductor del vehículo y se requerirá los siguientes documentos: licencia de conducir, tarjeta de identificación vehicular y los documentos que establezca la normativa del Servicio Nacional de Sanidad Agraria - SENASA, comunicando al conductor la infracción detectada imponiendo la papeleta de infracciones al propietario o conductor del vehículo y ejecutará la medida provisional.

CAPÍTULO VII

PROCEDIMIENTO SANCIONADOR A PERSONAS JURÍDICAS POR IMPACTO VIAL NEGATIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS EN VÍAS LOCALES

ARTÍCULO 112°. - ACTUACIONES PREVIAS

La Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial dará inicio al procedimiento administrativo sancionador, de ubicarse exclusivamente frente a vías locales, previa verificación de cualquiera de los siguientes casos:

- 1) Ejecutar proyectos sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado que ocasionan impactos viales negativos.
- 2) Incumplimiento en la implementación de un Plan de mitigación de Impactos Viales. Entiéndase por incumplimiento la no implementación de las medidas de mitigación, así como su implementación parcial, tardía o defectuosa.
- 3) No presentar los resultados del Estudio de Monitoreo en los plazos indicados en la Resolución que aprueba el Estudio de Impacto Vial, después del inicio de la operación del proyecto o dentro de los plazos legales establecidos. También se iniciará procedimiento administrativo sancionador cuando se haga entrega parcial o defectuosa del Estudio de Monitoreo.

El órgano que conducirá y resolverá el procedimiento en primera instancia es la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial. En segunda instancia la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión del Riesgo de Desastres conocerá del recurso de apelación que se interponga contra la resolución administrativa de sanción.

ARTÍCULO 113°. - LEVANTAMIENTO DE MEDIDAS PROVISIONALES

El levantamiento de la medida provisional impuesta se realizará cuando la causa de su interposición haya sido levantada o superada. Esta acción deberá formalizarse con una solicitud simple.

Para los casos de ejecución de obras que no cuenten con el Estudio de Impacto Vial, o establecimientos cuyas edificaciones no contaron con Estudio de Impacto Vial, las medidas podrán levantarse cuando cuente con dicho Estudio y/o cuando se implemente las medidas de mitigación de impactos negativos detectados, según corresponda y de acuerdo a lo requerido por la autoridad administrativa.

Para los casos de incumplimiento total o parcial en la implementación de las medidas de mitigación, la medida provisional se levantará cuando se acredite el cumplimiento de dichas medidas. Para dichos efectos deberá elaborarse una solicitud de levantamiento en la cual deberá requerirse la programación de una visita inspectiva, la cual se realizará en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles posteriores a la presentación de la solicitud.

Corresponde a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial evaluar la solicitud de levantamiento de medidas provisionales, debiendo pronunciarse en un plazo no mayor de quince (15) días hábiles desde la presentación de la solicitud.

CAPÍTULO VIII

PROCEDIMIENTO DE INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHICULOS

ARTÍCULO 114°. - INTERNAMIENTO Y LIBERACIÓN DE VEHÍCULO

1. El Inspector Municipal de Transporte verificará que en caso los conductores y/o personas jurídicas, que realicen el servicio de transporte público de pasajeros en vehículos menores y/o mayores, según corresponda, y cometan infracciones contenidas en las normas municipales que conlleven la aplicación de las medidas provisionales y complementarias se dispone el internamiento del vehículo, y sean internadas en el DVM.
2. Una vez en el depósito municipal, se levantará el Acta de Internamiento, donde constará la entrega del vehículo, consignando el estado y datos del mismo, datos de la intervención, identificación del depositario, el lugar donde el vehículo permanecerá en custodia. El administrador y/o encargado del Depósito Municipal formulará y suscribirá

- el Acta de internamiento, de igual forma será suscrita por Inspector Municipal de Transporte (además del efectivo policial en caso haya intervenido y de ser el caso) y el infractor.
3. La suscripción de dicha Acta de Internamiento conllevará a la distribución de tres (03) ejemplares siendo su distribución de la siguiente manera: el original para la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, la primera copia será entregada al infractor (usuario), la segunda copia quedará en poder del administrador del Depósito Oficial Municipal para control del mismo.
 4. Los inspectores de transporte no serán responsables por los daños materiales que se produzcan como consecuencia de esta acción.
 5. El trámite de levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos menores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar en el depósito municipal, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, exhibir el original del documento de identidad del Propietario o conductor, copia simple del certificado de Asociaciones de Fondos Provinciales o Regionales Contra Accidentes de Tránsito (AFOCAT) o (CAT) vigente, Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo, pago de la multa por la infracción cometida, del depósito y remolque, en su caso, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad.
 6. Para el caso del levantamiento de la medida complementaria de internamiento de vehículos mayores podrá ser realizado por el propietario, poseedor o infractor no propietario, debiendo presentar en el depósito municipal, la solicitud simple de orden de liberación vehicular dirigida al alcalde, exhibir el original del documento de identidad del Propietario o conductor, copia simple del certificado de Seguro Contra Accidentes de Tránsito (SOAT) o AFOCAT o CAT según corresponda, Licencia de Conducir de la persona que retira el vehículo, pago de la multa por la infracción cometida, del depósito y remolque, en su caso, conforme al tarifario no exclusivo de la Municipalidad. Asimismo, el vehículo también podrá ser liberado cuando se ha obtenido resolución favorable de la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial y/o de la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres que declara fundado o fundado en parte las peticiones o impugnaciones presentadas por los administrados contra las resoluciones de sanción.
 7. En el caso de las Papeletas de Infracciones y/o Resolución(es) de Sanción(es) impuestas por reincidir en la comisión de la infracción de código 36-102 tipificado en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones del presente reglamento, el levantamiento de la medida complementaria de internamiento vehicular además de requerir el pago total de la multa o el fraccionamiento de deuda, será declarado por Resolución de Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, a petición de parte, previa presentación de la solicitud de levantamiento de la medida provisional y/o complementaria.
 8. El administrador o encargado del DVM, antes de la entrega del vehículo menor, podrá verificar en la página web institucional de Superintendencia Nacional de Registros Públicos (SUNARP) la consulta vehicular, en el caso que el vehículo aparezca con anotación de robo, dicho vehículo será puesto a disposición de la Policía Nacional del Perú, para su posterior trámite pertinente.
 9. En casos de internamiento por orden del Ejecutor Coactivo, Autoridad Judicial, del Ministerio Público o de la Policía Nacional del Perú, se deberá recepcionar el documento que ordena el internamiento. Para estos casos, para retirar o entregar los vehículos, solo se hará por orden expresa y escrita de la misma autoridad que ordenó su internamiento y sólo a las personas que indica el documento, debiendo emitirse la Orden de Salida y oficiarse a las autoridades correspondientes salvo que dentro de sus facultades legales disponga la entrega el Poder Judicial.
 10. El Administrador del Depósito Vehículos Municipales (DVM), velará para que la realización de su cometido se desarrolle en forma correcta y oportuna, informando a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial de cualquier anomalía, problema u observación que detecte en el desempeño de sus funciones.
 11. La Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial mantendrá el archivo de las actas de internamiento y de las órdenes de liberación de los Vehículos bajo responsabilidad.
 12. El administrador del DVM deberá cumplir con las disposiciones establecidas en el presente reglamento, con los lineamientos o directivas que apruebe la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial, la Gerencia de Seguridad Ciudadana y Gestión de Riesgo de Desastres u órgano de mayor jerarquía, siempre que no se oponga a lo señalado por la presente norma, bajo responsabilidad.
 13. El registro de ingreso y salida de vehículos internados que debe realizar el administrador y/o encargado del DVM, se efectúa mediante el uso del Sistema Informático de Transporte que contenga los datos detallados por día. Sin perjuicio de ello, deberá tener un Libro de Registro y Control autorizado y visado por la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial. El administrador y/o encargado del Depósito Vehicular Municipal, bajo responsabilidad, informará semanalmente a la Subgerencia de Transporte Urbano, Tránsito y Seguridad Vial sobre la cantidad de Actas de Internamiento, Órdenes de Liberación y/o salida, recibidas y/o emitidas de los Vehículos.
 14. El horario de entrega de los vehículos menores en los depósitos vehiculares Municipales, es de lunes a viernes de 8:00 am. a 01:00 pm y de 2:00 pm a 3:00 pm.

TITULO V

DEL CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES ADMINISTRATIVAS (CUI) Y FORMATOS DE LA MUNICIPALIDAD DE NUEVO CHIMBOTE

ARTÍCULO 115.- CUADRO DE INFRACCIONES Y SANCIONES.

Toda conducta activa u omisiva que implique el incumplimiento total o parcial de las disposiciones y obligaciones administrativas de competencia municipal y/o alcance nacional vigentes al momento de su imposición, se encuentran debidamente tipificadas en el Cuadro de Infracciones y Sanciones (CUI) de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, el mismo que como **Anexo I** forma parte integrante de la misma.

ARTÍCULO 116- FORMATOS

Los Formatos a utilizarse en el presente reglamento son los siguientes:

- Formato 1: Formulario Para La Presentación De Denuncia Vecinal – SGFCS
- Formato 2: Acta De Fiscalización – SGFCS
- Formato 3: Acta De Ejecución De Medida Provisional – SGFCS
- Formato 4: Resolución De Aplicación De Medida De Carácter Provisional - SGFCS
- Formato 5: Acta De Levantamiento De Medida Provisional – SGFCS
- Formato 6: Papeleta De Infracción Administrativa - Preventiva – SGFCS
- Formato 7: Papeleta De Infracción Administrativa - De Sanción – SGFCS
- Formato 8: Acta De Ejecución De Medida Complementaria – SGFCS
- Formato 9: Acta De Levantamiento De Medida Complementaria – SGFCS
- Formato 10: Acta De Compromiso – SGFCS
- Formato 11: Informe Técnico De Evaluación De Bienes Perecibles Retenido – SGFCS
- Formato 12: Acta De Retención – SGFCS
- Formato 13: Acta De Decomiso – SGFCS
- Formato 14: Acta De Incineración o Destrucción – SGFCS
- Formato 15: Acta De Retiro De Bloque
- Formato 16: Acta De Clausura Temporal – SGFCS
- Formato 17: Acta De Paralización De Obra – SGFCS
- Formato 18: Papeleta De Infracciones Para Vehículos Menores – SGTSV
- Formato 19: Acta De Fiscalización – SGTSV
- Formato 20: Acta De Decomiso De Documentos – SGTSV
- Formato 21: Acta De Abandono De Documentos – SGTSV
- Formato 22: Orden De Liberación y/o Salida Del Vehículo – SGTSV
- Formato 23: Acta De Internamiento Vehicular – SGTSV
- Formato 24: Formato Único de Reconocimiento de Infracción– SGTSV
- Formato 25: Alerta de Constatación de Infracción – SGTSV

ANEXO I
CUADRO UNICO DE INFRACCIONES Y SANCIONES - CUIS

**LÍNEA DE ACCIÓN: LICENCIAS Y AUTORIZACIONES
ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES (01)**

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida Provisional	Medida Complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)	Primera Vez
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 Fábrica e industria a 500m2			
01-101	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o autorización municipal.	Muy Grave	40%	60%	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria, Tapiado, en caso de no iniciar el procedimiento de Funcionamiento. Licencia de Funcionamiento.
01-102	Por realizar actividades comerciales como cesionario sin haber comunicado a la Municipalidad.	Grave	20%	30%	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria. Tapiado.
01-103	Por no acatar la orden de clausura transitoria o definitiva y seguir atendiendo al público (Resistencia a la Autoridad) No incluye Locales con Tratamiento Especial	Muy Grave	80%	150%	200%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia. Tapiado
01-104	Por ampliar y/o modificar el giro sin la respectiva autorización municipal.	Grave	20%	30%	50%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria, Tapiado, Revocación de autorización o licencia.
01-105	Por desarrollar actividades fuera del horario establecido en la Licencia de Funcionamiento y/o por disposiciones de Ordenanzas Municipales.	Grave	30%	100%	150%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria, Tapiado, Revocación de autorización o licencia
01-106	Por utilizar la Licencia de Funcionamiento otorgada a persona distinta.	Grave	20%	70%	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria, Tapiado, Revocación de autorización o licencia
01-107	Por alterar o modificar el texto de la Licencia de Funcionamiento.	Muy Grave	100%	150%	200%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva y/o Revocación de autorización o licencia.
01-108	Por permitir el ingreso de menores de edad escolar, con o sin uniforme, durante el horario escolar, a establecimientos que desarrollen giros de alquiler y uso de juegos electrónicos y afines.	Muy Grave	50%	100%	150%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria, Tapiado, Revocación de autorización o licencia
01-109	Por cubrir, retirar, destruir o modificar los carteles o afiches de clausura temporal o definitiva de establecimientos en general.	Muy Grave	50%	100%	150%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia
01-110	Por utilizar áreas comunes con fines comerciales.	Grave	20%	50%	100%	Erradicación Inmediata	Retiro, Erradicación inmediata y/o Retención

01-111	Por utilizar áreas del retiro municipal con fines comerciales sin contar con la licencia municipal.	Grave	20%	50%	100%	Erradicación Inmediata, Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Retiro, Erradicación inmediata y/o Retención	Retiro, Erradicación inmediata y/o Retención
01-112	Por permitir el conductor del establecimiento la carga y/o descarga de mercadería mediante el uso de cualquier vehículo de transporte fuera del horario establecido.	Grave	20%	40%	100%	Retiro inmediato	Retiro Retención	Retiro Retención
01-113	Por permitir el propietario y/o conductor que en el establecimiento se ejerza la prostitución clandestinamente o actividades que atenten contra la moral, las buenas costumbres o alteren la tranquilidad del vecindario.	Muy Grave	150%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia Decomiso Retención	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia, Decomiso.	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia
01-114	Por instalar toldo/s o similares, sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Grave	20%	40%	60%	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención	Retiro Retención
01-115	Por usar la vía pública con fines comerciales.	Grave	20%	40%	60%	Clausura inmediata Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención y/o clausura transitoria por 30 días hábiles	Retención y/o clausura transitoria por 30 días hábiles
01-116	Consignar datos falsos en los formularios, formatos, declaraciones juradas u otros documentos presentados y/o exhibidos ante la autoridad municipal.	Muy Grave	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado, Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado, Revocación de autorización o licencia
01-117	Por conducir un establecimiento con nombre o razón social distinto a lo descrito en la Licencia de Funcionamiento, para casos de cambio de nombre o razón social no regularizados ante la autoridad municipal.	Muy Grave	20%	40%	100%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado, Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva, Tapiado, Revocación de autorización o licencia
01-118	No comunicar el cese de actividades.	Leve	10%	15%	30%	-----	-----	-----
01-119	No exhibir en lugar visible del establecimiento el original del Certificado de Autorización Municipal de Funcionamiento, Certificado de Defensa Civil u otro Documento emitidos por la Municipalidad	Leve	15%	20%	40%	Clausura inmediata	Clausura transitoria, Tapiado	Clausura transitoria, Tapiado
01-120	No contar y/o exhibir en lugar visible del establecimiento la autorización del sector y/o declaración de impacto ambiental cuando corresponda.	Grave	20%	30%	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria, Tapiado	Clausura transitoria, Tapiado
01-121	Ampliar o modificar el área del establecimiento y/o de otras condiciones señaladas en el Certificado de Autorización.	Grave	40%	100%	150%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria, Revocación de autorización o licencia - Tapiado	Clausura transitoria, Revocación de autorización o licencia - Tapiado
01-122	No guardar el mobiliario utilizado en la vía pública cumpliendo el horario de atención, los establecimientos que cuentan con autorización municipal para el uso temporal de la vía pública.	Grave	20%	30%	50%	Retiro inmediato, Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro o Retención	Retiro o Retención
01-123	Permitir la realización de actividades en un establecimiento que cuenta con autorización municipal de funcionamiento, por sujeto distinto que no cuenta con autorización municipal de funcionamiento para cesionarios	Grave	30%	40%	100%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria	Clausura transitoria
01-124	Por ejercer actividad económica en inmuebles no acondicionados para la actividad comercial.	Grave	30%	60%	100%	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida Complementaria		
			Comercio y/o servicios hasta 100m ²	Fábrica e industria			
01-150	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o autorización municipal.	Muy Grave	200%	250%	Clausura definitiva Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-151	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura.	Muy Grave	200%	250%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-152	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal.	Muy Grave	100%	200%	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia		
01-153	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	Muy Grave	100%	200%	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia		
01-125	Exhibir cualquier tipo de mercadería y/o mobiliario en áreas de circulación y/o accesos a los establecimientos.	Grave	10%	15%	Retiro inmediato, Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios		
01-126	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento comercial que se altere el orden público mediante el ofrecimiento de un bien o servicios en la vía pública.	Grave	20%	40%	Retiro inmediato, Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios		
01-127	Permitir el comercio no autorizado en áreas de acceso y/o de circulación de los establecimientos.	Grave	30%	60%	Retiro inmediato, Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios		
01-128	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	Grave	70%	120%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-129	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	Muy Grave	70%	120%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-130	Por efectuar variaciones en el sistema constructivo o instalaciones del local sobrevinientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	Muy Grave	100%	150%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-131	Por ampliación de horario consignado en la licencia de funcionamiento sin contar con la aprobación municipal respectiva.	Grave	30%	50%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-132	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcoholicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	Muy Grave	100%	150%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-133	Por permitir el propietario y/o conductor del establecimiento autorizado, se altere el orden público mediante el ofrecimiento de sus servicios en la vía pública, generando aglomeración, molestias o impidan el libre tránsito de las personas.	Muy Grave	150%	200%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia		
01-134	Por alterar el orden público, atentar contra la moral y las buenas costumbres y/o afectar la tranquilidad y seguridad del vecindario.	Muy Grave	150%	200%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia		
LOCALES CON TRATAMIENTO ESPECIAL: Grifos, discotecas, video puto, disco bar, grills, club nocturno, cantinas y similares, prostíbulos.							
Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Comercio y/o servicios hasta 100m ²	Comercio y/o servicios de 100 a 500m ²	Medida Provisional	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
01-150	Por abrir el establecimiento sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento o autorización municipal.	Muy Grave	200%	250%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia
01-151	Por abrir el establecimiento estando con orden de clausura.	Muy Grave	200%	250%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia
01-152	Por el expendio de bebidas alcohólicas sin licencia municipal.	Muy Grave	100%	200%	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia
01-153	Por el expendio de bebidas alcohólicas adulteradas.	Muy Grave	100%	200%	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia

01-154	Por el consumo de bebidas alcohólicas dentro del establecimiento comercial sin la licencia respectiva.	Muy Grave	100%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01-155	Cuando se desarrolle un giro distinto al autorizado que afecte y tenga incidencia sobre el interés público cautelado (seguridad ciudadana, orden público, salud, tranquilidad vecinal, medio ambiente, recursos naturales, patrimonio cultural, defensa nacional).	Muy Grave	100%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01-156	Por realizar actividades legalmente prohibidas de acuerdo a la Legislación Penal vigente o que constituyan peligro o riesgo para la vida y seguridad de las personas.	Muy Grave	100%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01-157	Por efectuar variaciones en el sistema constructiva o instalaciones del local sobrevenientes al otorgamiento de la licencia de funcionamiento, que pongan en riesgo la seguridad de las personas.	Muy Grave	100%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01-158	Por ampliación de horario consignado en la licencia de funcionamiento sin contar con la aprobación municipal respectiva.	Muy Grave	100%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura transitoria Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01-159	Cuando se constate el expendio no autorizado de bebidas alcohólicas, tabaco, así como la exhibición, alquiler o venta de revistas o videos de contenido pornográfico, el ejercicio de trabajos no autorizados, así como el incumplimiento a las normas que prohíben el ingreso de niños y adolescentes a locales o establecimientos prohibidos para menores de edad.	Muy Grave	100%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia Decomiso inmediato	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado
01-160	Por permitir el ingreso a menores de edad	Muy Grave	100%	200%	300%	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia Decomiso inmediato	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Tapiado	Clausura definitiva, Revocación de autorización o licencia Tapiado

TELECOMUNICACIONES (02)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas UIT	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
02-101	Instalar infraestructura de telecomunicaciones sin contar con la autorización de la entidad competente, sin perjuicio de la responsabilidad civil, penal o administrativa que la entidad competente pueda determinar.	Grave	11 a 25 UIT	Paralización, retiro y/o demolición	Paralización, retiro y/o demolición	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, y/o demolición de obras civiles
02-102	Presentar documentación o información falsa a la Entidad en la tramitación del procedimiento establecido en el Título II del Reglamento de la Ley N° 29022 y su modificatoria.	Grave	11 a 25 UIT	Paralización inmediata	Paralización, retiro y/o demolición	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, y/o demolición de obras civiles
02-103	Incumplir las disposiciones contenidas en el numeral 7.1 del artículo 7 de la Ley N° 29022 y su modificatoria.	Grave	11 a 25 UIT	-----	Paralización, retiro y/o demolición	Paralización, desmontaje y/o retiro de lo instalado y de los materiales, y/o demolición de obras civiles
02-104	No mantener en buen estado de conservación la Infraestructura de Telecomunicaciones instalada, generando riesgo para la salud y vida de las personas.	Grave	11 a 25 UIT	-----	Ejecución y/o demolición	Ejecución y/o demolición
02-105	Incumplir injustificadamente con el cronograma de obras, sin perjuicio de la responsabilidad civil por daños a terceros en la que puedan incurrir.	Leve	1 a 10 UIT	Paralización	Paralización,	Paralización,
02-106	No reportar la finalización de la instalación de la Infraestructura de Telecomunicaciones a la Entidad ante la cual trámitó la Autorización."	Leve	1 a 10 UIT	-----	Ejecución	Ejecución

JUEGOS, BINGOS, MECANICOS Y OTROS (03)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida Provisional	Medida Complementaria
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2		Reincidencia (Doble De La Multa)

03-101	Por la falsificación o el empleo de cartones utilizados en juegos anteriores o pertenecientes a series que sean las anunciadas y/o puestas en circulación.	Grave	20%	40%	50%	-----	Suspensión de la actividad
03-102	Por la venta de cartones por precio superior al valor de los mismos.	Grave	20%	40%	50%	-----	Suspensión de la actividad
03-103	Por no exhibir en un lugar visible una copia del certificado de Autorización de funcionamiento de los juegos mecánicos instalados en parques de diversión y/o áreas de uso público.	Grave	15%	20%	30%	Retiro inmediato	Retiro
03-104	Por instalar o funcionar locales donde funcionan aparatos mecánicos y/o eléctricos de esparcimiento a menos de 150 mts lineales de Centros educativos.	Grave	10%	15%	30%	Clausura inmediata	Clausura definitiva

PLAYAS DE ESTACIONAMIENTO (04)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT			Medida Provisional	Medida Complementaria (Doble De La Multa)
			PLAYAS HASTA 50 VEHÍCULOS	PLAYAS HASTA 100 VEHÍCULOS	PLAYAS HASTA 200 VEHÍCULOS		
04-101	Por el funcionamiento de una playa de estacionamiento sin contar con la autorización municipal.	Grave	20%	25%	30%	Clausura inmediata, Retención inmediata de productos equipos y mobiliarios	Clausura transitoria
04-102	Por carecer de servicios de baños públicos.	Grave	15%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria
04-103	Por usar la playa de Estacionamiento adicionalmente como local de espectáculo público no deportivo.	Grave	25%	35%	45%	Clausura inmediata, Suspensión inmediata de autorización o licencia, suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	Revocación de autorización o licencia
04-104	Por no revisar todo vehículo que ingrese a su establecimiento, así como los documentos de identidad del conductor sin excepción alguna.	Grave	5%	10%	15%	-----	Clausura inmediata
04-105	Por no verificar que los datos especificados en la tarjeta de propiedad coincidan con las características del vehículo.	Grave	5%	10%	15%	-----	-----
04-106	Por carecer del registro de ingreso y salida del vehículo.	Leve	3%	5%	10%	-----	Clausura inmediata
04-107	Por no cumplir con las disposiciones relativas al mantenimiento y conservación de los locales como ventilación, pintado, higiene y luz adecuada.	Grave	5%	10%	15%	Clausura inmediata	Clausura transitoria
04-108	Por cualquier otra infracción al reglamento vigente de playas de estacionamiento.	Grave	15%	20%	30%	-----	-----
04-109	Por uso indebido de la vía pública como playa de estacionamiento.	Grave	15%	20%	30%	Clausura transitoria	Clausura transitoria
04-110	Por realizar la guardería de vehículos o carretas de vendedores ambulantes	Grave	15%	20%	30%	Clausura transitoria	Clausura transitoria

INFRACCIONES POR EL USO INDEBIDO DE LOS ESTABLECIMIENTOS DEPORTIVOS (05)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	Medida Complementaria
--------	------------------------------	-------------	--------	-----------------------

		% UIT	Otros	Medida Provisional	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)		
COMETIDAS POR PERSONAS NATURALES								
05-101	La destrucción de las instalaciones y equipamiento.	Grave	70%	Multa	-----	Clausura inmediata		
05-102	El arrojo de basura y de residuos sólidos	Grave	15%	Multa	-----	Clausura inmediata		
05-103	El uso de áreas libres como letinas.	Grave	15%	Multa	-----	Clausura inmediata		
05-104	Fomentar o protagonizar peleas, gresca o injurias verbales dentro de las instalaciones deportivas y/o recreacionales.	Grave	15%	Multa	-----	Clausura inmediata		
05-105	La emisión de ruidos y vibraciones que provoquen molestias al resto de usuarios y vecindario, a excepción de los servicios de mantenimiento y emergencias.	Grave	20%	Multa	Paralización inmediata	Paralización inmediata		
05-106	La colocación de propaganda cualquiera que sea su modalidad y materiales que se empleen sin la debida autorización municipal.	Grave	20%	Multa	-----	Retiro inmediato		
05-107	La realización de espectáculos deportivos y no deportivos sin la autorización previa de la Municipalidad.	Grave	50%	Multa	Paralización inmediata	Paralización inmediata		
05-108	Vender, consumir y/o permitir la venta y consumo de licor dentro de la local deportiva.	Grave	50%	Multa	-----	Retención inmediata Retiro inmediato		
05-109	La instalación de puestos fijos, provisionales o ambulantes para el ejercicio de comercio sin autorización expresa de la Municipalidad.	Grave	50%	Multa	Retención de productos, Retiro de puesto	Retención inmediata Retiro inmediato		
05-110	El uso de la infraestructura de la instalación deportiva y/o recreativa fuera del horario permitido.	Grave	30%	Multa	-----	Clausura Provisional		
COMETIDAS POR PERSONAS NATURALES								
05-201	Por no mantener adecuadamente las instalaciones deportivas a su cargo salvo que el deterioro sea ocasionado por terceros ajenos a la administración hecho que deberá estar debidamente comprobado.	Grave	25%	Multa	-----	Clausura inmediata		
05-202	Por permitir uso de las instalaciones fuera del horario establecido.	Grave	30%	Multa	-----	Clausura inmediata		
05-203	Por utilizar las instalaciones deportivas para la ingestión de bebidas alcohólicas, productos de consumo ilegal y actos reñidos contra las buenas costumbres u otra actividad no autorizada por el convenio.	Grave	100%	Multa	Retención inmediata Retiro inmediato	Retiro		
05-204	La realización de actividades gastronómicas sin autorización previa municipal.	Grave	50%	Multa	Paralización inmediata	Paralización		
05-205	Permitir el ingreso de personas en estado éstílico o bajo la influencia de estupefacientes y otros	Grave	60%	Multa	-----	Clausura inmediata		
CABINA DE INTERNET (06)								
Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	% UIT	Otros	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (Doble De La Multa)
06-101	Por permitir que un niño o adolescente visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio, y/o la discriminación en una cabina pública de internet.	Grave	20%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura inmediata	Clausura transitoria
06-102	Por permitir que un niño (a) o adolescente utilice las denominadas "Cabinas Privadas".	Leve	5%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria	Clausura definitiva
06-103	Por no contar con los respectivos bloques de páginas prohibidas por la normatividad vigente.	Muy Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria	Clausura definitiva

06-104	Por alquilar cabinas públicas de internet a menores de edad fuera del horario establecido.	Grave	10%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura definitiva
06-105	Por negarse a un niño o adolescente en los aspectos técnicos necesarios para una correcta navegación en internet.	Leve	5%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
06-106	Por no colocar carteles, afiches, letreros u otros similares, en los que se establezca de manera escrita, con letras adecuadamente visibles, la prohibición del acceso a páginas de internet de contenido pornográfico y violento.	Grave	15%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
06-107	Por incitar deliberadamente a un niño o adolescente para que visualice páginas de contenido pornográfico, violento, que fomente el odio y/o que fomente la discriminación en una cabina pública de internet.	Muy Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
06-108	Por permitir el acceso de menores de edad a computadoras no condicionadas para ellos dentro del establecimiento dedicado al giro cabinas de internet.	Grave	15%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
06-109	Por no contar con el 50% de las computadoras del establecimiento acondicionadas para menores de edad.	Leve	5%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
06-110	Por no colocar el cartel o letrero que informe sobre las computadoras reservadas para los menores de edad en el establecimiento dedicado al giro de Cabina de Internet.	Leve	5%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura definitiva
06-111	Por no contar con el aplicativo de filtro y bloqueo de acceso a páginas web de contenido pornográfico, violencia extrema y/o similares.	Muy Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura definitiva
06-112	Por permitir el ingreso de menores de edad a establecimientos que brindan el servicio de alquiler de cabinas de internet después de las 23:00 horas sin compañía de sus padres o tutor.	Muy Grave	40%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura definitiva
06-113	Por permitir que personas mayores ingresen a las cabinas privadas acompañados de menores de edad, sin ser padres o tutores de los mismos.	Muy Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura definitiva

BEBIDAS ALCOHÓLICAS (07)

Código	Descripción De La Infacción	Gradualidad	Multas		Medida Complementaria		Primera Vez (Doble De La Multa)	Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros	Medida Provisional	Medida Final		
07-101	Por comercializar o facilitar el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
07-102	Por comercializar bebidas alcohólicas adulteradas, falsificadas o contaminadas que contravengan las disposiciones legales vigentes.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia, Decomiso inmediato	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia, Decomiso	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
07-103	Permitir, acondicionar y/o dar facilidades para el consumo de bebidas alcohólicas en la vía pública, espacios públicos adyacentes al establecimiento o en cualquier medio de transporte.	Muy Grave	150%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva. Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva. Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva. Revocación de autorización o licencia
07-104	Incurrir en el comercio ilícito de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	10%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia, Decomiso inmediato	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
07-105	Comercialización o venta de bebidas alcohólicas del interior de Centros Educativos, Instituciones sin contar con la debida Autorización Municipal de forma eventual o transitoria.	Muy Grave	150%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia.	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
07-106	Vendor, distribuir, suministrar y/o consumir bebidas alcohólicas a título oneroso o gratuito en Espectáculos destinados a menores de edad.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura inmediata Decomiso inmediato	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia, Decomiso	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
07-107	Utilizar en la publicidad elementos que induzcan al consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad.	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
07-108	Comercializar bebidas alcohólicas de cualquier graduación sin registro sanitario vigente o estar vencida en la fecha de producción.	Muy Grave	150%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso	Decomiso
07-109	Comercializar bebidas alcohólicas fuera del horario establecido por la autoridad Municipal respectiva.	Muy Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva	Clausura definitiva	Clausura definitiva

07-110	Permitir el ingreso a menores de edad en lugares de ingreso exclusivo de mayores de 18 años que tengan como giro principal y/o acceso la venta de bebidas alcohólicas.	Muy Grave	200%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
07-111	Funcionar o instalar locales en los que se comercialice o venden exclusivamente bebidas alcohólicas a 100mts de Centros o instituciones Educativas de cualquier nivel de Enseñanzas.	Muy Grave	200%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva / Revocación de autorización o licencia
07-112	Comercializar bebidas Alcohólicas que en sus envases y empaques no cuenten con la frase "tomar en exceso es daño para la salud"	Leve	10%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria
07-113	No colocar en lugares visible de locales y establecimientos comerciales autorizados con giro que permita la venta de Bebidas Alcohólicas en cualquiera de sus modalidades carteles con la frase "Prohibida la venta de Bebidas Alcohólicas a menores de 18 años" "Si hasingerido bebidas alcohólicas no manejes"	Leve	10%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria
07-114	Organizar y/o desarrollar reuniones festivas y/o de celebración en locales privados, viviendas, centros recreacionales, explanadas, y/o en cualquier espacio donde se expendan bebidas alcohólicas a menores de edad.	Muy Grave	100%	Multa	Decomiso inmediato	Denuncia

DERIVADOS DEL TABACO (08)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas		Medida Provisional	Medida Complementaria
			% UT	Otros		Reincidencia (Doble De La Multa)
08-101	Fumar en lugares prohibidos por la ley 28705, su reglamento (aplicable solo a personas naturales)	Grave	50%	Multa	-----	Clausura inmediata
	Permitir fumar en lugares prohibidos por la ley N° 28705, su reglamento, incluida la detección de presencia de humo de tabaco. (persona natural o jurídica)	Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.
08-102	Habilitar área para fumadores mayor a la permitida o que no cumpla con los requisitos, así como, por establecer áreas para fumadores en lugares no permitidos (persona natural o jurídica)	Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.
08-103	Infringir las disposiciones establecidas en la ley N° 28705, su Reglamento referidas al empleo de máquinas expendedoras. (persona natural o jurídica)	Grave	50%	Multa	Retención	Retención
08-104	Por comercializar y/o distribuir gratuitamente productos de tabaco, contraviniendo la ley N° 28705, su reglamento (persona natural o jurídica)	Muy Grave	150%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso
	No exhibir o exhibir inadecuadamente los carteles exigidos por la ley 28705, su reglamento, (por cada cartel-persona natural o jurídica)	Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria
08-105	Instalar publicidad de productos de tabaco en lugares prohibidos por ley N° 28705, su reglamento (por cada publicidad- persona natural o jurídica)	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
08-106	Por permitir el ingreso de menores de edad a las áreas habilitadas para fumadores conforme a las disposiciones establecidas por ley N° 28705, su reglamento (por persona natural o jurídica)	Muy Grave	150%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia
08-107	Por ocultar la advertencia sanitaria contenida en los empaques, etiquetas o envoltorios de productos de tabaco por dibujos, colores o fases impresas o cualquier otro elemento que distorsione el mensaje de salud impreso por el fabricante. (persona natural o jurídica)	Muy Grave	150%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso
08-108	Por instalar máquinas expendedoras de productos de tabaco en lugares donde se permita el ingreso de menores.	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
08-109	Por la venta y/o suministro de Tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros (persona natural o jurídica)	Grave	70%	Multa	Decomiso	Decomiso
08-110	Por la venta y/o suministro de Tabaco a menores de 18 años, sea para consumo propio o de terceros (persona natural o jurídica)	Muy Grave	150%	Multa	Clausura inmediata	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia

08-112	Por permitir a menores de edad vender productos de tabaco (persona natural o jurídica)	Muy Grave	150%	Multa	Clausura inmediata Suspensión inmediata de autorización o licencia

PRODUCTOS PIROTÉCNICOS (09)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas		Medida Provisional	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros			
09-101	Por realizar actividades de fabricación, taller, depósito, comercialización (venta) de productos pirotécnicos, sin contar con autorización de la SUCAMEC y Licencia municipal de funcionamiento.	Muy Grave	50%	Multa	Clausura inmediata Decomiso inmediato	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia/ decomiso	Clausura definitiva/ Revocación de autorización o licencia/ decomiso
09-102	Por realizar espectáculos pirotécnicos con artefactos Detonantes o de Clase III, legalmente prohibidos en la Jurisdicción Distrital.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso del material pirotécnico	Decomiso del material pirotécnico
09-103	Por realizar Espectáculos pirotécnicos con artefactos desfragantes en espacios públicos o privados cerrados o dentro de un área techada, sin la autorización Municipal y/o sectorial.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
09-104	Por realizar Espectáculos pirotécnicos desfragantes o detonantes en vías de abundante flujo vehicular.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
09-105	Por no cumplir las medidas de Seguridad señaladas en el plan de Seguridad o por la Autoridad de Defensa Civil durante la realización de Espectáculos Pirotécnicos Desfragantes de Clase I y II.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
09-106	Por realizar Espectáculo Pirotécnico sin contar con el Dictamen favorable de Defensa Civil a nivel Distrital o INDECI.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
09-107	Por realizar Espectáculos pirotécnicos sin contar con la aprobación de la SUCAMEC, o la Municipalidad distrital.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
09-108	Por manipular artefactos o artículos pirotécnicos sin contar con la Autorización de la SUCAMEC.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Retiro inmediato	Decomiso Retiro	Decomiso Retiro
09-109	Por transportar productos pirotécnicos en transportes no autorizados por la SUCAMEC y sin observar las medidas de Seguridad establecidas en la Ley, el Reglamento y demás Normas complementarias.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
09-110	Ofertar la realización de servicios de espectáculos pirotécnicos sin contar con Autorización de la SUCAMEC.	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
09-111	Omitir recoger restos de artículos pirotécnicos después de finalizado el Espectáculo pirotécnico.	Grave	40%	Multa	-----	-----	-----
09-112	Vender, mostrar o almacenar productos pirotécnicos en oficinas autorizadas para la comercialización de servicios de Espectáculos pirotécnicos y ventas por catálogos.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Clausura inmediata	Decomiso Clausura transitoria	Decomiso Clausura transitoria
09-113	Almacenar artículos pirotécnicos en zonas no autorizadas.	Muy Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
09-114	Quemar muñecos, aceites, llantas, artículos pirotécnicos y otros elementos contaminantes en las festividades de navidad y año nuevo.	Leve	20%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
09-115	Destruir productos pirotécnicos sin la autorización correspondiente.	Grave	30%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso

COMERCIO EN LA AVIA PIBI ICA (10)

		% UIT	Otros		Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
10-101	Por realizar actividades comerciales en la vía pública sin autorización.	Grave	20%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios. Decomiso inmediato	Retención/ Decomiso
10-102	Por ejercer el comercio en la vía pública en un lugar distinto al autorizado.	Grave	15%	Multa	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios.	Retiro /Retención
10-103	Cuando el conductor del módulo autorizado no respetar el horario establecido para ejercer el comercio en la vía pública.	Leve	10%	Multa	-----	-----
10-104	Por realizar el comercio en vía pública de giros no autorizados.	Grave	20%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro /Retención
10-105	Utilizar megáfonos, altoparlantes, cometas, equipos de audio o similares que produzcan ruidos molestos o nocivos que puedan perturbar la tranquilidad del vecindario.	Grave	10%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención
10-106	Distribuir y almacenar los productos a través de envases oxidados y/o en malas condiciones de conservación e higiene.	Muy Grave	30%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso inmediato
10-107	Almacenar o comercializar alimentos sin registro sanitario vigente, empaques inadequados, dañados, adulterados o con fecha de expiración vencida.	Muy Grave	30%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso inmediato
10-108	Por venta de bebidas alcohólicas y sustancias tóxicas en la vía pública.	Muy Grave	30%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso inmediato
10-109	Ser empleador, dirigir o controlar a otros comerciantes autorizados y no autorizados en la vía pública	Muy Grave	30%	Multa	-----	Denuncia
10-110	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar	Muy Grave	30%	Multa	Decomiso inmediato	Clausura inmediata
10-111	Por ejercer el comercio ambulatorio en estado de ebriedad o bajo los efectos de cualquier sustancia alucinógena.	Grave	20%	Multa	Suspensión de la actividad.	Suspensión de la actividad o Revocación de la autorización.
10-112	Por impedir el libre tránsito por la vereda peatonal u obstaculizar la visibilidad con el módulo, kiosco, triciclo o similar	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato y/o erradicación.	Decomiso inmediato, Retiro o erradicación.
10-113	Por no retirar los módulos de la vía pública al término del horario autorizado.	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso inmediato/ Retiro
KIOSCOS, MODULOS Y/O PUESTOS (11)						
Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	Medida Provisional	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
11-101	Por exhibir publicidad en el kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal.	Grave	% UIT	Otros		
11-102	Por instalar en vía pública un kiosco, modulo o puesto sin autorización municipal.	Grave	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
11-103	Por exhibir el conductor del kiosco, modulo o puesto publicaciones pornográficas y/o venderlas a menores de edad.	Muy Grave	30%	Multa	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención
11-104	Por utilizar el conductor del kiosco, modulo o puesto como exhibidores los postes o árboles.	Grave	100%	Multa	Retiro inmediato Decomiso inmediato	Retiro Decomiso
11-105	Por atender el conductor del kiosco, modulo o puesto con signos de ebriedad o drogadicción.	Muy Grave	20%	Multa	Clausura inmediata Retiro inmediato	Clausura temporal Retiro
11-106	Por conducir la persona autorizada el kiosco.	Grave	30%	Multa	-----	Retiro
11-107	Abarrotar el kiosco o módulo de venta con excesiva mercadería que distorsione su volumetría.	Grave	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
11-108	Por comercializar bebidas alcohólicas y/o estupefacientes.	Muy Grave	100%	Multa	Retiro inmediato Decomiso	Retiro o Decomiso
11-109	Por modificar y/o pintar el kiosco, puesto o modulo en forma distinta a la autorizada.	Leve	5%	Multa	-----	Ejecución y restitución

11-110	Por vender y/o comercializar productos prohibidos por las normas legales.	Grave	15%	Multa	Retiro inmediato Decomiso inmediato	Retiro o Decomiso
11-111	Permitir que un tercero no autorizado conduzca su módulo de venta	Leve	5%	Multa	-----	Retiro inmediato
11-112	Por no exhibir la lista de precios, (los vendedores de helados, emolientes y los lustrabotas).	Leve	5%	Multa	-----	-----
11-113	Por no conservar permanentemente limpio el kiosco, modulo o puesto y zona circundante en radio de 4 metros a la redonda y/o no contar con recipiente para desechos, con tapa y bolsa desecharable.	Leve	5%	Multa	-----	-----
11-114	Almacenar, comercializar y/o tener fuera del módulo de venta cualquier objeto.	Leve	5%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención
11-115	No utilizar la vestimenta aprobada por la Municipalidad.	Leve	10%	Multa	-----	
11-116	Lavar utensilios en el módulo de venta, arrojar residuos sólidos o líquidos en la vía pública y/o destapar desagües públicos para tirar el agua utilizada.	Grave	15%	Multa	-----	-----
11-117	Tener dentro del módulo de ventas velas, lámparas a combustible u otros similares como medio de iluminación pudiendo solo emplear sistemas de iluminación recargables.	Grave	15%	Multa	-----	-----
11-118	No exhibir la autorización municipal en el módulo de venta.	Leve	3%	Multa	-----	
11-119	No utilizar solo productos descartables para el expendio de los alimentos	Leve	2%	Multa	-----	
11-120	Tener animales en el módulo de venta.	Leve	3%	Multa	-----	
11-121	Cambiar la ubicación del módulo de venta.	Leve	3%	Multa	-----	
11-122	Asignar al módulo un uso distinto al declarado y autorizado	Leve	3%	Multa	-----	
11-123	Cambiar las características del módulo de venta sin autorización.	Leve	3%	Multa	-----	
11-124	Contar con más de un módulo de venta en la vía pública	Leve	3%	Multa	Retención inmediata	Retención
11-125	Por carecer de carnet de sanidad.	Grave	10%	Multa	-----	-----
11-126	Por instalación de vendedores de diarios, revistas y loterías que tengan licencia y autorización de otros Distritos.	Grave	10%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención
11-127	Por invadir vendedores autorizados de diarios, revistas y loterías de las zonas de trabajo que correspondan a otro vendedor autorizado.	Grave	10%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención
11-128	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso
					Clausura inmediata	Clausura inmediata

MERCADOS Y/O SIMILARES (12)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas		Medida Provisional	Medida Complementaria Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UT	Otros			
12-101	Por tener los puestos, espacios o locales de venta en mal estado de higiene y conservación.	Grave	20%	Multa	Clausura inmediata Decomiso inmediato, Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Clausura transitoria Decomiso Retención	Clausura transitoria Decomiso Retención
12-102	Por vender productos adulterando en el peso a través de medidas no operativas o balanza y/o pesas fraudulentas.	Grave	20%	Multa	Clausura inmediata Decomiso inmediato, Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Clausura transitoria Decomiso Retención	Clausura transitoria Decomiso Retención
12-103	Por no exhibir los precios de los productos que se venden en el puesto de mercado.	Leve	5%	Multa	-----	-----	-----
12-104	Por realizar actos que atenten contra la moral o las buenas costumbres o fomenten escándalos en el mercado.	Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
12-105	Por permitir el consumo de bebidas alcohólicas o ingerir sustancias tóxicas en el interior del mercado y/o dentro del puesto	Grave	50%	Multa	Clausura inmediata Decomiso	Decomiso	Decomiso

12-106	Por pernochar en los puestos, stands o módulos de centros comerciales galerías, mercados y afines o darles a los mismos usos de vivienda.	Grave	25%	Multa	-----	-----	-----
12-107	Por ocupar mayor extensión que la correspondiente al área del establecimiento autorizado.	Leve	5%	Multa	Clausura inmediata Retención y/o Decomiso	Retiro inmediato	Retiro Retención y/o Decomiso
12-108	Por vender licores en los puestos de los mercados.	Grave	15%	Multa	Clausura inmediata Retención y/o Decomiso	Retiro inmediato	Retiro Clausura transitoria. Retención y/o Decomiso
12-109	Por no pintar el número de puesto	Leve	3%	Multa	-----	-----	-----
12-110	Por ocupar mayor área o introducir modificaciones de los puestos, sin autorización municipal.	Leve	3%	Multa	-----	-----	-----
12-111	Por no registrar en la Administración del Mercado, el ingreso de mercadería (Artículos controlados y carnes).	Leve	3%	Multa	-----	-----	Clausura transitoria.
12-112	Por arrojar o acumular basura en el interior el mercado y/o dentro del puesto.	Grave	10%	Multa	-----	-----	-----
12-113	Por utilizar auto parlantes o megáfonos dentro del mercado occasionando ruidos molestos.	Grave	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Clausura transitoria.
12-114	Por obstruir los pasadizos atentando contra el libre tránsito.	Leve	5%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Clausura transitoria.
12-115	Por vender mercadería robada adulterada y/o falsificada.	Muy Grave	30%	Multa	Clausura inmediata y Decomiso inmediato	Decomiso	Denuncia Penal Decomiso
12-116	Por sustracción de fluido eléctrico de la red de energía eléctrica (postes de alumbrado y otros) público.	Muy Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
12-117	Por realizar la venta ambulatoria en las zonas que rodean al mercado.	Muy Grave	20%	Multa	Retiro inmediato o decomiso	Retiro inmediato o decomiso	Retiro inmediato o decomiso
12-118	Por tener los puestos de venta en mal estado de higiene y conservación.	Muy Grave	20%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura transitoria.
12-119	Por obstaculizar la visión de las señales de seguridad y/o el acceso a los extintores.	Muy Grave	20%	Multa	Retiro inmediato o decomiso	Retiro inmediato o decomiso	Retiro inmediato o decomiso
12-120	Por beneficiar animales para el consumo humano dentro del mercado.	Grave	15%	Multa	Retiro inmediato, Decomiso inmediato/Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Clausura transitoria, decomiso, Retención	Clausura transitoria, decomiso, Retención
12-121	Por no contar el mercado con la debida señalética que identifique aforos, ingresos, salidas, y zonas de evacuación, ingreso preferencial para personas vulnerables y horarios para la apertura y cierre al público	Muy Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
MERCADO DE PRODUCTOS HIDROBIOLOGICOS Y OTROS							
INFRACCIONES DE LOS AGENTES QUE ABASTECEN EL MERCADO							
12-200	No cumplir con el pago de los precios, derechos y otros cobros que correspondan	Grave	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro inmediato	Suspensión de la Autorización
12-201	La utilización indebida de los servicios, equipos e instalaciones del Mercado	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión de la Autorización
12-202	Negarse a facilitar información a la entidad o no informar sobre los destinatarios de sus productos	Leve	5%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión de la Autorización
12-203	No contar con los documentos necesarios referente a los productos o carga que acrediten la propiedad de los mismos o los que establezcan los dispositivos vigentes y no entregar una copia al ingresar al mercado.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión de la Autorización
12-204	No pesar los productos al momento del ingreso al mercado, para su posterior comercialización, así como no registrar los mismos para su control interno, o no acatar las disposiciones concernientes al sistema de circulación del mercado.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión de la Autorización
12-205	No respetar las normas de circulación, estacionamiento y señalización del tránsito interno, o no acatar las disposiciones concernientes al sistema de circulación del mercado.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión de la Autorización
12-206	Estacionar los vehículos en los lugares no autorizados para la descarga	Leve	15%	Multa	Retiro inmediato	Retiro inmediato	Suspensión de la Autorización
12-207	Descarga sus productos en los puestos en la etapa de comercialización, salvo autorización de la Administración	Leve	15%	Multa	Retiro inmediato	Retiro inmediato	Suspensión de la Autorización
12-300	La realización de actividades sin la correspondiente autorización	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión de la Autorización

ue los puestos, inmuebles que comercio, espacios y otros concesiones suscritos con la entidad.								Autorización
12-302	Tener dos recibos acumulados por concepto de renta	Grave	10%	Multa	Retiro inmediato	Decomiso inmediato	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Autorización
12-303	La utilización indebida de los servicios, equipos e instalaciones del puesto y/o del mercado	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-304	Comercializar productos diferentes al giro comercial autorizado	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-305	Por no brindar las facilidades del caso a la Autoridad Municipal a efectos de poder fiscalizar.	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-306	Vender productos o tener artículos en descomposición, presentando insalubridad o que contenga residuos tóxicos de plaguicidas, parásitos, etc.	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-307	Utilizar pesas y medidas desequilibradas y/o fraudulentas	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-308	Incorporar dentro de los envases, elementos diferentes al producto	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-309	Vender con falta de peso y/o ejecutar la venta de un producto condicionada a otra.	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-310	Suspender las actividades comerciales por un tiempo mayor a tres (03) días, sin la previa autorización.	Grave	20%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-311	Almacenar, vender o consumir bebidas alcohólicas y/o fomentar y participar en juegos de azar dentro del mercado.	Grave	20%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-312	No conducir personalmente el puesto y/o espacio contratado o por su representante legal o tener más de un (01) ayudante en el puesto, sin autorización.	Leve	10%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-313	No mantener el puesto o espacio de venta limpio, en buenas condiciones de higiene y de salubridad y/o no depositar los residuos sólidos en los depósitos correspondientes.	Leve	10%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-314	No exhibir en forma visible sus productos, no consignar en forma clara y precisa el precio de los mismos.	Leve	10%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-315	No usar uniforme aprobado por la entidad	Leve	10%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-316	Ocupar mayor extensión que la correspondiente área del establecimiento, o hacer modificaciones sin haber adquirido la autorización correspondiente.	Grave	25%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-317	Alterar el orden dentro de las instalaciones del mercado	Grave	15%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-318	Dividir, subdividir o modificar el diseño original de los puesto o locales	Grave	15%	Multa	Restitución	Restitución	Suspensión Transitoria de la Autorización	Autorización
12-319	Subarrendar los puestos, espacios o locales comerciales	Muy Grave	40%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-320	La venta de productos explosivos o inflamables y juegos pirotécnicos	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-321	Por no acatar las disposiciones emitidas por la Administración del Mercado	Muy Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-322	Atender al público en estado etílico o con signos de ingestión de alcohol o alguna sustancia alucinógena	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-323	No cumplir con los requisitos y disposiciones emanadas por la autoridad competente para el funcionamiento del giro establecido dentro del mercado.	Grave	40%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-324	Por permitir el trabajo de menores de edad al interior del puesto, espacio o local comercial	Grave	40%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-325	Por usar los puestos como depósito para guardar la mercadería del comercio ambulatorio e informal	Leve	20%	Multa	Retiro inmediato y/o Decomiso inmediato	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización
12-326	Por no cumplir con las disposiciones del Reglamento Interno del Mercado.	Grave	20%	Multa	-----	Suspensión Transitoria de la Autorización	Suspensión definitiva de la Autorización	Autorización

USO DEL RETIRO FROTAL Y AREAS COMUNES (13)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	Medida Provisional	Medida Complementaria
		% UIT	Otros	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
13-101	Por utilizar el retiro frontal con fines comerciales o de exhibición y almacenamiento de mercadería, sin autorización Municipal	Grave	30%	Multa	Eradicación Inmediata Retención
13-102	Por realizar actividad comercial en áreas comunes sin autorización de la Junta de Propietarios y de la municipalidad.	Grave	20%	Multa	Eradicación Inmediata Retención
13-103	Por colocar sobre las áreas comunes elementos que obstruyan o impidan la libre circulación peatonal o vehicular	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios
13-104	Por Instalar en el área de retiro frontal mobiliario prohibido para su ubicación en dicha zona.	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios
13-105	Por cambiar o ampliar el giro autorizado del retiro frontal	Grave	30%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios

LINEA DE ACCION DE SALUD, SALUBRIDAD, MEDIO AMBIENTE Y LIMPIEZA PUBLICA LOCALES DE HOSPEDAJE Y SIMILARES (14)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	% UIT	Medida Provisional	Medida Complementaria
		Local De 1 Estrella O No Categorizados	Local De 2 y 3 Estrellas	Local De 4 y 5 Estrellas	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
14-101	Por alquilar de habitaciones en establecimiento de hospedaje, sin registrar la identificación y procedencia de los huéspedes en los registros respectivos.	Grave	15%	30%	40%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
14-102	Por no exhibir en los locales de hospedaje, la tarifa de precios de las habitaciones que alquila.	Leve	5%	10%	20%	Clausura transitoria
14-103	Por encontrarse en los locales de hospedaje las sábanas, colchones y otros bienes deteriorados, en mal estado y en condiciones antihigiénicas.	Grave	20%	25%	35%	Decomiso
14-104	Por fijar categoría diferente a la que le corresponde a los locales de hospedajes, establecidas por el Reglamento de Establecimiento de hospedaje.	Grave	15%	30%	50%	Decomiso
14-105	Por no mantener permanentemente los servicios higiénicos en buen estado de funcionamiento y de limpieza	Grave	10%	15%	25%	Decomiso
14-106	Por tener baños incompletos según lo dispuesto en el Reglamento Nacional de Construcciones y/o edificaciones.	Grave	20%	25%	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora.
14-107	Por infringir el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje.	Grave	20%	25%	50%	Clausura transitoria
14-108	Por permitir el ingreso de menores sin la compañía de sus padres o responsables a locales de hospedaje.	Muy Grave	100%	150%	200%	Clausura definitiva Revocatoria de licencia
14-109	Por no cumplir el periodo de 24 horas dentro del cual el huésped podrá permanecer en uso de la habitación, sin recargo de la tarifa respectiva, establecido en el Reglamento de Establecimiento de Hospedaje.	Grave	15%	20%	25%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
14-110	Por funcionar el local de hospedaje sin contar con el Certificado de Categorización o estando éste vencido.	Grave	20%	25%	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
14-111	Por encontrarse los ambientes del local antihigiénico, sin ventilación e iluminación adecuada	Leve	10%	15%	20%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora
14-112	Por permitir los ambientes para el ejercicio de la prostitución clandestina o por alquilar los locales de hospedaje, las habitaciones por hora como casa de cita	Muy Grave	100%	150%	200%	Clausura Transitoria Decomiso
14-113	Por no cumplir el establecimiento con las condiciones de salubridad e higiene para su normal funcionamiento, poniendo en riesgo la salud de los administrados	Grave	50%	7%	100%	Clausura transitoria Decomiso

INFRACCIONES CONTRA LA SALUBRIDAD Y OTROS (15)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (Doble De La Multa)
			Comercio Y/O Servicios Hasta 100m2	Comercio Y/O Servicios De 100 A 500m2			
15-101	Por no proteger o conservar de acuerdo a las normas sanitarias, los alimentos que se hallen en exhibición para la venta al público.	Grave	20%	30%	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora Decomiso	Clausura transitoria. Decomiso
15-102	Por filtraciones de agua y/o formación de hongos en los techos y paredes.	Leve	5%	10%	15%	Ejecución o Restitución	Ejecución o Restitución
15-103	Por elaborar, fabricar y expender productos alimenticios o bebidas en locales con deficiencias en su capacidad, construcción, acondicionamiento y/o reacondicionamiento.	Grave	15%	20%	50%	-----	-----
15-104	Por elaborar, almacenar y/o comercializar productos alimenticios que carecen de Registro Sanitario, otorgado por el Ministerio de Salud.	Muy Grave	50%	100%	150%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora Decomiso	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Decomiso
15-105	Por criar animales que constituyen peligro para la salud pública o circulen libremente en los puestos, locales y/o establecimientos de elaboración o fabricación de productos alimenticios o en la atención directa al público.	Grave	20%	30%	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora Decomiso	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia Decomiso
15-106	Por carecer de tapa los recipientes de basura	Leve	4%	6%	10%	-----	-----
15-107	Por negarse a la toma de muestras del producto para el control municipal.	Grave	10%	20%	30%	-----	-----
15-108	Por negarse a los decomisos de alimentos y bebidas en mal estado.	Grave	10%	20%	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria
15-109	Por no efectuar desinfecciones necesarias a los implementos de cocina.	Leve	7%	8%	10%	-----	-----
15-110	Por adquirir y comercializar, a sabiendas de su procedencia, productos alimenticios adulterados o falsificados o que atenten contra la salud.	Muy Grave	30%	50%	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria
15-111	Por tener los servicios higiénicos malogrados y en estado antihigiénico	Grave	15%	25%	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria.
15-112	Por utilizar los servicios higiénicos como depósito.	Leve	5%	8%	10%	-----	-----
15-113	Por no usar mandil, gorra y cucharrón o pinza para expender el pan.	Leve	5%	8%	10%	-----	-----
15-114	Por carecer de mandil y gorra, mantenerlo en estado antihigiénico y/o trabajar en condiciones antihigiénicas.	Grave	10%	15%	20%	-----	-----
15-115	Por no dotar con indumentaria y accesorios de protección adecuado al personal que labora en industrias (mandiles, gorros, máscaras, protectores oculares y auditivos, guantes)	Leve	5%	8%	10%	-----	-----
15-116	Por usar o agregar en la fabricación de alimentos y/o bebidas insumos perjudiciales para la salud o impropias para el consumo humano	Muy Grave	40%	70%	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Decomiso y/o Clausura transitoria.
15-117	Por usar en la comercialización y expendio de alimentos, sobras de menú o alimentos preparados del día anterior.	Grave	30%	50%	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Decomiso y/o Clausura transitoria.
15-118	Por comercializar productos alimenticios que contengan parásitos internos o externos y/o presenten sustancias residuales provenientes de pesticidas o insecticidas.	Muy Grave	40%	70%	100%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Decomiso y/o Clausura transitoria.
15-119	Por negarse a prestar y/o cobrar por los servicios higiénicos en los locales abiertos al público.	Leve	3%	5%	10%	-----	-----
15-120	Por vender mezcla de bebidas alcohólicas o tragos preparados, con sustancias tóxicas, atentando contra la salud.	Muy Grave	100%	150%	200%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Decomiso y/o Clausura definitiva Revocatoria de licencia
15-121	Por carecer de botiquín de primeros auxilios.	Leve	5%	8%	10%	-----	-----

15-122	Laborar con herida, uñas infectadas o afectado de una enfermedad infecciocontagiosa.	Muy Grave	10%	20%	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Decomiso y/o Clausura transitoria.
15-123	Almacenar productos de consumo humano junto a insecticidas, detergentes, herbicidas u otro producto contaminante.	Muy Grave	30%	40%	50%	Decomiso inmediato	Decomiso
15-124	Por transportar o comercializar hielo en mal estado de conservación e higiene, destinados al consumo humano o conservación de productos alimenticios.	Leve	8%	10%	15%	Decomiso inmediato	Decomiso
15-125	Por inyectar agua u otra sustancia a las aves con fines especulativos.	Muy Grave	20%	25%	30%	Decomiso inmediato	Decomiso
15-126	Por no contar la avícola con la autorización sanitaria emitida por SENASA-D.S N° 029-2007-AG.	Muy Grave	30%	40%	50%	Clausura inmediata	Clausura transitoria
15-127	Por construir instalación avícola sin contar con la autorización sanitaria del proyecto de construcción emitida por SENASA-D.S N° 029-2007-AG.	Muy Grave	30%	40%	50%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora Decomiso	Clausura definitiva Revocatoria de licencia
15-128	Por expender huevos sucios con excrementos o abolladuras con riesgos de contaminación.	Grave	8%	10%	15%	Decomiso inmediato	Decomiso
15-129	Por comercializar todo tipo de alimento susceptible a contaminación en papel de segundo uso.	Grave	8%	10%	15%	-----	-----
15-130	Por distribuir y/o almacenar productos que presentan envases deformados, oxidados, sin fecha de vencimiento o fechas vencidas.	Grave	20%	25%	30%	Decomiso inmediato	Decomiso
15-131	Por vender, manipular o comercializar alimentos preparados en locales que carecen de agua y desagüe.	Grave	25%	35%	50%	Decomiso inmediato	Clausura transitoria.
15-132	Por carecer o tener vencido el certificado de desinfección, desinsectación, desratización, fumigación, etc.	Grave	5%	10%	20%	Clausura inmediata	Clausura transitoria
15-133	Por no contar o tener en mal estado los equipos y/o artefactos para la elaboración, preservación o conservación de alimentos y/o bebidas.	Grave	5%	10%	20%	Decomiso inmediato	Clausura inmediata Decomiso
15-134	Permitir, promover o favorecer la prostitución de otra persona y/o la trata de personas en un establecimiento o inmueble.	Muy Grave	50%	100%	150%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.
15-135	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de los focos infeciosos que atenten contra la salud de la población.	Grave	30%	50%	80%	Clausura inmediata	Clausura transitoria Decomiso
GASES TOXICOS							
15-150	Por expeler gases contaminantes, olores y/o humos que causen molestias o afecten a la salud de las personas o carecer de altura suficiente los emisores estacionados (altura y ubicación apropiada para no perjudicar a terceros)	Grave	15%	25%	30%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria
15-151	Por carecer de campana extractora, ducto y/o chimenea en la elaboración de productos alimenticios u otras actividades comerciales (la altura mínima de la chimenea sobre el techo del edificio es de tres metros).	Grave	5%	7%	10%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora	Clausura transitoria
15-152	Utilizar gases tóxicos y/o nocivos a la salud, como parte de espectáculos o de ambientación al interior de salones de bailes o similares.	Grave	30%	50%	70%	Clausura inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público	Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público
15-153	Por emisión de gases tóxicos, contaminantes, olores, humos que provengan de fuentes fijas como talleres, panaderías, fabricas, entre otros, y móviles, que contaminen el medio ambiente y salud de las personas.	Grave	30%	50%	70%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora Ejecución	Clausura transitoria Ejecución
15-154	Por negarse a la medición o control de emanaciones tóxicas provenientes de fuentes fijas y/o móviles	Muy Grave	50%	10%	150%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora Ejecución	Clausura Definitiva Ejecución
15-155	Expelir gases contaminantes o humos que sobrepasen los límites permitidos, los emisores estacionarios.	Grave	30%	50%	70%	Clausura hasta que regularice la conducta infractora Ejecución	Clausura Definitiva Ejecución
15-156	Por almacenar en la vivienda o establecimiento, residuos sólidos y que estos afecten la salud de las personas.	Grave	10%	20%	30%	-----	Retiro

MANIPULACION DE ALIMENTOS DE CONSUMO HUMANO (16)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida Provisional	Medida Complementaria	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
			Comercio Y/O Servicios Hasta 100m ²	Comercio Y/O Servicios De 100 A 500m ²				
16-101	Por la utilización, manipulación y/o conservación de alimentos y/o productos de consumo humano, con equipos, utensilios y/o vestuarios incompletos, en estado antihigiénico o deteriorados.	Grave	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-102	No contar con equipos operativos que aseguren la cadena de frío cuando se almacenen y expidan alimentos que requieran refrigeración o congelación	Grave	10%	15%	20%	-----	-----	-----
16-103	Por usar vehículos de recepción, transportes y entrega sin acondicionamiento interno, lo cual expone a los alimentos y los productos a riesgo de contaminación.	Grave	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-104	Por volver a usar envases desechables en el expendio de alimentos.	Grave	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-105	Por realizar una actividad diferente a la manipulación de alimentos, que pueden influir en su calidad y/o estado sanitario.	Grave	8%	10%	15%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-106	Por comercializar alimentos envasados o en conservas sin rótulo o con etiquetas que no indiquen el centro de producción, autorizaciones, fecha de vencimiento, registro del fabricante y registro sanitario y otros.	Grave	20%	40%	60%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-107	Por comercializar pescado y/o mariscos en estado de descomposición.	Grave	20%	40%	60%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-108	Por comercializar carnes no provenientes de camales autorizados.	Grave	20%	25%	30%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-109	Por encontrarse comercializando especerías por mayor sin autorización sanitaria.	Grave	15%	20%	30%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-110	Por tener en uso ganchos de colgar carne u otras herramientas en uso oxidados.	Leve	7%	10%	15%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-111	Por tener en uso troncos para picar la carne en estado antihigiénico	Leve	7%	10%	15%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-112	Por comercializar y/o expender carcassas sin sello de clasificación de carnal, o carecer de documentación que acredite la procedencia de las carnes etc.) o en estado antihigiénico.	Grave	15%	20%	35%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-113	Por vender productos en mal estado o en estado de descomposición	Grave	20%	40%	60%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-114	Por vender productos fuera de la fecha de vencimiento.	Grave	20%	40%	60%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-115	Por fabricar el pan con Bromato de Potasio.	Grave	20%	30%	50%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-116	Por utilizar sustancias o productos perjudiciales para la salud en la limpieza y desinfección de equipos o utensilios para la elaboración de alimentos y bebidas.	Muy Grave	30%	40%	60%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-117	Por utilizar vajillas, estantes y utensilios en mal estado (con rajaduras, quiñados, etc.) o en estado antihigiénico.	Grave	15%	20%	30%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-118	Por no contar con constancia de capacitación sanitaria, los trabajadores y responsables de establecimientos que manipulan alimentos o presten otro servicio en riesgo la salud de las personas, evitando las transmisiones de enfermedades, según lo establecido en el D.S.N° 007-98-SA.	Grave	20%	30%	50%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-119	Por preparar alimentos con productos falsificados, adulterados, de origen desconocidos, con envase abollado, sin rótulo y/o con fecha de vencimiento expirado.	Grave	20%	30%	50%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-120	Por permitir que los manipuladores de alimentos continúen con sus actividades cuando presenten signos visibles de enfermedades y otros signos.	Leve	5%	10%	20%	Clausura inmediata	Clausura transitoria.	Clausura definitiva
16-121	Por no aplicar en las modalidades de autoservicio y servicio de domicilio de alimentos los principios de temperaturas de seguridad y evitar la contaminación cruzada.	Leve	5%	10%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-122	Por almacenar y/o conservar los alimentos sin considerar su origen, en condiciones antihigiénicas en depósitos inadecuados, sin tapa, generando una contaminación cruzada.	Leve	5%	10%	20%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-123	Por calentar las grasas y aceites a temperaturas mayores de 180°C, o no desecharlas cuando se observe los cambios de color, olor, turbidez, sabor, entre otros que den indicios de un recalentamiento excesivo o quemado.	Grave	20%	30%	50%	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
16-124	Por reemplazar, utilizar y conservar en perfecto estado de mantenimiento y limpieza el mobiliario y material en los establecimientos como restaurantes o servicios a fines.	Leve	10%	15%	20%	Decomiso inmediato	Clausura transitoria.	Decomiso

PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DOMÉSTICOS, DE GRANJA Y SILVESTRES. (17)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	Medida Provisional	Medida Complementaria
--------	------------------------------	-------------	--------	--------------------	-----------------------

		% UIT	Otros	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
17-101	Por comercializar animales domésticos o silvestres en las áreas de uso público o en ambientes no acondicionados para tal fin.	Grave	15%	Multa y/o Clausura inmediata	Clausura transitoria Retención
17-102	Por criar animales domésticos y/o silvestres que generen ruidos molestos perturbando la paz y la tranquilidad del vecindario.	Leve	5%	Multa -----	-----
17-103	Por comercializar animales silvestres, sin la autorización correspondiente.	Grave	15%	Multa Retención inmediata	Retención
17-104	Por abandonar animales en áreas públicas.	Grave	15%	Multa Retención inmediata	Retención
17-105	Por utilizar animales en espectáculos de entretenimiento público o privado donde se obligue o condicione a los animales a realizar actividades que no sea compatible con su comportamiento natural o se afecte su integridad física y bienestar, excepto las peleas de gallo y corrida de toro, que cuenten con autorización municipal	Grave	40%	Multa Retención inmediata Clausura inmediata	Retención Clausura transitoria
17-106	Por la tenencia, caza, captura, crianza, compra y venta para el consumo humano de especies animales no definidos como animales de granja.	Grave	30%	Multa Clausura inmediata	Retención Clausura transitoria
17-107	Por beneficiar animales de granja en la vía pública, mercados y en campo feriales.	Grave	30%	Multa Retención inmediata	Retención
17-108	Por criar y/o transportar de manera insalubre animales de granja.	Grave	50%	Multa Retención inmediata	Retención
17-109	Comercializar cualquier espécimen de fauna silvestre y sus productos que no tengan origen legal.	Grave	40%	Multa Clausura inmediata	Retención Clausura transitoria
17-110	Por realizar experimentos y/o investigación con animales vivos, que puedan ocasionarles sufrimiento innecesario, lesión o muerte	Grave	50%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-111	Por criar un mayor número de animales del que pueda ser mantenido por su tenedor	Leve	15%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-112	Criar y/o tener animales destinados al consumo humano, con o sin fines comerciales, en lugares, instalaciones, con equipos y/o materiales inadecuados que atenten contra la salud humana y animal	Grave	30%	Multa Retención inmediata Clausura inmediata	Retención Clausura transitoria
17-113	Alimentar a los animales con productos no tratados, o restos procedentes de la basura y/o residuos de comida sin el tratamiento adecuado.	Grave	40%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-114	No contar con el documento respectivo que acredite la procedencia de los productos cárnicos, avícolas, porcinos y/o similares para el consumo humano.	Grave	40%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-115	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos en establecimientos autorizados, que occasionen o produzcan ruidos nocivos o molestos que por su intensidad y/o persistencia (duración y cadencia) sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	Grave	40%	Multa Clausura inmediata	Retención Clausura transitoria
17-116	Criar o tener animales en áreas o inmuebles de uso exclusivo para vivienda	Leve	10%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-117	Beneficiar aves en lugares que no cuentan con las condiciones respectivas	Grave	20%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-118	Por alimentar a los cerdos con basura, alimentos insalubres y/o en basurales	Muy Grave	100%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-119	Por movilizar a los cerdos de los parques porcinos sin la autorización correspondiente de la autoridad municipal.	Grave	60%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-120	Por no contar con bebederos, ni comederos en los criaderos.	Grave	30%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-121	Por no contar con el equipo para el tratamiento de los restos de comidas (pallas, quemadores)	Grave	50%	Multa Retención inmediata	Retención Clausura transitoria
17-122	Por proporcionar y suministrar todo tipo de alimentación o de cualquier producto alimentario a las palomas domésticas (Colomba livia) y otros animales urbanos, así como su crianza en zonas públicas de jurisdicción.	Grave	30%	Multa Retención inmediata Decomiso	Retención Decomiso

REGISTRÓ JURÍDICO DE CANES (18)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad		Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (Doble De La Multa)
		% UIT	Otros			
18-101	Por no inscribir al CAN (s) en el registro municipal.	Leve	10%	Multa -----	Multa -----	-----

18-102	Por incumplir los requisitos establecidos por Ley, para ser propietario o poseedor de un CAN potencialmente peligroso; considerándose como peligrosos los siguientes caninos: (American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, presa canario)	Muy Grave	60%	Multa	-----	-----	-----
18-103	Por adiestrar o entrenar animales domésticos y/o silvestres para acrecentar o reforzar su agresividad, con la finalidad de ser usados en peleas ilegales.	Muy Grave	50%	Multa	-----	Retención	Retención
18-104	Por pasear al CAN por la vía pública sin identificación, sin bozal o sin correas, según sea el caso, o que la utilizada no sea razonablemente suficiente para ejercer su control, teniendo en cuenta su peso, tamaño, características físicas y agresividad, o quien conduzca no sea apto para ello, en el caso de canes considerados potencialmente peligrosos, considerados como peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario, De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM.	Grave	20%	Multa	-----	Retención	Retención
18-105	Por no contar con licencia vigente de tenencia del CAN (según Ley N° 27596).	Grave	20%	Multa	-----	Retención	Retención
18-106	Por no presentar anualmente, al registrador municipal, el respectivo certificado de sanidad animal.	Leve	10%	Multa	-----	Retención	Retención
18-107	Por transportar animales sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 (aplicable a propietario, poseedor y transportista)	Grave	25%	Multa	-----	Retención	Retención
18-108	Por ingresar con CANES considerados peligrosos a locales de espectáculos públicos, deportivos, culturales o cualquier otro donde haya asistencia masiva de personas, con excepción de los canes guías de personas con discapacidad y aquellos que estén al servicio de la Policía Nacional, Fuerzas Armadas o instructores municipales. considerados peligrosos (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario)	Grave	30%	Multa	-----	Retención	Retención
18-109	Por participar, organizar, promover o difundir las peleas de CANES.	Muy Grave	100%	Multa	-----	Retención	Retención
18-110	Por dejar en estado de abandono, a los canes considerados potencialmente peligrosos. (De acuerdo a lo establecido en la Resolución Ministerial del Ministerio de Salud N° 1776-2002-SA/DM los canes potencialmente peligrosos son: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario).	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
18-111	Por abrir y/o conducir centros de adiestramiento o criaderos de CANES sin cumplir con los requisitos establecidos en la ley N° 27596 y en la normatividad municipal.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura Definitiva
18-112	Por ocasionar lesiones a terceros como consecuencia de incumplir las normas relacionadas al régimen jurídico de canes, con excepción de las causadas en defensa del propietario, de su propiedad, del can y/o de sus crías.	Grave	50%	Multa	-----	Retención	Retención
18-113	Por abandonar a personas y/o animales lesionados causados por agresiones del o los animales domésticos y/o silvestres que se encuentran bajo responsabilidad, así como también por no trasladar al o los lesionados a un establecimiento de salud.	Muy Grave	100%	Multa	-----	-----	-----
18-114	Por permitir, estimular por acción u omisión el que un animal doméstico y/o silvestre ataque a una persona, animal o propiedad de un tercero.	Grave	50%	Multa	-----	-----	-----
18-115	Por la comercialización ambulatoria de canes considerados potencialmente peligrosos. Considerándose como canes potencialmente peligrosos los siguientes: American Pit Bull Terrier, Rotweiller, Dogo Argentino, Doberman, Fila Brasileiro, Tosa Inu, Bull Mastiff, Presa canario.	Grave	30%	Multa	Retención inmediata	Retención	Retención
18-116	Por criar clandestinamente animales con fines de reproducción	Grave	20%	Multa	Retención inmediata	Retención	Retención
18-117	Por criar o abandonar CANES en vías y áreas de uso público (propietario o poseedor).	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
18-118	Por someter a los CANES a prácticas de残酷 o maltratos innecesarios (propietarios o poseedor).	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
18-119	Por no prestar asistencia veterinaria a CANES cuando éstos lo requieran (propietario o poseedor).	Leve	10%	Multa	-----	-----	-----
18-120	Por no mantener en condiciones higiénicas sanitarias el ambiente donde se críen a los animales domésticos y/o salvajes, generando dolores, plagas (roedores, pulgas, garrapatas, cucarachas y otros insectos) u otros que causen molestia en el vecindario.	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
18-121	Por no contar o exhibir en un lugar visible del establecimiento el Título Profesional emitido por el Colegio Médico Veterinario del Perú, donde se precisa: identificación del (los) Médico Veterinario(s), N° de colegiatura del (los) Médico Veterinario(s), Títulos Profesionales que posea (n) o grados, académicos, Horarios de consulta o atención".	Leve	10%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura Definitiva
18-122	Por no contar el centro de adiestramiento propiamente generado por el establecimiento	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
18-123	Por no contar con instalaciones y ambientes adecuados desde el punto de vista higiénico-sanitario como jaulas, caniles, exhibidores u otros, que permitan que los canes puedan movilizarse, asimismo; deberán tener depósitos para alimento y agua de los canes	Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura Definitiva
18-124	Por no contar los centros de adiestramiento con la autorización sanitaria otorgada por el Ministerio de Salud.	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
18-125	Por no contar con personal capacitado para el manejo de canes y no poseer los elementos como vacunación preventiva contra la rabia.	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
18-126	Por utilizar adiestradores que no cumplen con los requisitos establecidos en la normativa vigente.	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----

18-127	Por adiestrar canes en la vía pública sin la autorización municipal correspondiente.	Grave	30%	Multa	Retención inmediata	Retención
18-128	Por no poner a disposición de la Municipalidad o de la Autoridad de Salud competente el archivo de historias clínicas de los canes, consignando vacunaciones, desparasitaciones o tratamientos que reciba, cuando sea requerido.	Grave	30%	Multa	-----	-----
18-129	Por no recoger, limpiar o dejar en la vía pública, áreas verdes y las áreas de uso público excremento u otros desechos de canes u otros animales domésticos, de compañía y/o de granja o silvestres (propietario o poseedor).	Leve	10%	Multa	-----	-----
18-130	Por no realizar el control de descarte de rabia del can mordedor conforme a lo normado en el Reglamento de control de rabia.	Grave	20%	Multa	-----	-----

PRODUCTOS FARMACEUTICOS (19)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad		Multas		Medida Complementaria Primera Vez (Doble De La Multa)
		% UIT	Otros	Medida Provisional	Medida Complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)	
19-101	Por comercializar en la vía pública productos farmacéuticos, productos galénicos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registros sanitarios, productos cosméticos, productos sanitarios estériles y edulcorantes, insumos, instrumentos y/o equipos de uso médico- quirúrgico u odontológico.	Grave	30%	Multa	Decomiso y erradicación inmediata	Decomiso y erradicación.
19-102	Por comercializar, fabricar y/o almacenar en el interior de establecimientos clandestinos y/o viviendas productos farmacéuticos, recursos terapéuticos naturales sujetos a registro sanitario, productos cosméticos y de higiene personal, productos sanitarios estériles y de limpieza doméstica, productos dietéticos y edulcorantes, insumos, instrumental y/o equipos médicos quirúrgicos u odontológicos.	Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato y/o Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria
19-103	Por comercializar sin prescripción médica productos farmacéuticos y afines que requieren de prescripción médica en establecimientos farmacéuticos y no farmacéuticos.	Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.
19-104	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines no autorizados por la autoridad competente, productos falsificados y/o adulterados con fecha de expiración vencida, en mal estado de conservación de comercialización prohibida, de procedencia dudosa y otros que representen un riesgo para la salud de la población.	Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato y/o Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria
19-105	Fabricar, comercializar productos farmacéuticos y afines en establecimientos que no cumplen con lo dispuesto en las buenas prácticas de manufactura, buenas prácticas de almacenamiento, disposiciones que regulen dichos establecimientos en materia de productos farmacéuticos.	Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato y/o Clausura inmediata	Decomiso y/o Clausura transitoria
19-106	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos que no cumplen con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.
19-107	Por funcionar los establecimientos farmacéuticos que no cumplen con los requisitos y condiciones sanitarias para su funcionamiento de conformidad con la normatividad vigente.	Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria.

ENFERMEDADES METAXENICAS (20)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad		Multas		Medida Complementaria Primera Vez (Doble De La Multa)
		% UIT	Otros	Medida Provisional	Medida Complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)	
20-101	Depositar en espacios públicos todo tipo de residuos o desperdicios, tales como latas, botellas, recipientes en general, plásticos, neumáticos, chatarra o cualquier otro tipo de objeto o desperdicio que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria
20-102	Usar recipientes que contengan depósitos de agua sin desague en los cmenterios que sean susceptibles de convertirse en criaderos de zancudo Aedes Aegypti.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro

20-103	Almacenar neumáticos al aire libre en los establecimientos donde se ejecute el servicio de venta y reparación de las mismas, a fin de evitar que puedan convertirse en criaderos del zancudo Aedes Aegypti.	Grave	15%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria	Retiro Clausura transitoria
20-104	Mantener depositados repuestos o autopartes de vehículos susceptibles de acumular agua y que permitan convertirse en criaderos del zancudo.	Grave	15%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria	Retiro Clausura transitoria
20-105	Almacenar botellas vacías o recipientes que directa o indirectamente acumulen agua y permitan convertirse en criaderos del zancudo.	Grave	15%	Multa	Retiro inmediato Clausura inmediata	Retiro Clausura transitoria	Retiro Clausura transitoria
20-106	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de erradicación de focos infecciosos que atenten contra la salud de la población.	Grave	15%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
20-107	Impedir, evitar, imposibilitar, reprimir u obstaculizar las labores de vigilancia y control del vector transmisor del dengue y otras enfermedades metaxénicas.	Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
20-108	Por crear condiciones que favorezcan la proliferación del vector del dengue en piscinas u otras instalaciones.	Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
20-109	Por no mantener herméticamente o adecuadamente tapados y limpios los recipientes o reservorios con agua, cuando ya se efectuó un control vectorial con tratamiento sanitario anterior	Grave	30%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria

USO DE ÁREAS PÚBLICAS, ORNATO Y PROTECCIÓN DEL MEDIO AMBIENTE (21)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas		Medida provisional	Medida complementaria (doble de la multa)	Primera vez
			% UIT	Otros			
21-101	Por depositar en la vía pública los residuos sólidos desprovistos de bolsas plásticas y/u otros recipientes debidamente cerrados.	Grave	a) 10% b) 20%	Multa	-----	-----	-----
	a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.						
21-102	Por sacar los residuos sólidos en vía pública fuera del horario de recojo establecido.	Leve	a) 10% b) 20%	Multa	-----	-----	-----
	a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.						
21-103	Por entregar y/o comercializar los residuos sólidos y/o segregados a operadores que no cuentan con las autorizaciones correspondientes.	Grave	a) 10% b) 20%	Multa	-----	-----	-----
	a) Vivienda (casa-habitación y multifamiliar). b) Locales comerciales, industriales y/o de servicios.						
21-104	Por arrojar aguas servidas en la vía pública y/o canales de regadio y causar aniegos	Grave	15%	Multa	-----	-----	-----
	Por destruir privatizar o construir sobre canales de regadio.	Grave	8%	Multa	-----	Demolición	Demolición
21-105	Por incinerar en el interior de los edificios o viviendas, la basura producida por los mismos.	Grave	8%	Multa	-----	-----	-----
21-106	Por no realizar la limpieza de secciones comunes, pasajes y pasillos, de los servicios higiénicos y sus colectores de desperdicios sólidos en mercados, centros comerciales y galerías.	Leve	8%	Multa	-----	-----	-----
21-107	Por utilizar en forma eventual o permanente las áreas de uso público (vía pública, plazas, parques, ríos, puentes, entre otros) para satisfacer sus necesidades fisiológicas y/o para perpetrar actos que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Grave	40%	Multa	-----	-----	-----
21-108	Por criar animales: aves de corral, ovinos, porcinos, vacunos y otros animales de granja, silvestres o especies protegidas, en zonas urbanas y/o atentando contra la salud pública.	Grave	10%	Multa	-----	-----	-----
21-109	Por quemar residuos y malezas en la vía pública o terrenos sin construir.	Grave	15%	Multa	Inmovilización inmediata de bienes, animales, productos y/o maquinarias Sacrificio inmediato	Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias Sacrificio	Inmovilización de bienes, animales, productos y/o maquinarias Sacrificio
21-110	Por transportar en triciclos desperdicios de alimentos y otros residuos sólidos sin perjuicio de la captura y en caso de reincidencia la captura del triciclo u otro vehículo.	Grave	15%	Multa	Internamiento inmediato de vehículo	Internamiento temporal de vehículo	Internamiento temporal de vehículo
21-111	Por preparar materiales de construcción en vía pública.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
21-112	Por preparar materiales de construcción en vía pública y/o privada.	Grave	6%	Multa	-----	-----	-----
21-113	Por dañar o destruir papeleras del municipio sin perjuicio de pagar el costo del daño.	Leve	12%	Multa	-----	-----	-----
21-114	Por preparar materiales de construcción en vía pública y/o privada.	Grave	-----	-----	-----	-----	-----
21-115	Por causar aniego en la vía pública y/o privada.	Grave	-----	-----	-----	-----	-----

21-116	Por arrojar papeles, desperdicios, excretas, desmonte y/o maleza en áreas de uso público, terrenos sin construir, canales o cauces de regadio.	Grave	15%	Multa	-----	-----
21-117	Por dejar restos de aceite o grasas en la vía pública (mecánica y lubricantes).	Grave	10%	Multa	-----	-----
21-118	Usar la vía pública, ríos, canales de irrigación y/o acequias para el lavado de vehículos, colchones, muebles y otros similares.	Grave	20%	Multa	-----	-----
21-119	Por abandonar vehículos en desuso en la vía pública y/o zona de retiro	Grave	10%	Multa	-----	-----
21-120	Por no realizar la limpieza de las cisternas que comercializan agua para consumo humano.	Grave	10%	Multa	-----	-----
21-121	Por construir letrinas y silos en la vía pública y/o acequias y/o canales de regadío atentando contra la salud pública.	Grave	10%	Multa	-----	-----
21-122	Por crianza de mascotas en azotea o áreas comunes, causando molestias a terceros (ruidos molestos, malos olores, infestación de plaga, insectos o roedores y otros).	Grave	12%	Multa	-----	-----
21-123	Por depositar residuos sólidos industriales, peligrosos, radioactivos o cualquier otro de responsabilidad no municipal en la vía pública o juntarlos con residuos sólidos urbanos (domiciliario y/o comerciales) para que sean retirados por personal municipal.	Grave	40%	Multa	-----	-----
21-124	Por arrojar y/o depositar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público.	Grave	20%	Multa	-----	-----
21-125	Por incinerar y/o quemar residuos sólidos de cualquier origen o naturaleza en áreas de uso público y/o privado.	Grave	20%	Multa	-----	-----
21-126	Por abandonar por más de un día los materiales o residuos provenientes de la limpieza de redes públicas de desague.	Grave	100%	Multa	-----	-----
21-127	Por quemar o prender fuego en áreas verdes de uso público y/o privado (totorales, especies vegetales, arbustos, maleza y otros similares).	Grave	100%	Multa	-----	-----
21-128	Por segregar basura en la vía pública.	Grave	10%	Multa	-----	-----
21-129	Por no pintar o limpiar vencido el plazo municipal las fachadas de inmuebles.	Grave	10%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
21-130	Por realizar fogatas en la vía pública, en terrenos sin construir o espacios no autorizados.	Grave	30%	Multa	-----	-----
21-131	Por contaminar el ambiente con material particulado	Grave	100%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
INFRACCIONES DE LA GESTIÓN INTEGRAL DE RESIDUOS SOLIDOS						
21-140	Por realizar la empresa operadora de residuos sólidos actividades sin contar con los permisos y/o autorizaciones según lo establecidos en el Art. 61 del D.L. 1278	Grave	30%	Multa	Clausura inmediata Decomiso	Clausura transitoria Decomiso
21-141	Por no contar el establecimiento comercial (restaurante, hoteles, instituciones públicas y privadas, veterinarias y farmacias) con un Plan de Manejo de Residuos Sólidos aprobado.	Leve	10%	Multa	-----	Clausura transitoria
21-142	Por no realizar la segregación de residuos sólidos en las etapas de almacenamiento inicial (diferenciado) de los residuos sólidos generados en el marco de la NTP-900.058-2019. GESTIÓN DE RESIDUOS. Código de colores para el almacenamiento de residuos sólidos, en el centro de abasto, establecimiento comercial, supermercado e instituciones.	Leve	10%	Multa	-----	Clausura transitoria
21-143	Por no implementar un espacio para el almacenamiento final o almacenamiento general diferenciado de todos los residuos sólidos que se generen de su centro de abasto, establecimiento comercial, supermercado e institución.	Leve	20%	Multa	-----	Clausura transitoria
21-144	Por no implementar y/o realizar las medidas de prevención y desinfección (amarra la bolsa con doble nudo y rociárá con solución de hipoclorito de sodio al 1% (lejía) a modo de spray por la parte externa) en las bolsas de residuos sólidos antes de ser traslada al punto de acopio o almacenamiento temporal, en el centro de abasto, establecimiento comercial, supermercado e institución.	Leve	10%	Multa	Ejecución	Ejecución
21-145	Por no entregar o disponer los residuos sólidos generados y segregados al tipo de servicio de recolección (convencional o recolección selectiva) brindando por la municipalidad distrital o a la empresa operadora de residuos contratada.	Grave	30%	Multa	-----	Clausura transitoria
21-146	Por no entregar o disponer los residuos sólidos generados y segregados al tipo de servicios de recolección (convencional o recolección selectiva) brindado por la municipalidad distrital o a la empresa operadora de residuos contratada.	Grave	30%	Multa	-----	Clausura transitoria
21-147	Por no implementar en el centro de abastos, establecimientos comerciales y/o supermercados y sus puestos de venta un mensaje ambiental e información orientadora para el consumidor en un espacio no menor al 20% del área de trabajo sobre el manejo responsable de los residuos sólidos y su impacto en el ambiente.	Leve	10%	Multa	Ejecución	Ejecución
21-148	Por negarse a recibir en su centro de abasto, establecimiento comercial, supermercado e institución, la información de sensibilización a través del personal promotor y/o encargado de esta acción.	Leve	10%	Multa	Ejecución	Ejecución
21-149	Realizar segregación de residuos en las áreas donde se realiza su disposición final	Grave	20%	Multa	-----	Clausura transitoria

MANIPULACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS Y ESCOMBROS (22)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad			Medida provisional	Medida complementaria Primera vez (doble de la multa)
		Multas	% UIT	Otros		
22-101	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte en triciclo, de residuos provenientes de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-102	Por disponer de residuos de transporte en triciclos, de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en lugares no autorizados.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-103	Por transportar en triciclo, a personas o residuos distintos a actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-104	Por ensuciar la vía pública durante el transporte en triciclo de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-105	Por modifi car la estructura original del triciclo.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-106	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-107	Por realizar el recojo de transporte de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en estado ebriedad.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-108	Por prestar a operadores no autorizadas, la licencia de transportistas de residuos de las actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-109	Por acopiar residuos de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones, sin contar con licencia.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-110	Por realizar sin licencia actividades de recolección y/o transporte de triciclo, de residuos provenientes de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones.	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-111	Por disponer de residuos de transporte en triciclos, de actividades de obras menores de acondicionamiento, refacción y/o ampliación de edificaciones en lugares no autorizados	Grave	30%	Multa	-----	-----
22-112	Por hacer uso del triciclo en condiciones inadecuadas, poniendo en riesgo la seguridad de la carga o del operador.	Grave	30%	Multa	-----	-----

SEGREGACION Y MANIPULACION DE RESIDUOS APROVECHABLES (23)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad			Medida provisional	Medida complementaria Primera vez (doble de la multa)
		Multas	% UIT	Otros		
23-101	Por segregar, recolectar, re aprovechar, acondicionar, reciclar o comercializar residuos sólidos, semisólidos, líquidos y/o residuos sólidos peligrosos, sin la autorización Municipal respectiva y otros permisos que correspondan.	Grave	50%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia, Clausura inmediata, Decomiso inmediato, Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal / Clausura transitoria o definitiva / Decomiso/ Retención/ internamiento del vehículo
23-102	Por recolectar o transportar residuos sólidos reciclables en vehículos sin autorización municipal o no contar con el equipamiento adecuado o las mínimas condiciones de seguridad: luces, cintas refractivas, entre otros.	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Decomiso/Retención/ internamiento del vehículo
23-103	Por conducta inmoral durante las labores	Grave	25%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal
23-104	Por trabajar en estado de ebriedad o consumo de drogas	Grave	25%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Revocación del carnet de reciclador / Revocación de la Autorización municipal

23-105	Por trabajar con menores de edad, mujeres gestantes, personas con discapacidad y/o personas de la tercera edad durante la segregación, recolección selectiva, acondicionamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	Grave	35%	Multa	Suspensión inmediata de autorización o licencia	Revocación del carnet de reciclista / Revocación de la Autorización municipal	Revocación del carnet de reciclista / Revocación de la Autorización municipal
23-106	Por romper bolsas de basura y dejar disperso, por falta de respeto al vecino.	Grave	20%	Multa	-----	-----	-----
23-107	Realizar la actividad de segregación sin contar con el respectivo fotocheck.	Grave	10%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
23-108	Ensuciar la vía pública como producto de las actividades de segregación o recolección selectiva de residuos sólidos.	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/ retiro del registro de reciclistas/ clausura de reciclistas
23-109	Por dañar las bolsas, contenedores o similares donde se almacenan residuos, como producto de las actividades de recolección selectiva de residuos sólidos.	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/ retiro del registro de reciclistas/ clausura de reciclistas
23-110	Por comercializar y almacenar los residuos sólidos reciclables en locales no autorizados por la municipalidad.	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/ retiro del registro de reciclistas
23-111	Por ejercer las labores de recolección selectiva de residuos sólidos, fuera de los horarios establecidos por la municipalidad.	Grave	30%	Multa	Decomiso inmediato Suspensión inmediata de autorización o licencia	Decomiso	Decomiso/ retiro del registro de reciclistas
23-112	Por circular en vías no autorizadas o ruta asignada para realizar su labor.	Grave	20%	Multa	-----	Decomiso	Decomiso
23-113	Por no contar con uniforme e instrumentos de protección personal.	Leve	10%	Multa	-----	-----	Decomiso
23-114	Por arrojar residuos sólidos de cualquier origen y naturaleza, maleza o desmonte en la vía pública y/o en otros lugares no autorizados por la Municipalidad (parques, jardines, zonas intangibles y arqueológicas, riberas de los ríos, canales de riego, calles/ avenidas, entre otros).	Grave	50%	Multa	Decomiso inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Internamiento inmediato de vehículo	Decomiso, Retención, Internamiento	Decomiso, Retención, Internamiento
23-115	Por realizar la compra de residuos sólidos reciclables a Reciclistas informales no autorizados por la Municipalidad.	Grave	30%	Multa	Clausura inmediata Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia	Clausura definitiva Revocación de autorización o licencia

AREAS DE USO PUBLICO, LIMPIEZA PUBLICA, PARQUES Y AREAS VERDES (24)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida complementaria		
			Comercio y/o Servicios Hasta 100m ²	Comercio y/o Servicios De 100 A 500m ²	Fábrica e Industria	Medida Provisional	Medida vez
24-101	Por arrojar la basura, desmonte o poda de jardines a la vía pública y/o parque.	Grave	10%	15%	20%	Retiro inmediato	Retiro
24-102	Por sacar desechos sólidos antes o después del horario establecido acondicionándose al horario acostumbrado de paso de camión	Leve	10%	15%	20%	Retiro inmediato	Retiro
24-103	Por arrojar basura y/o desmonte en los puntos de acopio de maleza o en la vía pública.	Grave	10%	15%	20%	Retiro inmediato	Retiro
24-104	Por colocar en la vía pública desperdicios o basura después del recorrido del camión recolector.	Leve	10%	15%	20%	Retiro inmediato	Retiro
24-105	Por abandonar en la vía pública por más de (5) días desmonte, provenientes de obras, aperturas de zanjas y materiales de construcción	Grave	15%	25%	50%	Retiro inmediato	Retiro
24-106	Por dejar vehículos, carrocerías, chasis, chatarras en estado de abandono de la vía pública, por más de 30 días calendario consecutivos, con signos evidentes de no estar en condiciones de movilizarse o sin que el propietario demuestre interés en utilizarlo (desaseo externo) sin perjuicio del internamiento.	Grave	20%	30%	40%	Retiro inmediato Internamiento temporal de vehículo	Retiro Internamiento temporal de vehículo
24-107	Por abandonar en la vía pública el material proveniente de la limpieza de los lodos públicos de desagüe (Seda o Contratistas)	Grave	15%	20%	25%	Retiro inmediato	Retiro

24-108	Por almacenar basura o desechos sólidos urbanos en áreas ubicadas dentro del perímetro urbano, así como su transporte para su comercialización.	Leve	4%	6%	8%	Retiro inmediato	Retiro
24-109	Por no limpiar el techo, fachada y vereda de vivienda o locales comerciales, industriales y/o servicios.	Leve	4%	6%	8%	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
24-110	Por no contar con los recipientes para los desperdicios.	Leve	4%	6%	8%	-----	-----
24-111	Por arrojar o dejar basura, desmonte o poda de jardines contaminando los recursos naturales del agua (Río) y canales de irrigación.	Grave	20%	30%	40%	Retiro inmediato	Retiro Ejecución y restitución
24-112	Por arrojar animales muertos en vía pública o terrenos sin construir.	Grave	10%	15%	20%	Retiro inmediato	Retiro
24-113	Por arrojar desmontes en propiedad privada y/o pública con vehículos en la vía pública o parques.	Leve	5%	10%	20%	Internamiento inmediato de vehículo Retiro inmediato	Retiro Internamiento temporal de vehículo
24-114	Usar la vía pública para el lavado de vehículos.	Grave	10%	15%	20%	Retiro inmediato Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retiro Retención
24-115	Por transportar residuos sólidos, desperdicios de alimentos u otros materiales orgánicos contaminantes en vehículos sin la debida autorización	Grave	20%	30%	40%	-----	-----
24-116	Por segregar la basura en cualquiera de las fases del proceso de Aseo Urbano (Vehículos Basureros).	Leve	8%	10%	15%	-----	-----
24-117	Ensuciar la vía pública como resultado de necesidades fisiológicas	Leve	8%	10%	15%	-----	-----
24-118	Por realizar obras de infraestructura en áreas verdes, áreas de recreación pública, áreas de equipamiento, zonas monumentales o arqueológicas que sean ajenas a las finalidades de recreación o de reserva ambiental.	Muy Grave	50%	100%	150%	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición
24-119	Por el uso de áreas verdes, zonas de recreación pública que linden con cursos de aguas naturales	Grave	30%	40%	50%	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición
24-120	Por la venta y/o consumo de licor en áreas verdes o zonas de recreación pública.	Leve	5%	10%	15%	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición
24-121	Por adherir elementos extraños a los árboles o plantas ubicados en las áreas verdes de uso público	Grave	5%	10%	15%	Retiro inmediato	Retiro
24-122	Por instalar avisos publicitarios en las áreas verdes de uso público	Grave	5%	10%	15%	Retención inmediata	Retención
24-123	Por ejercer el comercio ambulatorio en áreas verdes de uso público.	Grave	5%	10%	15%	-----	-----
24-124	Por vender o alquilar las áreas de terreno destinados a áreas verdes de uso público.	Grave	50%	70%	100%	Retiro inmediato	Retiro
24-125	Por obstaculizar la labor del personal encargado del mantenimiento y riego de las áreas verdes.	Leve	3%	5%	7%	-----	-----
24-126	Por sustraer flores, plantas o árboles de jardines públicos	Leve	3%	5%	7%	-----	-----
24-127	Por destruir, extraer o causar daño al césped o gras, plantas u otros elementos decorativos afectando los parques, jardines y áreas verdes del distrito.	Leve	3%	5%	7%	-----	-----
24-128	Por tener cercos de arbustos y/o plantas en veredas o bermas con más de 40cm de altura	Leve	3%	5%	7%	-----	-----
24-129	Por talar y/o podar arbustos y árboles sin autorización municipal	Grave	10%	20%	25%	-----	-----
24-130	Por cercar parques y jardines con rejas de fierro, alambres de púas y otros materiales sin autorización municipal.	Grave	20%	25%	30%	Retiro inmediato	Retiro
24-131	Por realizar espectáculos, actividades públicas o de cualquier naturaleza en áreas verdes de uso público, sin cotar con la debida autorización otorgada por la autoridad municipal competente.	Grave	20%	25%	30%	Retiro inmediato	Retiro
24-132	Por disminuir el porcentaje total del área verde de uso público existente en el mismo perímetro por el desarrollo de obras por mejoras.	Grave	20%	25%	30%	Retiro inmediato	Retiro Demolición
24-133	Por realizar actividades en las áreas verdes de uso público que impliquen riesgos para su conservación o que afecten directamente la vegetación, arbórea existente o que puedan inutilizar partes de un árbol o afectar su crecimiento (caza, pastoreo, quema, o fogatas, recreación activa, estacionamiento de vehículos, aplicación de productos tóxicos o nocivos y otros)	Grave	30%	40%	50%	Retiro inmediato	Retiro Demolición
24-134	Por sembrar o plantar árboles, arbustos y/u otras especies vegetales, en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal.	Leve	3%	5%	7%	Retiro inmediato	Retiro
24-135	Por abrir zanjas en áreas verdes de uso público, sin autorización municipal	Grave	20%	25%	30%	Retiro inmediato	Retiro
24-136	Por trasladar, talar o retirar especies arbóreas u otras especies vegetales de áreas públicas, sin autorización municipal o ejecutar acciones que les ocasionen daño.	Grave	40%	60%	70%	Ejecución	Ejecución

					Restitución	
24-137	Por no ejecutar el riego y cuidado respectivo de árboles u otras especies vegetales que cuenten con cerco perimetérico concéntrico dentro de las obras públicas, o dentro de obras privadas que pueden afectar individuos arbóreos de áreas verde de uso público, ocasionándoles estrés o muerte.	Grave	20%	25%	30%	Ejecución Restitución
24-138	Por manipular equipos o elementos de riego municipales, provocando su deterioro.	Grave	20%	25%	30%	Ejecución Restitución
24-139	Por eliminar jardines públicos que se hallan frente a los inmuebles reemplazándolos con losas de concreto u otros materiales sin perjuicio de la restitución del jardín	Grave	20%	25%	30%	Ejecución Restitución
24-140	Por convertir los jardines públicos en campos deportivos o espacios para actividades deportivas y otros similares.	Grave	10%	15%	20%	Ejecución Restitución
24-141	Por causar destrucción o deterioro del parque y áreas verdes o mobiliario urbano de uso público.	Grave	10%	15%	20%	Ejecución Restitución
24-142	Por obstaculizar el paso vehicular o peatonal en la vía pública, por el uso de tranqueras, rejillas, hitos de concreto, cilindros u otros objetos análogos.	Grave	20%	25%	30%	Retiro
24-143	Por destruir y/o dañar bienes de uso público (jardines) y/o alterar las áreas de uso público debiendo efectuar su restitución en forma inmediata	Grave	10%	15%	20%	Ejecución Restitución
24-144	Por dañar las tomas de agua en los parques o áreas verdes de uso público.	Grave	5%	10%	15%	Ejecución Restitución
24-145	No proteger en forma adecuada el arbolado de los espacios verdes afectados por obras o no guarda las distancias reglamentarias a los árboles o arbustos en la apertura de zanjas o excavaciones.	Leve	5%	7%	10%	Ejecución Restitución
24-146	Por descordezar, estrañar, colocar clavos, tornillos u otro objeto o perforar de alguna forma el tallo o tronco del árbol, por dañar, pintar y colocar carteles, sistemas de iluminación o estructuras extrañas sobre el tronco o tallo o ramas del árbol sin autorización.	Leve	5%	7%	10%	Ejecución Restitución
24-147	Por utilizar como letrina pública los árboles	Leve	5%	7%	10%	Ejecución Restitución
24-148	Por incumplir la compensación por talá, traslado o reubicación de arbolado urbano.	Grave	10%	10%	10%	Ejecución Restitución
24-149	Por derribar árboles como consecuencia del impacto de un vehículo u otra acción que lo cause.	Grave	10%	10%	10%	Ejecución Restitución
24-150	Por obstruir las labores de trabajadores municipales en áreas verdes	Muy Grave	30%	40%	60%	Retiro
24-151	Por incumplir la compensación por daños de áreas verdes	Grave	10%	10%	10%	Ejecución Restitución
24-152	Por deterioro y contaminación de la vía pública como la carpeta asfáltica y/o pista, a consecuencia del vertimiento y/o arrojo irresponsable de residuos contaminantes o aguas residuales.	Grave	20%	30%	50%	Ejecución Restitución

TRATAMIENTO PAISAJISTA (25)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT			Medida complementaria
			0 a 5 HA	5 a 10 HA	Mayor a 10HA	
25-101	Por USAR, DESTRUIR, VENDER, DISPONER, áreas de dominio público como ribera de río, zonas declaradas infangibles, zonas de laderas de cerros, zonas destinadas para arborización, zonas con fines ecológicos y otros.	Muy Grave	5 UIT	10UIT	15 UIT	Reparación y retiro inmediato
26-101	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a	Grave	30%	50%	100%	Clausura inmediata

RUIDOS MOLESTOS (26)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida complementaria
			Comercio y/o Servicios Hasta 100m ²	Comercio y/o Servicios De 100 A 500m ²	
26-101	Por generar ruidos, proveniente de cualquier fuente, excediéndose los 50 decibeles para horario diurno (de 7:01 am a 10:00 pm) y 40 decibeles en horario nocturno (de 10:01 pm a	Grave	30%	50%	Clausura transitoria
					Reincidencia (doble de la multa)

	7:00 am horas) en zonas circundantes hasta 100 metros de la ubicación de centros hospitalarios, centros educativos, albergues y aquellos que se encuentran dentro de la Zona de Protección Especial.				
26-102	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, excediéndose de los 60 decibeles para horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 50 decibeles en horario nocturno de (10:01 pm a 07:00 am), en zonas residenciales	Grave	20%	40%	Clausura inmediata
26-103	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 70 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y 60 decibeles en horario nocturno (de 22:01 pm a 07:00 am) en zonas comerciales.	Grave	20%	50%	Clausura inmediata
26-104	Por generar ruido, proveniente de cualquier fuente, que excedan los 80 decibeles en horario diurno (de 07:01 am a 10:00 pm) y de 70 decibeles en horario nocturno (de 22:01 pm a 07:00 am) en zonas industriales.	Grave	40%	60%	Clausura inmediata
26-105	Por generar ruido a través de máquinas o equipos electromecánicos que excedan los niveles de presión sonora establecidos según la zonificación.	Leve	5%	15%	Clausura inmediata
26-106	Por el uso de petardos, bombardas, cohetes o similares fuera de las festividades o sin permiso municipal, que afecten la tranquilidad pública y por un tiempo prolongado.	Grave	15%	20%	Decomiso inmediato
26-107	Por el uso de altoparlantes, equipo de sonido, amplificadores o grupo electroóptico en la vía pública que produzca ruidos, sin permiso municipal.	Grave	10%	15%	Decomiso
26-108	Por generar ruidos mediante el uso de megáfonos, cornetas, triángulos, bocinas de triciclos o similares que emitan sonidos mayores a 70 decibeles.	Leve	5%	10%	Decomiso inmediato
26-109	Por generar ruidos mediante el uso indebido e innecesario de claxon, bocinas, parlantes, radios y/o resonador de los vehículos mayores y/o menores:	Grave	a) 5% b) 10%	a) 15% b) 20%	-----
26-110	Por no contar con un sistema de acondicionamiento acústico o barreras aislantes, que atenúe o impida las salidas de ruido, capaz de producir molestia o daño a la persona.	Grave	40%	60%	Clausura inmediata
26-111	Carecer de aislamiento acústico en la crianza o tenencia de animales domésticos que ocasionen o produzcan ruidos molestos, que por su intensidad y/o persistencia sean nocivos a la salud y tranquilidad de las personas.	Grave	30%	50%	Clausura inmediata
26-112	Por generar ruidos que perturben la tranquilidad de los vecinos o causen daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración, no persistencia, no excede a los niveles de ruido establecidos.	Grave	30%	50%	Decomiso
26-113	Por no implementar las acciones necesarias para evitar perturbar la tranquilidad o causar daños en la salud de las personas, aun cuando por su intensidad, tipo, duración, no persistencia, no excede a los niveles de ruido establecidos.	Grave	30%	50%	Decomiso

AGUA POTABLE (27)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas			Medida Complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros	Medida Provisional	
27-101	Por obtener resultados inapropios en las muestras de agua potable de los sistemas de almacenamiento de agua.	Muy Grave	100%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-102	Por captar, trasladar o distribuir agua contaminada para el consumo humano o con una concentración de cloro residual libre por debajo de lo establecido en la norma sanitaria	Muy Grave	100%	Multa	Verter el agua Retención Ejecución y Restitución	Verter el agua Retención Ejecución y Restitución
27-103	Por instalar piscinas portátiles en la vía pública.	Grave	20%	Multa	Retención	Retención
27-104	Por tener en condiciones antihigiénicas los sistemas de almacenamiento de agua potable y/o equipos (tanques elevados, cisternas o las redes internas de tuberías).	Grave	20%	Multa	Decomiso inmediato	Decomiso
27-105	Por no contar con la autorización Sanitaria por la autoridad competente, estaciones de surtidores y proveedores mediante camiones cisternas u otros medios en condiciones especiales de distribución del agua para consumo humano.	Grave	20%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria
27-106	Por no cumplir con los estándares bacteriológicos y la medición de cloro residual en los camiones cisternas	Grave	20%	Multa	Verter el agua Ejecución y Restitución	Verter el agua Ejecución y Restitución
27-107	No realizar la limpieza de las piscinas y no cumplir el agua con los requisitos físico-químico, microbiológico y/o parasitológicos establecidos en la Directiva N° 033-MINSA/DIGESA.	Grave	20%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución

27-108	Por no cumplir con las condiciones sanitarias de acuerdo al índice de calidad de la piscinas públicas y privadas.	Grave	20%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-109	Por no contar con Certificado de Desinfección vigente los proveedores mediante camiones cisternas u otros medios en condiciones especiales de distribución del agua para consumo humano.	Grave	20%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-110	Por el uso de desinfectantes u otros insumos químicos o bioquímicos utilizados en el tratamiento del agua para consumo humano que no estén autorizados por DIGESA.	Grave	20%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-111	Por incurir en negligencia en el mantenimiento, funcionamiento y control del sistema de abastecimiento y/o altere la calidad del agua por actos indebidos en el abastecimiento de agua para consumo humano.	Muy Grave	60%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-112	No contar con la autorización de distribución y comercialización expedido por la Municipalidad.	Grave	30%	Multa	Retención	Retención	Retención
27-113	Presentar fugas de agua en el tanque cisterna, mangueras o válvulas.	Grave	20%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-114	Presentar óxido o corrosión interna, estar pintado con pintura que puede alterar la calidad del agua o ser de color diferente al establecido en la norma pertinente.	Grave	20%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-115	Presentar óxido en la parte externa.	Grave	10%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-116	No estar pintado de color celeste o no llevar la frase "AGUA POTABLE" o "USO EXCLUSIVO PARA AGUA POTABLE"	Grave	10%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-117	Las mangueras son de material no apto, presentan grietas, rajaduras o parches, no cuentan con protección en la boca.	Grave	10%	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
27-118	El chofer y/o ayudante, presenta mal estado de aseo, cortes, ulceraciones u otras afecciones a la piel.	Grave	20%	Multa	-----	-----	-----
27-119	Distribuir agua con niveles de cloro residual menor a 0.5mg/l.	Grave	50%	Multa	Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso
27-120	Distribuir agua con caracteres organolépticos, físicos, químicos o microbiológicos diferentes a los estándares establecidos en las normas sanitarias vigentes y/o a los valores guía recomendados por la OPS/OMS, para aguas de consumo humano.	Grave	20%	Multa	Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso
27-121	Abastecerse de agua en surtidores clandestinos o informales.	Grave	20%	Multa	Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso	Retención y/o Decomiso
27-122	Al propietario por realizar o permitir a terceros que se realice el lavado de su vehículo en la vía pública o espacios públicos.	Grave	10%	Multa	-----	-----	-----
27-123	Por realizar actividades comerciales en la vía pública de lavado de vehículos, mantenimiento y otros similares, sin autorización municipal	Grave	20%	Multa	Retención/Decomiso Retiro inmediato	Retención/Decomiso	Retiro

LINEA DE ACCION RESPECTO A LA PERSONA CON DISCAPACIDAD

PERSONAS CON DISCAPACIDAD Y ATENCION PREFERENCIAL (28)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas		Medida Complementaria		
			% UT	Otros	Medida Provisional	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
28-101	Por obstruir, limitar o dificultar el libre acceso a una edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada), a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones del nivel básico de adecuación (al propietario, conductor del local, profesional responsable).	Grave	5% del valor de la obra (cada infractor)	Multa	Ejecución.	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
28-102	Por impedir el libre acceso y uso de la edificación donde se presta servicios de atención al público (de propiedad pública o privada) a las personas con discapacidad, o no cumplir con las condiciones generales de accesibilidad (al propietario, conductor del local, profesional responsable)	Grave	10% del valor del monto de la obra (cada infractor)	Multa	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
28-103	Por no cumplir las áreas de uso común de los conjuntos residenciales y los vestíbulos de ingreso de los edificios multifamiliares con los requisitos de accesibilidad (a la junta de propietarios, profesional responsable).	Grave	100% (cada infractor)	Multa	-----	-----	-----
28-104	Por no colocar en un lugar visible, al exterior del local, el distintivo que lo acredite como local accesible, local accesible con apoyo o local no accesible (al propietario o conductor).	Leve	10%	Multa	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
28-105	Por instalar un mobiliario urbano sin tener en cuenta las disposiciones de accesibilidad (al concesionario del servicio).	Grave	30%	Multa	Ejecución.	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
28-106	Por permitir el acceso a los establecimientos comerciales y de servicios a personas con discapacidad visual con perros guías acreditados.	Leve	10%	Multa	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria

28-107	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad.	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
28-108	Por impedir la entrada de una persona con discapacidad a los espectáculos culturales, deportivos o recreativos	Muy Grave	100%	Multa	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
28-109	Por negarse a brindar el servicio de transporte a una persona por su condición de discapacidad.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria

ATENCIÓN PREFERENCIAL

28-112	Por no brindar atención preferente o no exonerar de turnos o cualquier otro mecanismo de espera a las mujeres embarazadas, niños, niñas, adultos mayores y personas con discapacidad en lugares de atención al público.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
28-113	Por no adecuar la infraestructura arquitectónica y estructural del establecimiento conforme a las disposiciones de la ley N° 28683.	Grave	30%	Multa	Ejecución	Ejecución
28-114	Por no consignar en lugar visible, de fácil acceso y con caracteres legibles, el texto de la ley N° 28683.	Grave	30%	Multa	Clausura Transitoria	Clausura Transitoria
28-115	Por no emitir directivas para el adecuado cumplimiento de la ley, y/u omitir publicarlas en su portal electrónico para el caso de entidades públicas, según el artículo 3º de la norma.	Grave	30%	Multa	-----	-----
28-116	Por no implementar un mecanismo de corrección para funcionarios públicos, servidores o empleados, que incumplían su obligación de otorgar atención preferente.	Grave	40%	Multa	-----	-----
28-117	Por no llevar un registro de control de las sanciones que impongan de acuerdo al Art. 3º de la Ley 28683.	Grave	20%	Multa	-----	-----

LINEA DE ACCION DE ANUNCIOS, PUBLICIDAD Y ESPECTACULOS PUBLICOS NO DEPORTIVOS. ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS (29)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	MULTAS % UIT			Medida Complementaria
			Comercio y/o servicios hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria	
29-101	Por instalar anuncio o aviso publicitario tipo panel simple sin autorización municipal en bienes municipales.	Grave	25%	15%	50%	Retiro inmediato
29-102	Por colocar afiches fuera de las carteles municipales sin la autorización.	Grave	8%	10%	20%	Retiro inmediato
29-103	Por realizar pintas en los parámetros de los inmuebles sin la respectiva autorización municipal de funcionamiento	Grave	8%	10%	20%	Retiro inmediato
29-104	Por ocupación de áreas públicas y/o retiros fronterizos con fines comerciales y otros fines sin autorización municipal	Grave	15%	25%	50%	Retiro inmediato
29-105	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	Grave	15%	25%	50%	Retiro inmediato
29-106	Por instalación de todo tipo de anuncios y/o publicidad exterior que atenten contra la moral y las buenas costumbres	Grave	15%	25%	50%	Retiro inmediato
29-107	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario sin autorización en bienes municipales.	Grave	40%	60%	100%	Retiro inmediato
29-108	Por instalar estructura o elemento físico portador del anuncio o aviso publicitario tipo Panel Monumental, sin autorización.	Grave	50%	80%	150%	Retiro inmediato
29-109	Por instalar anuncio publicitario o mensaje publicitario, tipo panel monumental, sin autorización municipal.	Grave	50%	80%	150%	Retiro inmediato
29-110	Por exhibir anuncios y avisos publicitarios que estén pintados, dibujados o escritos directamente sobre las paredes, muros o cercos.	Grave	50%	50%	50%	Restitución
29-111	Por instalar anuncios y avisos publicitarios con características antireglamentarias, en relación a sus dimensiones o ubicación.	Grave	60%	80%	150%	Retiro
29-112	Por no prestar mantenimiento al anuncio y aviso publicitario atentando contra las normas de ornato o seguridad.	Grave	25% 50%	25% 50%	-----	-----

29-113	Por no comunicar el cese de la autorización municipal del anuncio y aviso publicitario.	Leve	5%	5%	5%	-----	-----
29-114	Por realizar campañas de difusión, marketing o promoción comercial en áreas comunes o áreas destinadas a circulación peatonal, tales como vía pública centros comerciales, galerías, mercados y afines sin contar con la autorización municipal correspondiente.	Grave	25%	25%	25%	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN PREDIOS DE BIENES DE DOMINIO PRIVADO (30)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad		Multas		Medida Provisional	Medida Vez (Doble De La Multa)	Reincidencia (Doble De La Multa)
		% UIT	Otros	% UIT	Otros			
30-101	Cuando algún componente del anuncio y/o aviso publicitario esté a una distancia menor a la reglamentaria a las redes de energía y telecomunicaciones.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
30-102	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario ubicado en un bien de dominio privado invada más de 20 cm. la vía pública y se encuentre a una altura menor a 2.10m.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
30-103	Cuando el aviso y/o anuncio publicitario se ubique en puertas, ventanas, ductos de iluminación. Asimismo, invada aires u obstaculice la iluminación o ventilación de propiedad de terceros.	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
30-104	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario emita sonidos como parte del sistema de publicidad.	Leve	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
30-105	Por ubicar Paneles Monumentales Unipolares en los retiros de los bienes de dominio privado ubicados en zonificación residencial.	Grave	75%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro

ANUNCIOS Y AVISOS PUBLICITARIOS EN BIENES DE DOMINIO PÚBLICO (31)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad		Multas		Medida Provisional	Medida Vez (Doble De La Multa)	Reincidencia (Doble De La Multa)
		% UIT	Otros	% UIT	Otros			
31-101	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en las islas de refugio o peatonales.	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-102	Cuando el anuncio y/o aviso publicitario en bienes de uso público este dotado de elementos externos de iluminación y su saliente máximo sobre su área de exhibición excede los 2.00m	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-103	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios ocupando total o parcialmente la superficie de pistas y veredas, con excepción de los anuncios que se ubican en mobiliario urbano	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-104	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en árboles, elementos de señalización, postes de alumbrado público, cables de transmisión de energía o teléfonos o en obras de arte de la vía pública	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-105	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los intercambios viales y pasos a desnivel; y a una distancia de ellos menor de 100ml desde el inicio del intercambio vial o paso a desnivel.	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-106	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que interfieran y obstruyan la visión de los conductores de vehículos o de peatones.	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-107	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios que reflejen o irradiien luz al interior de los inmuebles cercanos	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-108	Pintar o pegar mensajes publicitarios en las veredas, sardineles y otro componente de la vía pública.	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-109	Ubicar anuncios y/o avisos publicitarios en los bienes de uso público que contengan elementos de proyección, así como iluminación intermitente.	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-110	No mantener en lugar visible del anuncio y/o aviso publicitario el número de la autorización, el número de registro y el nombre del propietario	Leve	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-111	Por colocar propaganda que impida obstruir la visión de otra previamente colocada.	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro
31-112	Por realizar propaganda sonora sin autorización municipal	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro	Retiro

31-113	Por lanzar folletos o afiches a la vía pública.	Grave	40%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
31-114	Por colocar anuncios tipo caballete, pizarras u otros similares en la vía pública, sin autorización.	Leve	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
31-115	Por distribuir o arrojar publicidad impresa (volantes o similares) en la vía pública.	Leve	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
31-116	Por la colocación de afiches promocionales de actividades educativas sin autorización municipal en lugares diferente al autorizado. La multa será cobrada a los Promotores del espectáculo y/o conductor del local.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
31-117	Por exhibir anuncios en banderolas en la vía pública o adosadas a los parámetros de los inmuebles u otros elementos de la fachada sin autorización, infringiendo normas municipales.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro

SOBRE AUTORIZACIONES TEMPORALES DE ESPECTÁCULOS PÚBLICOS NO DEPORTIVOS Y ACTIVIDADES SOCIALES. (32)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	MULTAS % UIT		Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (Doble De La Multa)
			Comercio y/o servicios de 100 a 500m2	Fábrica e industria			
32-101	Por realizar espectáculos públicos no deportivos y/o Ferias y Exposiciones sin contar con autorización de funcionamiento.	Grave	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-102	Por realizar actividades que atenten contra la moral y las buenas costumbres, inciten a la violencia o pongan en riesgo la vida humana o el animal.	Grave	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-103	Por no comunicar cuando un espectáculo es apto o no para menores de 18 años, y/o por permitir el ingreso de menores de edad cuando el espectáculo es apto para mayores de edad.	Grave	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-104	Por permitir el trabajo de menores de edad en ferias o exposiciones, Espectáculos públicos No Deportivos o Actividades Sociales, sin contar con autorización expresa de sus padres o tutores.	Grave	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-105	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, y Espectáculos Públicos no deportivos, el ingreso de todo tipo de bebidas alcohólicas y personas en estado de ebriedad o con alteración de la conciencia por efecto de cualquier droga, así como personas que porten cualquier tipo de objetos contundente, arma blanca o de fuego.	Muy Grave	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Erradicación	Clausura transitoria Suspensión de actividad, evento y/o espectáculo público Cancelación
32-106	Por permitir en las Ferias o Exposiciones, Espectáculos Públicos no deportivos o actividades sociales la presencia de animales salvajes.	Grave	50%	100%	200%	-----	-----
32-107	Por suspender la función del espectáculo sin autorización o por razones injustificadas	Grave	30%	50%	100%	-----	-----
32-108	Por negarse a devolver el valor de las entradas en caso de no efectuarse el espectáculo anunciado.	Grave	30%	50%	100%	-----	-----
32-109	Por sorprender a la autoridad declarando falsoamente.	Grave	10%	15%	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria
32-110	Por vender entradas que no están autorizadas por el Área de Autorizaciones	Grave	10%	15%	30%	Clausura inmediata	Clausura transitoria
32-111	Por sobrepasar la cantidad de asistentes determinado en la inspección técnica de seguridad, previo al evento.	Grave	50%	100%	200%	Clausura inmediata Suspensión de actividad, evento y/o	Clausura transitoria Suspensión de actividad,

				espectáculo público Eradicación	evento y/o espectáculo público Cancelación	evento y/o espectáculo público Cancelación	evento y/o espectáculo público Cancelación	
Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	% UIT	Otros	Medida Provisional	Primera Vez	Medida Complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)
33-101	Exhibir propaganda electoral en predios de dominio privado, sin el permiso escrito del propietario y/o no haberlo registrado ante la autoridad policial.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-102	Exhibir propaganda electoral en carteleras y paraderos del servicio público, contraviniendo lo establecido por la autoridad municipal.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-103	Pegar propaganda electoral en bienes de uso público	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-104	Lanzar folletos o papeles sueltos de carácter político en las vías y espacios públicos de la ciudad.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-105	Emplear pintura en las calzadas, paramentos, muros, cercos y fachadas de los bienes de uso público, los de servicio público, los predios públicos de dominio privado.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-106	No retirar y/o borrar la propaganda electoral luego de concluido el proceso electoral, dentro de los plazos establecidos o no reponer el área afectada a su estado original	Grave	Multa	200%		Retiro inmediato Ejecución inmediata	Retiro y ejecución	Retiro y ejecución
33-107	Exhibir propaganda electoral en cerros y laderas.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato Ejecución inmediata	Retiro y ejecución	Retiro y ejecución
33-108	Exhibir propaganda electoral en los inmuebles declarado como patrimonio cultural de la nación.	Grave	Multa	200%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-109	Exhibir propaganda electoral en las estructuras arqueológicas o monumentos históricos prehispánicos.	Grave	Multa	200%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-110	Exhibir propaganda electoral que atente contra la dignidad y la buena reputación de las personas	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-111	Promueva la incitación y exaltación del odio, la discriminación y la violencia contra cualquier persona o grupo de personas.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-112	Instalar propaganda electoral que vulnere la constitución y los derechos fundamentales que ella prevé.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-113	Exhibir propaganda electoral que vulnere la moral, el orden público y las buenas costumbres.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-114	Instalar propaganda electoral que promueva el ausentismo electoral.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-115	Realizar propaganda electoral sonora en forma distinta a lo permitido ocasionando ruidos nocivos o molestos en exceso de los límites máximos establecidos.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-116	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-117	Fijar o pegar propaganda electoral en predios de entidades públicas, sin la autorización del órgano representativo titular de dicho predio.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro
33-118	Instalar propaganda electoral en postes de alumbrado público, teléfono y demás elementos del mobiliario urbano.	Grave	Multa	100%		Decomiso inmediato	Decomiso	Decomiso
33-119	Emplear pintura en las calzadas, parametros, muros cercos y fachadas de los predios de dominio privado.	Grave	Multa	100%		Ejecución inmediata	Ejecución	Ejecución
33-120	Instalar propaganda electoral causando destrucción en parques y áreas verdes o mobiliario urbano de uso público.	Grave	Multa	100%		Retiro inmediato	Retiro	Retiro

Código	Descripción De La Infracción	Calificación		Multas % UIT		Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
		UIT	Infractor	UIT	Infractor			
34-101	Por permitir la prestación de servicio en vehículo menor que no se encuentre debidamente registrado o autorizado.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio.	-----	10%
34-102	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículos menores motorizados y no motorizados con el Permiso de Operación suspendida, vencida o cancelada, siempre que tenga conocimiento de la dicha condición.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	-----	-----	20%
34-103	Permitir la prestación del servicio excediéndose de la cantidad de unidades señaladas en el Permiso de Operación.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-104	Por transferir, compartir y/o ceder la autorización de servicio y/o paradero autorizado a otra persona jurídica	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del paradero autorizado.
34-105	Por transferir, compartir y/o ceder el paradero autorizado a otra persona jurídica.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-106	Por permitir el servicio con el 30% de conductores sancionados que no cuenten y/o porten su licencia de conducir, con la clase o categoría exigida, SOAT o AFOCAT (CAT), CITV o tarjeta de identificación vehicular, vigentes.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-107	Por permitir que vehículos pertenecientes a su flota vehicular se estacionen en paradero autorizado a otra persona jurídica y/o por estacionarse en paradero no autorizado o prohibido.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-108	Por prestar el servicio en zonas no autorizadas en su Permiso de Operación y/o en zonas establecidas como prohibidas por la autoridad municipal.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-109	Cuando uno o más conductores afiliados a la persona jurídica hayan agredido de forma física y/o verbal al usuario, peatón, autoridad municipal y/o policía.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-110	Permitir que un conductor siga prestando el servicio en vehículo menor, luego de haber ocasionado un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o fatales.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del paradero autorizado.
34-111	Por permitir que el 30% de unidades Vehiculares se encuentren en mal estado o por no mantener las condiciones exigidas por la normatividad vigente.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-112	Por no ocupar y/o prestar el servicio en el paradero(s) autorizado(s) en su Permiso de Operación.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del paradero autorizado.	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-113	Por permitir que el 30% de los vehículos tengan, en cualquier parte del mismo, lemas, dibujos, adornos, lentes y/o micas polarizadas u oscurecidas y/o guras que no guarden relación con lo autorizado	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-114	Por incumplir lo dispuesto en el Reglamento de Paraderos y/o no designar a un coordinador que supervise el cumplimiento del mismos.	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-115	No permitir la ejecución de las acciones de fiscalización y control por parte de los Inspectores Municipales de Transporte	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-116	Por permitir prestar servicio en vías no autorizadas (Panamericana norte, arteriales y/o colectoras) y/o vías peatonales	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-117	Por realizar y/o promover actos contrarios a la paz, tranquilidad o buenas costumbres, que atenten contra la autoridad competente o propiedad privada o comunidad	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación
34-118	Por permitir que el 30% de vehículos menores que prestan el servicio, no se encuentren habilitados	Muy Grave	5%	Persona jurídica	-----	Suspensión hasta de 15 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación	Suspensión hasta de 30 días para prestar el servicio + 20% o cancelación del permiso de operación

34-119	Por prestar el servicio con el 30% de conductores sancionados que no cuenten y/o porten con Camet de educación vial o credencial de conductor.	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio + 15%
34-120	Por permitir que el 30% de conductores afiliados a una persona jurídica, no cuenten con la capacitación establecida (curso de educación y seguridad vial), o con los programas de capacitación de conductores que disponga la municipalidad, previa comunicación de la autoridad competente.	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio + 15%
34-121	Por no mantener y controlar adecuadamente los paraderos autorizados, así como el aseo del área aledaña según las disposiciones de la municipalidad, afectando el ornato, seguridad y buenas costumbres.	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días del paradero.	Suspensión hasta de 20 días del paradero + 15% o cancelación del paradero
34-122	Por no informar dentro del plazo de 05 días hábiles, toda modificación que altere la información contenida en el Permiso de Operación o certificado de operación o la ocurrencia de un accidente de tránsito con consecuencias de lesiones graves o fatales, incurrida por los conductores afiliados a la empresa.	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio + 15%
34-123	Por permitir que sus conductores inhabilitados presten servicio de transporte en vehículo menor en el distrito, siempre que tengan conocimiento de dicha condición	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días del paradero.	Suspensión hasta de 20 días del paradero + 15% o cancelación del paradero
34-124	Por permitir el estacionamiento en paraderos autorizados en una cantidad excedente al 50% de unidades autorizadas en el Permiso de Operación, afectando las características geométricas de la vía, la seguridad y las condiciones del tránsito.	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio + 15%
34-125	Por permitir recoger pasajeros en vías o zonas no autorizadas en el Permiso de Operación.	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio + 15%
34-126	No entregar información cuando la autoridad municipal se lo requiera.	Grave	4%	Persona jurídica -----	Suspensión hasta de 10 días para prestar el servicio	Suspensión hasta de 20 días para prestar el servicio + 15%

INFRACCIONES DEL PROPIETARIO O CONDUCTOR AUTORIZADO (35)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	Multas % UIT	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
35-101	Prestar el servicio cuando se encuentre vencido, suspendido y/o cancelado el permiso de operación de la persona jurídica a la que se encuentre afiliado.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM y/o suspensión del conductor por 05 días para prestar el servicio	15% + internamiento del vehículo en el DVM+ suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio
35-102	Presentar documentación falsa, fraudulenta, emmendado y/o adulterada al inspector municipal de Transporte (licencia de conducir, credencial de conductor, AFOCAT (CAT), permiso de operación, tarjeta de identificación vehicular, certificado de operación y otros documentos habilitantes para prestar el servicio).	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM por 15 días + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio, cancelación.
35-103	Cuando el conductor no cumpla con realizar las indicaciones dadas por el Inspector Municipal de Transporte de detenerse, o deteniéndose se niegue a proporcionar la documentación exigida o se niegue a identificarse	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-104	Por detenerse o estacionarse a esperar pasajero y/o carga en paradero autorizado de otra persona jurídica o en un lugar no autorizado como paradero.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-105	Dejar o recoger a los pasajeros al lado izquierdo o centro de la calzada; o cuando el vehículo se encuentre en movimiento; o en lugares donde afecte la Seguridad.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-106	Prestar el servicio y/o circular en vías no autorizadas (Panamericana norte, Arteriales y/o Colectoras) y/o vías peatonales.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-107	Prestar el servicio especial llevando personas en la parte exterior de la carrocería del vehículo menor.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM por un periodo de 05 días
35-108	Prestar el servicio sin portar y/o contar con cualquiera de los siguientes documentos vigentes: licencia de conducir de la categoría que corresponda, SOAT o AFOCAT (CAT), Tarjeta de Control, tarjeta de identificación vehicular y CITV	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + internamiento del vehículo en el DVM por un periodo de 05 días
35-109	Prestar el servicio sin portar y/o contar con cualquiera de los siguientes documentos vigentes: certificado de operación, carnet de educación vial, credencial de conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + internamiento del vehículo en el DVM por un periodo de 05 días

35-110	Prestar el servicio en vehículo menor con el logotipo y colores identificatorios de una persona jurídica que ha sido dado de baja, o distinta a la cual se encuentra registrado dicho vehículo	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-111	Por ofrecer dinero, objetos, dádivas, prendas, regalos u otros beneficios al Inspector Municipal de Transporte, antes, durante o después de la intervención, con el objeto de evitar la imposición de una sanción.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + Suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio
35-112	Recoger pasajeros a menos de 40 metros de los paraderos y/o anexos autorizados(s) a otras personas jurídicas, la distancia será considerada del recorrido que realiza un vehículo menor en la vía pública	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-113	Realizar servicio de transporte público de personas en un vehículo menor destinado a transporte de carga.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-114	Abandonar el lugar de la intervención dejando su vehículo menor, evadiendo la imposición del Acta de Control o Sanción administrativa y la aplicación de la medida provisional o complementaria.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-115	Abandonar el lugar de la intervención con su vehículo menor dejando los documentos que lo identifican con el Inspector Municipal de Transporte, evadiendo la imposición del Acta de Control y/o aplicación de la medida provisional que corresponda.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM hasta por 30 días + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio o cancelación
35-116	Por agredir verbalmente y/o físicamente al pasajero, peatones y/o a personas que prestan el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en vehículo menor debidamente autorizado.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio o cancelación
35-117	Por atentar o alterar el orden público, y/o interrumpir las acciones de fiscalización y control fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o agrede verbalmente al Inspector Municipal de Transporte, autoridad policial y/o funcionario municipal, de forma organizada y/o de manera individual.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM hasta por 30 días + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio o cancelación
35-118	Por causar agresión física al Inspector Municipal de Transporte y/o autoridad policial y/o funcionario municipal, de forma organizada y/o de manera individual.	Muy Grave	30%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio
35-119	Prestar el servicio bajo los efectos del alcohol, drogas y/o sustancias tóxicas o alucinógenas y que haya o no participado en un accidente de tránsito.	Muy Grave	30%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio
35-120	Conducir y ocasionar un accidente de tránsito con daños personales inobservando las normas municipales.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio
35-121	Que un menor de edad maneje un vehículo menor sin tener autorización especial emitida por la municipalidad y/o autoridad competente	Muy Grave	5%	Propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del vehículo menor por 30 días
35-122	Prestar el servicio portando los siguientes documentos vencidos: licencia de conducir de la categoría que corresponda, SOAT o AFCAT (CAT), tarjeta de identificación vehicular y CTV.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-123	Prestar el servicio en el vehículo menor sin placa de rodaje y/o placa distinta a la original	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio o cancelación
35-124	Que el conductor de un vehículo menor destinado al transporte público especial de pasajeros y carga preste el servicio sin estar habilitado por la autoridad competente (registro y credencial) o inhabilitado (por suspensión o cancelación).	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del conductor por 15 días para prestar el servicio o cancelación
35-125	Por prestar servicio en un vehículo menor que se encuentre registrado, pero no habilitado por la autoridad competente o se encuentre suspendido para brindar el servicio.	Muy Grave	5%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	15% + Internamiento del vehículo en el DVM+ suspensión del conductor hasta por 15 días para prestar el servicio o cancelación

						15 días para prestar el servicio o cancelación
35-126	Transferir la credencial de conductor autorizado y/o sticker vehicular y/o certificado de operación a otro conductor.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM + suspensión del conductor prestar el servicio.
35-127	Prestar el servicio portando los siguientes documentos vencidos: certificado de operación, carnet de educación vial, credencial de conductor y otros documentos habilitantes para prestar el servicio.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-128	No asistir a la verificación física vehicular.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-129	Por conducir vehículo menor que porte equipos de sonido, auto-radio, parlantes o similares, sea de cualquier tamaño, se encuentren éstos encendidos o apagados	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-130	Por no mantener vigente los colores característicos de la flota autorizada, no mantener en buen estado de conservación el vehículo (deteriorado, antihigiénico entre otros) y/o no mantener las características autorizadas.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-131	Prestar el servicio sin las luces reglamentarias establecidas en el RNV, o teniéndolas, no se encuentren en correcto funcionamiento.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-132	Prestar el servicio de transporte sin haber realizado la capacitación establecida (Curso de Educación y Seguridad Vial)	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-133	Prestar el servicio en vehículo menor sin que éste cuente con el parabrisas delantero de acuerdo al reglamento nacional de vehículos, o éste se encuentre trizado en forma de telaraña, de tal manera que impida la visibilidad del conductor	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-134	Prestar el servicio en vehículo menor, negándose a recoger y/o transportar escolares, ancianos, mujeres en estado de gestación, personas con bebés en brazos o con discapacidad.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-135	Prestar el servicio en vehículo menor, deteniendo o estacionando su vehículo para embarcar o desembarcar pasajeros y/o carga en vías o sectores declaradas como zonas rígidas y/o no autorizadas.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-136	Prestar el servicio en vehículo menor, transportando mercancías sin las señales o dispositivos de seguridad requeridos por el reglamento nacional de tránsito y/o sin asegurar de forma adecuada evitando que se caiga o desplace del Vehículo menor.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-137	Prestar el servicio excediendo la capacidad del vehículo, personas y carga consignadas en la tarjeta de identificación de la unidad vehicular.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-138	Prestar el servicio en vehículo menor excediendo la velocidad permitida	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-139	Prestar el servicio en vehículo menor sin el pintado de placas de la unidad y/o el nombre de la persona jurídica autorizada y/o la codificación única.	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-140	Prestar el servicio en vehículo menor sin colocar en el interior del vehículo autorizado y en lugar visible para el usuario, la placa de rodaje, codificación única y la denominación social de la persona jurídica	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-141	Prestar el servicio en vehículo menor, sin que éste cuente en la parte lateral y/o posterior las cintas retroreflectivas, conforme a las especificaciones establecidas en el reglamento nacional de vehículos y ordenanza municipal	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-142	Por recoger pasajeros en lugares o zonas de trabajo no autorizadas	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-143	Por prestar el servicio alterando el orden público y/o tranquilidad pública con ruidos molestos	Grave	4%	Conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	10% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-144	Prestar el servicio sin contar con alguno o cualquiera de los elementos de seguridad y emergencia, tales como, extintores de fuego de conformidad a lo establecido en el reglamento, cono o triángulos de seguridad, botiquín equipado para brindar primeros auxilios.	Leve	3%	Conductor y/o propietario	-----	5% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-145	Por llevar carga en exceso e impedir la visión del chofer (Cajones, plásticos, etc.).	Leve	3%	Conductor y/o propietario	-----	5% + Internamiento del vehículo en el DVM
35-146	Prestar el servicio sin el uniforme de la persona jurídica autorizada y/o descuidando el aseo personal.	Leve	3%	Conductor y/o propietario	-----	5% + Internamiento del vehículo en el DVM

35-147	Prestar el servicio en vehículo menor, sin las dimensiones reglamentarias de los tapabarros de los neumáticos	Leve	3%	Conductor y/o propietario	-----	-----	5% + Internamiento del vehículo en el DVM
---------------	---	------	----	---------------------------	-------	-------	---

INFRACCIONES DE LA PERSONA JURÍDICA Y DEL CONDUCTOR NO AUTORIZADO (36)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	UIT	Multas % UIT Infactor	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
36-101	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga con vehículos menores motorizados y no motorizados sin estar autorizado.	Muy Grave	5%	Persona jurídica -----	-----	-----	15%
36-102	Prestar el servicio de transporte público especial de pasajeros y carga en un vehículo menor motorizado y no motorizado sin estar inscrito en una persona jurídica debidamente autorizada por la autoridad municipal.	Muy Grave	5%	Propietario del vehículo y/o conductor	Retiro de características físicas e internamiento del vehículo en el DVM	Retiro de características físicas e internamiento del vehículo en el DVM	20% + Internamiento del vehículo en el DVM hasta por 30 días
36-103	Persona Jurídica y/o conductor que de forma organizada atenta o altera el orden público, o interrumpe las funciones de control y fiscalización fomentando el desorden, caos y desacato a las normas municipales y/o amedrentar y/o intimidar verbalmente a la autoridad policial y/o inspectores Municipales y/o funcionarios y/o servidores públicos y/o terceros.	Muy Grave	50% persona jurídica5% conductor o propietario	Persona Jurídica, conductor y/o propietario	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM hasta por 30 días	50 % a la persona jurídica +20% al conductor o propietario + Internamiento del vehículo en el DVM hasta por 30 días
36-104	Cuando la Persona Jurídica y/o el conductor agrede físicamente a la autoridad policial y/o inspectores Municipales y/o servidores públicos y/o funcionarios municipales y/o terceros.	Muy Grave	30%	Persona Jurídica, conductor y/o propietario del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM hasta por 30 días	50% + Internamiento del vehículo en el DVM hasta por 30 días + inhabilitación del vehículo menor por 30 días para operar en el distrito de Nuevo Chimbote

INFRACCIONES POR MAL USO DE LA VÍA EN VEHÍCULOS AUTOMOTORES Y RUIDOS MOLESTOS (37)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	UIT	Multas % UIT Infactor	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
37-101	Por ubicar vehículos ocupando el espacio público, atentando el bienestar de los vecinos.	Muy Grave	5% Categoría M1/ N1 10% Categoría M2/N2 15% Categoría M3/N3	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%
37-102	Por afectar la estructura del pavimento y demás componentes de la infraestructura vial mediante vehículos de carga y/o maquinarias.	Grave	10% Categoría N1 20% Categoría N2 30% Categoría N3	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-103	Por afectar la tranquilidad y seguridad de los vecinos, utilizando vehículos para la carga y descarga.	Grave	10% Categoría N1 20% Categoría N2 30% Categoría N3	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-104	Por efectuar reparaciones mecánicas y/o de mantenimiento a vehículos motorizados y maquinarias en la vía pública, que comprometan su estructura vial y alteren la tranquilidad de los vecinos.	Grave	5% Categoría M1 15% Categoría M2 20% Categoría M3	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-105	Por estacionar vehículos motorizados o no motorizados en zona rígida o en lugares no autorizados, aceras, jardines, parques, plaza mayor y otros que este regulado por la municipalidad.	Grave	5% Categoría M1/ N1 10% Categoría M2/N2 15% Categoría M3/N3	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-106	Por circular vehículos, en pistas no autorizadas para el tránsito pesado y/o en horarios no autorizados.	Muy Grave	10% Categoría N2 15% Categoría N3	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-107	Por abandono de vehículo y/o maquinarias en la vía pública atentando contra el ornato y/o seguridad.	Grave	4%	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-108	Por efectuar reparaciones mecánicas a los vehículos y otros en la vía pública y/o comercializar mercadería en vehículos en la vía pública, obstaculizando el tránsito peatonal o vehicular.	Grave	4%	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-109	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de bocinas y/o parlantes de forma desproporcionada.	Muy Grave	5%	Propietario y/o conductor del vehículo	Internamiento del vehículo en el DVM	Internamiento del vehículo en el DVM	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-110	Por estacionarse en zonas de parqueo destinadas a personas con discapacidad	Muy Grave	5%	Propietario y/o conductor del vehículo	-----	-----	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-111	Evadir o negarse al pago de la tasa de parqueo vehicular.	Grave	4%	Propietario y/o conductor del vehículo	-----	-----	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM

37-112	Utilizar la vía pública como circuito de prueba o de enseñanza de manejo de automóviles o maquinaria.	Muy Grave	5%	Propietario y/o conductor del vehículo	-----	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM
37-113	Estacionar vehículos de carga o mudanza en áreas públicas en forma permanente y con fines comerciales.	Grave	4%	Propietario y/o conductor del vehículo	-----	20%+ Internamiento del vehículo en el DVM

INFRACCIONES POR IMPACTO VIAL NEGATIVO DE ACTIVIDADES COMERCIALES, INDUSTRIALES O URBANÍSTICAS (38)

Código	Descripción De La Infacción	Calificación	Multas % UIT	Infractor	Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia
38-101	Por ejecutar un proyecto en vías locales sin contar con el Estudio de Impacto Vial aprobado y/o Plan de Mitigación de Impactos Viales	Muy Grave	Hasta el 2% del valor de la obra o proyecto	Propietario y/o Promotor del Proyecto	Paralización provisional de la Obra, Edificatoria	Provisional de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria	Clausura Definitiva de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora
38-102	Operar un establecimiento que no cuente con estudio de impacto vial aprobado, cuando corresponda.	Muy Grave	Hasta el 3% del valor de la obra o proyecto	Propietario y/o Promotor del Proyecto	Paralización provisional de la Obra, Edificatoria	Provisional de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora, demolición de la obra edificatoria	Clausura Definitiva de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora
38-103	Incumplir las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial o monitoreo.	Muy Grave	2% UIT	Propietario y/o Promotor del Proyecto	Paralización provisional de la Obra Edificatoria	Clausura Provisional de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora	Clausura Definitiva de la Obra, de no regularizarse la conducta infractora
38-104	Implementar parcialmente las medidas de mitigación aprobadas en el estudio de impacto vial o monitoreo.	Grave	2% UIT	Propietario y/o Promotor del Proyecto	-----	-----	-----
38-105	No presentar el estudio de impacto vial o Monitoreo cuando sea requerido por la entidad	Grave	1% UIT	Propietario y/o responsable	-----	-----	-----
38-106	No contar con el estudio de monitoreo aprobado	Grave	1% UIT	Propietario y/o Promotor del Proyecto	-----	-----	-----
38-107	Incumplir con las medidas de mitigación complementarias determinadas por la entidad.	Grave	1% del valor de la obra	Propietario y/o responsable	-----	-----	-----
38-108	No proporcionar la información o documentos requeridos por la Administración acerca de lo relacionado a la obtención de la Habilitación Urbana, o Licencia de Edificación, o Licencia de Funcionamiento, o al inicio de actividades de proyectos de construcción que requieran previa aprobación de Estudio de Impacto Vial y demás documentación relacionada	Grave	1% UIT	-----	-----	-----	-----

**LINEA DE ACCION: HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES
HABILITACIONES URBANAS Y EDIFICACIONES (39)**

Código	Descripción De La Infacción	Calificación	Multas			Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros	Multas			
39-101	Por efectuar obras de Habilitación Urbana sin contar con la Resolución de Aprobación correspondiente.	Grave	10% valor de la obra a regularizar (el monto min. de la infracción es 10% UIT)	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-102	Por efectuar obras de edificación e instalaciones fijas y permanentes sin contar con la Licencia respectiva de edificación correspondiente. Tanto en predios agrícolas, urbanos, eriazos, y cualquier tipo de espacios de uso público	Grave	10% valor de la obra (el monto min. de la infracción es 10% UIT)	Multa	Paralización inmediata de obra Retención	Paralización de obra Demolición Retención	Paralización de obra Demolición Retención	Paralización de obra Demolición Retención
39-103	Por abandono al procedimiento de obtención de licencia de habilitación urbana y/o licencia de edificación.	Grave	10% valor de la obra (el monto min. de la infracción es 10% UIT)	Multa	Paralización inmediata de obra Demolición	Paralización de obra Demolición	Paralización de obra Demolición	Paralización de obra Demolición
39-104	Por ocupar con materiales de construcción, desmonte, equipos, maquinaria y otros afines, sobre la vía pública, no contando con autorización municipal.	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro de material Retención	Retiro de material Retención	Retiro de material Retención
39-105	Por no acatar la orden de paralización de obra, sin contar con la licencia de edificación.	Muy Grave	150%	Multa	Demolición inmediata Retención	Demolición Retención	Demolición Retención	Demolición Retención
39-106	Por perjuicio a la propiedad de terceros mediante filtración de agua, construcciones antireglementarias (apertura de ventanas adyacentes y otras instalaciones), así como incumplimiento de parámetros urbanísticos.	Muy Grave	150%	Multa	Paralización inmediata de obra Demolición Restitución	Paralización de obra, Demolición, Restitución y/o ejecución	Paralización de obra, Demolición, Restitución y/o ejecución	Paralización de obra, Demolición, Restitución y/o ejecución
39-107	Por construir efectuando variaciones en el proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor área de construcción, que afecte la obra sin autorización Municipal	Muy Grave	10% del valor total de la obra modificada	Multa	Suspensión inmediata de obra autorización o licencia. Demolición	Revocación de autorización o licencia. Demolición	Revocación de autorización o licencia. Demolición	Revocación de autorización o licencia. Demolición

39-108	Por no mantener en obra la licencia, los planos aprobados y/o el cuaderno de obra, y/o por negarse a exhibirlos; así como en el caso de habilitaciones urbanas no contar con el Exp. Adm. Aprobado por las entidades prestadoras de servicios.	Leve	10%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-109	Por causar daños de propiedades vecinas colindantes a la obra a posteriores, autorizado con la licencia de edificación.	Muy Grave	150%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-110	Por incumplimiento del acabado exterior de fachadas frontales, laterales y enseres u otros elementos que atiendan contra el ornato.	Leve	10%	Multa	Ejecución y restitución Revocación de autorización o licencia	Ejecución y restitución Revocación de autorización o licencia	Ejecución y restitución Revocación de autorización o licencia
39-111	Por abandonar o desatender el pintado del predio, así como exponer enseres u otros elementos que atiendan contra el ornato.	Leve	10%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
39-112	Por obstaculizar el control de obra, y la labor de supervisión y/o de acatar notificaciones según el caso.	Grave	50%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-113	Por no respetar las Normas de Seguridad e Higiene durante la construcción y/o habilitación Urbana. (Seguridad y Salud del personal que labora, así como su protección personal).	Muy Grave	40%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-114	Por efectuar excavaciones o habilitar terrenos sin contar con autorización municipal	Muy Grave	150%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-115	Por efectuar demoliciones sin contar con las medidas de protección de las zonas adyacentes a la demolición	Muy Grave	150%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-116	Por efectuar demoliciones sin contar con licencia de edificaciones otorgada por la municipalidad.	Muy Grave	1 UIT o 10% del valor del área demoliday/o a demoler	Multa	Paralización inmediata de obra Retención o Retiro inmediato	Paralización de obra Retención	Paralización de obra Retención
39-117	Por no cercar terrenos sin construir o cercarlo con material no autorizado sin cumplir con lo establecido en el Reglamento Nacional de Edificaciones.	Grave	100%	Multa	Ejecución inmediata	Ejecución	Ejecución
39-118	Por instalar puertas en terrenos sin construir, cercados o en construcciones en estado de abandono.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
39-119	Por construcción que no cuente con el respectivo cuaderno de obra en edificaciones multifamiliares, centros comerciales, mercados, grifos y otros similares.	Leve	5%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
39-120	Por no encontrarse el profesional responsable durante el control de obra en edificaciones multifamiliares, centros comerciales, mercados, grifos y otros similares.	Muy Grave	200%	Multa	Paralización inmediata	Paralización	Paralización
39-121	Por infringir el horario permitido en la ejecución de las obras edificatorias correspondiente a inmueble de propiedad privada de personas jurídicas o naturales o de propiedad estatal, siendo el horario permitido: De lunes a viernes: 7:00am-6:00pm y Sabado de 8:00am- 1:00pm	Muy Grave	200%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-122	Por construir edificaciones de inmueble de propiedad privada de personas jurídicas o naturales o de propiedad estatal que superen la altura normativa o la altura del lote consolidado máxima permitida o autorizada.	Grave	5% del valor de la obra	Multa	Paralización inmediata de obra y/o demolición	Paralización de obra y/o demolición	Paralización de obra y/o demolición
39-123	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la seguridad de trabajadores y visitantes.	Muy Grave	200%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-124	Por incumplimiento del acuerdo mutuo reparatorio realizado entre la empresa constructora y/o responsable de la obra y el perjudicado.	Grave	150%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
39-125	Por ejecutar obras e instalaciones en áreas de propiedad exclusiva que afecten áreas comunes o la apariencia del predio, sin la autorización de la junta de propietarios.	Grave	50%	Multa	Paralización inmediata de obra Demolición Restitución	Paralización de obra Demolición Restitución	Paralización de obra Demolición Restitución
39-126	Por construir y/o cercar áreas de uso público (jardín público o).	Muy Grave	200%	Multa	Paralización inmediata de obra Demolición Restitución Retención	Paralización de obra Demolición Restitución Retención	Paralización de obra Demolición Restitución Retención
39-127	Por no contar en la edificación con acceso para discapacitados y/o no haber adecuado el acceso respectivo donde se presten servicios de atención al público, de propiedad pública o privada	Grave	30%	Multa	Paralización inmediata de obra Retención	Paralización de obra Demolición Retención	Paralización de obra Demolición Retención
39-128	Por no acatar las disposiciones derivadas de la fiscalización posterior en el procedimiento de aprobación automática	Muy Grave	200%	Multa	Paralización inmediata de obra Retención	Paralización de obra Demolición Restitución Retención	Paralización de obra Demolición Restitución Retención
39-129	Por no implementar las medidas de seguridad en obra que garanticen la protección de propiedades vecinas contra daños materiales, humanos y de los peatones que pasan por la vía pública que colinda con la obra.	Muy Grave	150%	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra	Paralización de obra
39-130	Por ocupación antirreglamentaria de retiro municipal.	Grave	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
39-131	Por no solucionar fallas en instalaciones de servicio de agua o desague en predios privados o públicos provocando filtraciones que afecten a terceros o a la vía pública	Grave	30%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
39-132	Por construcción de bases e instalación de elementos para antenas de comunicación y teléfono/a sin autorización municipal.	Muy Grave	200%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o Demolición	Retiro y/o Demolición

39-133	Por no permitir el tránsito peatonal o vehicular, no mantener los espacios libres, exponer a los transeúntes o peligros derivados de acciones propias de la obra, en el frente de la construcción.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
39-134	Por no exhibir en lugares visibles de la obra la licencia de la construcción y/o planes aprobados.	Leve	20%	Multa	-----	-----
39-135	Por no comunicar la fecha de inicio de las obras para facilitar el programa de supervisión de obras y control urbano. Al profesional responsable de la obra	Leve	5%	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra
39-136	Por ejecutar las fechas para las visitas de supervisión de Inspectores Municipales (IMO), correspondiente a las etapas de construcción (cimientos, muros y columnas, techos, acabados).	Leve	5%	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra
39-137	Por ejecutar la obra en forma distinta a los planos aprobados en forma reglamentaria por debajo de los límites establecidos, reducción de anchos en los pasadizos, escaleras, áreas de circulación, pozo de luz, altura de piso, etc	Grave	50%	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra Demolición
39-138	Por no dejar el ochavo según lo estipulado en el reglamento nacional de edificaciones.	Grave	10% del valor de la obra que afecte al ochavo	Multa	-----	Demolición
39-139	Por construir obras provisionales no autorizadas	Grave	100%	Multa	-----	Demolición
39-140	Por descacato a la notificación de cercado, demolición y/o paralización de obra en el plazo fijado.	Muy Grave	100%	Multa	-----	-----
39-141	Por efectuar cambios de uso de vivienda a comercio y otros similares sin la correspondiente autorización municipal.	Muy Grave	1 UIT o 10% del valor de la obra declarado	Multa	Regularización Paralización de obra	Regularización Paralización de obra
39-142	Por construir obras menores sin autorización (modificación de fachadas, aperturas de puertas, ventanas a la calle, cambio de ubicación de puestas, etc.)	Grave	40%	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución
39-143	Por edificar sin licencia municipal en espacios públicos, áreas de aportes reglamentarios y/o áreas reservadas, para construcciones de infraestructura pública (Calles, avenidas, prolongaciones de vías públicas, aperturas normativas, parques, jardines, áreas recreacionales, deportivas, litoral costero (playas) y otros similares) o construir en dichos espacios públicos con cualquier tipo de material recuperable (palos, esteras, alucín, drywall y otros), sin autorización expresa expedida y/o validada por autoridad competente y registrada	Muy Grave	100%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución Ejecución y restitución
39-144	Por edificar sin licencia en predios o bienes de propiedad del Estado (SBN, Ministerios, Gobierno Regional, Municipalidades y otras entidades u instituciones públicas) o construir en dichos bienes sin autorización expresa expedida y/o validada por autoridad competente y registrada.	Muy Grave	100%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución Ejecución y restitución
39-145	Por utilización indebida de las áreas de circulación horizontal y vertical de las edificaciones atentando contra el ornato y seguridad o dificulten el paso peatonal poniendo en peligro su integridad física.	Grave	200%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución Ejecución y restitución
39-146	Por carecer de pared medianera	Grave	50%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución Ejecución y restitución
39-147	Por utilizar muros colindantes para beneficio propio	Grave	100%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución Ejecución y restitución
39-148	Por ocasionar aniegos en la vía publica y/o daños en el espacio de propiedad pública, por parte de obras con licencia de edificación que puedan provocar su deterioro durante o posterior al proceso constructivo.	Muy Grave	200%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Ejecución y restitución Ejecución y restitución
39-149	Por señalizar deficientemente las rutas alternas o no cumplir con las disposiciones de seguridad previsto en la normatividad vigente.	Grave	100%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Ejecución y restitución Ejecución y restitución

HABILITACION Y SUBDIVISION DE TIERRAS (40)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	Multas		Medida Provisional	Medida Complementaria	Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros			
40-101	Por habilitar tierras mediante obras de accesibilidad, agua y desagüe, iluminación pública, además de pistas y veredas y/o sin contar con la resolución de aprobación de la habilitación urbana o autorización de ejecución de obra.	Muy Grave	150%	Multa	Paralización de obra, Demolición	Paralización inmediata de obra Demolición Retención	Paralización inmediata de obra Demolición Retención
40-102	Por habilitar tierras antirreglamentariamente en áreas de uso público, zonas agrícolas intangibles, denuncios y/o intercambios viales, vías metropolitanas	Grave	1 UIT por cada área menor o igual a una hectárea	Multa	Demolición	-----	-----
40-103	Por efectuar la subdivisión y/o acumulación de lote sin contar con la resolución Gerencial respectiva o autorización Municipal.	Grave	10% por área subdividida	Multa	-----	Anulación	Anulación
40-104	Por hacer propaganda de venta de lotes, parcelas y/o construcciones sin contar con autorización de ventas o dicha propaganda se haga alterando la ubicación, categoría o uso autorizado.	Grave	200%	Multa	Clausura transitoria Regularización	Clausura transitoria Regularización	Regularización
40-105	Por la venta de lotes, parcelas, y/o construcciones sin la correspondiente autorización de venta garantizada, y/o construcción simultánea.	Grave	100%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
40-106	Por la alteración de los planos de habilitación urbana aprobados	Grave	100%	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución

40-107	Por permitir la ocupación de la vivienda antes de la terminación de las obras de habilitación urbana (al vendedor).	Grave	0-5 ha 200% 10 ha 300% más 400%	Multa	Paralización de obra,	Paralización inmediata de obra	Paralización inmediata de obra
40-108	Por efectuar cambios de uso en los inmuebles sin la respectiva autorización y/o desarrollar el uso diferente al otorgado por la entidad.	Grave	40%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Ejecución y restitución	Paralización de obra Ejecución y restitución
40-109	Por efectuar movimientos de tierras sin autorización municipal.	Grave	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
40-110	Por permitir edificación de vivienda antes de la terminación de la obra de habilitación urbana	Grave	2% Del valor estimado de la obra	Multa	-----	-----	-----
40-111	Por construir en predios de terrenos rústicos sin contar con la autorización de construcción respectiva.	Grave	2% Del valor estimado de la obra	Multa	Demolición	Demolición	Demolición
40-112	Por cometer acciones u omisiones que impida el libre acceso y uso a cualquier edificación y obras de urbanización a las personas con discapacidad. Para edificaciones públicas o privadas de uso público.	Grave	5% valor obra	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
40-113	Por edificar sin licencia Municipal en propiedad privada, cuando no es propietario, administrador o poseedor, sin que medie justo título, o construir en dichos bienes privados, sin autorización expresa y/o registrada del propietario.	Muy Grave	80%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución
40-114	Por eliminación en lugares no autorizados de materiales excedente producto de las habilitaciones urbanas y edificaciones.	Grave	10%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución
40-115	Por no contar con cerco perimetro provisional durante la ejecución de las obras de habilitación urbana.	Grave	10%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución
40-116	Por efectuar acciones de trazado y demarcación de áreas de dominio publico	Grave	10%	Multa	Paralización inmediata Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución	Paralización de obra Demolición Ejecución y restitución

URBANISMO (41)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	Multas			Medida Provisional	Medida Complementaria
			% UIT	Otros	Primera Vez		
41-101	Por tener cuartos de madera y/o similares en la azotea sin autorización municipal.	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
41-102	Por utilizar y señalar zonas rígidas en vía pública sin autorización, sin perjuicio de volver a su estado original.	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición	Retiro y/o demolición
41-103	Por construir rompemuelles, gibas y otros obstáculos en las pistas, sin autorización municipal, sin perjuicio de volver a su estado original	Grave	20%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición Restitución	Retiro y/o demolición Restitución
41-104	Por construcción de rampas de ingreso a estacionamiento de los predios sobre la pista sin perjuicio de su restitución a su estado original	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición Restitución	Retiro y/o demolición Restitución
41-105	Por construcción de cisternas, reservorios, cercos frontales y tanques elevados sin la respectiva autorización.	Grave	20%	Multa	-----	-----	-----
41-106	Por no contar con el cerco perimetérico correspondiente (para terrenos sin construir)	Grave	35%	Multa	-----	-----	-----
41-107	Por construcción de ductos, chimeneas, etc sin autorización municipal.	Grave	20%	Multa	-----	-----	-----
41-108	Por efectuar cambios de uso en los inmuebles sin la respectiva autorización.	Grave	30%	Multa	-----	-----	-----
41-109	Por la utilización de muros fronterizos de terceros y/o la vía pública sin autorización.	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato	Retiro y/o demolición Restitución	Retiro y/o demolición Restitución

	Por no colocar el(s) número(s) municipales autorizados con constancia de numeración.	Grave	a) 3% b) 6% c) 12%	Multa	-----
41-110	a) Uso residencial b) Uso comercial c) Uso industrial	-----	-----	-----	-----
41-111	Por abrir o instalar puertas o ventanas antirreglamentarias hacia propiedad de terceros, infringiendo la reglamentación nacional de edificaciones y el código civil.	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato
41-112	Por negarse a regularizar la asignación del número de predio. a) Uso residencial b) Uso comercial c) Uso industrial	Grave	a) 4% b) 7% c) 16%	Multa	-----
41-113	Por no respetar y/o dejar junta la separación sísmica entre predios.	Grave	50%	Multa	-----
41-114	Por techar y/o construir en retiros con estructura permanente.	Grave	50%	Multa	-----
41-115	Por ocupación y/o construcción indebida en espacios de dominio público con infraestructura fija o desmontable (escaleras, gradas, rampas, muros y otros) que obstruyan y obstruyan los accesos o vías de circulación peatonal y/o vehicular, áreas verdes y otros similares.	Grave	50%	Multa	Demolición Desmontaje Retiro Ejecución y Restitución

OBRAS EN VÍA PÚBLICA (42)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	% UIT	Otros	Medida Provisional	Medida Complementaria	
						Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
42-101	Ejecutar trabajos de instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura, sin la autorización municipal.	Muy Grave	1% del valor de obra o proyecto. O el 100% de la tasa por derecho a trámite establecido en el TUPA	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
42-102	Por incumplir con las especificaciones técnicas y el proyecto aprobado para trabajos en áreas de uso público.	Grave	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
42-103	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por retirarlos una vez concluida la obra	Grave	30% del valor de la obra mínimo 1UIT por cada tramo menor o igual a 50m	Multa	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
42-104	Por ocupar o dejar desmontes y/o materiales excedentes en la vía pública sin autorización	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
42-105	Por ruptura de separadores centrales, bermas laterales, etc e infraestructura y mobiliario urbano en general.	Grave	50% UIT por cada tramo menor o igual a 50mts	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
42-106	Por reparar deficientemente las pistas, veredas y/o sardineles que hayan sido rotos, con autorización municipal por empresas de servicios u otros	Grave	100% de la UIT por metro lineal	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
42-107	Por colocar postes en forma deficiente que ocasione riesgos para el peatón, por cada uno	Grave	30%	Multa	-----	-----	Ejecución y restitución
42-108	Por ejecutar obras en la vía pública o en las áreas de dominio público (distintas a instalación de infraestructuras en red para servicios públicos u obras públicas de infraestructura) sin la autorización municipal	Grave	150%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
42-109	Por no acatar las especificaciones técnicas establecidas en la autorización de trabajos en la vía pública.	Grave	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
42-110	Por carecer las empresas de servicios del cuaderno de control de obra al momento del control urbano.	Leve	15%	Multa	-----	Regularización	Regularización
42-111	Por ejecutar la persona natural o las empresas de servicios, trabajos que modifiquen la vía pública sin autorización municipal: En canalizaciones, en veredas, bermas u otros	Muy Grave	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Ejecución y restitución	Paralización de obra

				Ejecución y restitución
42-112	Por reparar con autorización municipal sin adecuarse a las normas, especificaciones técnicas y procedimiento constructivos vigentes; En canalizaciones, en veredas, bermas u otros	Muy Grave	100% Multa	Paralización inmediata de obra Paralización de obra Ejecución y restitución
42-113	Por demorar el trabajo de reparación de la vía pública o prolongar el plazo de ejecución incumpliendo con el cronograma aprobado.	Grave	40% Multa	Paralización inmediata de obra Paralización de obra Ejecución y restitución
42-114	Por no presentar en la obra ejecutada en la vía pública, la autorización municipal respectiva.	Leve	10% Multa	-----
42-115	Por almacenar maquinarias en la vía pública o áreas libres sin contar con autorización municipal.	Grave	50% Multa	Retiro inmediato Retiro
42-116	Por ocasionar la persona natural o las empresas de servicios aniegos en la vía pública que puedan provocar su deterioro	Grave	50% Multa	Ejecución y restitución Ejecución y restitución
42-117	Por acumular o verter materiales, fluidos y/o desechos orgánicos e inorgánicos no tóxicos en área publica	Grave	20% Multa	Retiro inmediato Retiro
42-118	Por instalación de torres de control de telecomunicaciones y teléfono sin autorización respectiva.	Grave	360% Multa	Retiro inmediato Retiro
42-119	Por construir las empresas de servicios cámaras subterráneas, registros, subestaciones, áreas o subterráneas, aterramientos y similares sin autorización municipal.	Grave	30% Multa	Demolición Demolición
42-120	Por realizar mantenimiento de redes aéreas y/o instalación de redes aéreas sin autorización respectiva	Grave	100 % Multa	Paralización inmediata de obra Paralización de obra
42-121	Por instalar cabinas y/o casetas en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	100 % Multa	Retiro inmediato Retiro y/o demolición
42-122	Por colocar postes para instalación de redes de empresas de servicios sin autorización respectiva	Grave	100 % Multa	Paralización inmediata de obra Paralización de obra
42-123	Por traslado de postes de las empresas de servicios, sin autorización respectiva	Grave	30% Multa	-----
	Por no contar con conformidad de obra en las instalaciones, traslado de postes y otros trabajos que realizan las empresas de servicios.			
42-124	a) Instalar cableados subterráneos de fibra óptica y redes de energía eléctrica y cableado aéreo de redes de telefonía y energía eléctrica. b) Instalar postes, cabinas, cámaras subterráneas, buzones, armarios y subestaciones áreas redes de energía eléctrica y redes de telefonía c) Conexiones domiciliarias y otros	Grave	100 % Multa	Regularización Regularización
42-125	Por carecer de pruebas de compactación de terreno o de resistencia de los materiales empleados para obras en áreas de uso público	Grave	60% Multa	Paralización inmediata de obra Paralización de obra
42-126	Por deterioro de letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles causados por empresas que ejecutan obras y/o terceros.	Grave	100% Multa	Ejecución y restitución Ejecución y restitución
42-127	Por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	Grave	100% Multa	Ejecución y restitución Ejecución y restitución
42-128	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto.	Grave	100% Multa	Retiro inmediato Retiro
42-129	Por no comunicar a la Municipalidad con 5 días de anticipación el inicio de los trabajos de acondicionamiento o retacción.	Grave	100% Multa	-----
42-130	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal. a) Empresas prestadoras de servicio. b) Otros	Grave	a) 100% b) 60% Multa	Retiro inmediato Ejecución y restitución
42-131	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcción convencional afectando el acceso peatonal y vehicular.	Grave	100% Multa	Ejecución y restitución Demolición Retiro
42-132	Por instalar redes aéreas en forma caótica y desordenada sin adecuarse a las normas	Grave	100% Multa	Ejecución y restitución Retiro

42-133	Por no permitir el tránsito peatonal y vehicular, no manteniendo los espacios libres, exponer a los transeúntes a peligros derivados de las acciones propias de la obra en el frente de la construcción.	Grave	50%	Multa	Retiro inmediato	Ejecución y restitución Retiro	Ejecución y restitución Retiro
42-134	Por modificación del proyecto aprobado y/o cambios, alteraciones, mayor al área de construcción que afecten la obra sin autorización municipal.	Grave	150%	Multa	-----	Ejecución y restitución Retiro Demolición	Ejecución y restitución Retiro Demolición
42-135	Por permitir el uso de postes a terceros sin tener esta autorización o darle un uso diferente a lo autorizado.	Grave	50%	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
42-136	Por no regularizar autorizaciones de obra y/o conformidad y/o finalización de obra en la vía pública.	Grave	150%	Multa	-----	-----	-----
42-137	Por interrumpir las acciones de control de la Gerencia de Desarrollo Urbano	Grave	100%	Multa	Denuncia	Denuncia	Denuncia
	Por uso de área de dominio público sin autorización municipal.	Grave	150%	Multa	Retiro inmediato	Demolición Retiro	Demolición Retiro
42-138	a) Empresas restauradoras de servicio b) Otros	Grave	100%	Multa	-----	Regularización	Regularización
42-139	Por ejecutar las empresas de servicios sustitución de redes de distribución subterránea por redes de distribución aérea sin autorización municipal.	Grave	100%	Multa	-----	Regularización	Regularización
42-140	Por ejecutar instalación de energía eléctrica, de comunicaciones o sanitarias, adosadas a la fachada de inmueble o cruzando vías aéreas no permitidos	Grave	100%	Multa	-----	Regularización	Regularización
	Por construir en áreas de dominio público.	Grave	-----	Multa	-----	Demolición	Demolición
42-141	a) Empresas prestadoras de servicio público b) Otros	Grave	a) 360% b) 100%	Multa	-----	Demolición	Demolición
42-142	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad de obra	Grave	30%	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
	Por no solicitar en el plazo establecido (3 días hábiles) la ampliación de autorización de obras en área de dominio público.	Grave	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización	Paralización
42-143	Por alterar el trazado de la vía pública (pistas o veredas)	Grave	100%	Multa	-----	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
42-144	Por rociar agua en las pistas, al momento de su traslado por camiones cisternas, ocasionando el deterioro de las pistas.	Grave	50%	Multa	-----	-----	-----
42-145		Grave	50%	Multa	-----	-----	-----
LA OCUPACIÓN DE LA VÍA PÚBLICA CON MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN Y/O DESMONTE							
42-201	Por no eliminar de la vía pública el desmonte embolsado o por no embolsar el material de desmonte.	Grave	50 %	Multa	Paralización de obra	Retiro	Paralización de obra
42-202	Por permitir que el material de construcción o desmonte se encuentra en la vía pública los días no permitidos	Grave	30 %	Multa	Paralización de obra	Retiro	Paralización de obra
42-203	Por efectuar la descarga y/o almacenamiento temporal de materiales de construcción obstruyendo el libre tránsito vehicular o peatonal	Grave	30%	Multa	Paralización de obra	Retiro	Paralización de obra
42-204	Por dejar las veredas, calzadas y bermas sucias con residuos de materiales de construcción y/o desmonte.	Grave	30%	Multa	Paralización de obra	Retiro	Paralización de obra
42-205	Por no mantener húmedo el material de construcción y/o desmonte, permitiendo que el polvo lleve a los colindantes.	Leve	20%	Multa	Paralización de obra	Retiro	Paralización de obra
42-206	Por acumular los agregados y materiales en la vía pública	Grave	20 %	Multa	Paralización de obra	Retiro	Paralización de obra
42-207	Por acumular los agregados y materiales en la vía pública sin la colocación de elementos rígidos y/o sobrepasar las medidas máximas establecidas.	Grave	20 %	Multa	Paralización de obra	Retiro	Paralización de obra

42-208	Por no apilar los ladrillos debidamente y/o exceder la altura máxima permitida.	Grave	10 %	Multa	Ejecución o Restitución, Paralización de obra	Ejecución o Restitución, Paralización de obra	Ejecución o Restitución, Paralización de obra
42-209	Por no instalar un cerco perimetérico con un material rígido que delimité el área a utilizar, debidamente pintado.	Grave	30 %	Multa	Retiro inmediato Paralización inmediata de obra	Retiro Paralización de obra	Retiro Paralización de obra
42-210	Por cercar u ocupar más del área autorizada por la municipalidad.	Grave	20 %	Multa	Decomiso inmediato y/o erradicación	Decomiso inmediato, Retiro o erradicación.	Decomiso inmediato, Retiro o erradicación.
42-211	Por no acondicionar un área para el pase peatonal.	Grave	30 %	Multa	-----	Decomiso inmediato,	Decomiso inmediato,
42-212	Por acumular material de construcción y/o demolición en otros lotes o frentes de otros lotes.	Grave	30 %	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
42-213	Por no eliminar de manera inmediata materiales peligrosos permitiendo su acumulación	Grave	30 %	Multa	-----	-----	-----
42-214	Por efectuar la mezcla de concreto directamente sobre la vía pública, sin proteger con algún material establecido.	Grave	60 %	Multa	Ejecución Retiro Paralización inmediata de obra	Ejecución Retiro Paralización inmediata de obra	Ejecución Retiro Paralización inmediata de obra
42-215	Por no colocar elementos visuales y de seguridad que advierten la descarga de materiales, trabajos de riesgo al peatón y/o carguío de desmonte.	Grave	15 %	Multa	-----	-----	-----
42-216	Por no colocar a partir de las 18:30 horas hasta las 06:30 horas elementos reflectivos de advertencia y seguridad.	Grave	25 %	Multa	-----	-----	-----
42-217	Por utilizar mecheros de petróleo o gasolina como medio de señalización	Grave	25 %	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
42-218	Por obstruir la visual de los vehículos que salen de los estacionamientos de los predios colindantes	Grave	20 %	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
42-219	Por ocupar la calzada con materiales de construcción y/o demolición frente a lotes con vías que no cuenten con berma lateral.	Grave	20 %	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
42-220	Por dejar la vía pública limpia los días establecidos en la presente ordenanza.	Grave	20 %	Multa	-----	-----	-----
42-221	Por permitir que la vía pública sea ocupada por el personal para actividades ajenas a las labores como: descanso, almacené, casetas de guardería, aseo o similares.	Grave	25 %	Multa	Retiro inmediato Paralización inmediata de obra	Retiro Paralización inmediata de obra	Retiro Paralización inmediata de obra
42-222	Por ocupar la vía pública en donde se encuentra la ejecución de una obra de transpirabilidad por parte del estado.	Grave	80 %	Multa	-----	-----	-----
42-223	Por no retirar materiales y/o desmonte que ocupen la vía pública, cuando se ejecute un proyecto sobre la vía pública por parte del estado.	Grave	80%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
42-224	Por generar daños al espacio público producto de la ejecución o demolición de una edificación.	Grave	80 %	Multa	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución

OBRAS DE INFRAESTRUCTURA EN ÁREAS DE USO PÚBLICO PARA PRESTACION DE SERVICIOS PÚBLICOS (43)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	% UIT	Multas	Medida Provisional	Medida Complementaria	
						Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
43-101	Por dejar desmonte o material excedente al culminar la ejecución de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	200%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
43-102	Por ejecutar obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos, sin contar con autorización.	Grave	1% del valor de obra o proyecto	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra
43-103	Por incumplir con las disposiciones de orden y limpieza en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	100%	Multa	-----	-----	-----
43-104	Por realizar trabajos de infraestructura para la prestación de servicios públicos distintos a los autorizados	Grave	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra	Paralización de obra

43-105	Por realizar trabajos fuera del horario permitido en la obra de infraestructura para prestación de servicios públicos	Grave	100%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra
43-106	Por no cumplir con las normas de señalización en la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos	Grave	300%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra
43-107	Por no cumplir con el cronograma de retiro de instalaciones en desuso.	Grave	100%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
43-108	Por efectuar conexiones clandestinas de cableado eléctrico, agua y/o desague sin autorización.	Muy Grave	300%	Multa	Retiro inmediato	Retiro
43-109	Por no colocar el nombre de la empresa ejecutora de los trabajos en los uniformes de los operarios de la obra de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Grave	20%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra
43-110	Por no exhibir en lugar visible la autorización otorgada.	Grave	5%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra
43-111	Por no acatar la orden de paralización en las obras de infraestructura para la prestación de servicios públicos.	Muy Grave	300%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra
43-112	Por no brindar las facilidades a las acciones de control y fiscalización.	Grave	100%	Multa	-----	Paralización inmediata de obra

LINEA DE ACCION: PREVENCION, SEGURIDAD Y RIESGO DE DESASTRES DEFENSA CIVIL Y GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (44)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	MULTAS % UIT		Medida Provisional	Medida Complementaria (Reincidencia (Doble De La Multa)
			Comercio y/o servicios hasta 100m ²	Comercio y/o servicios de 100 a 500m ²		
44-101	Por obstruir u obstruir las vías de circulación peatonal internas y externas de los establecimientos, rutas de escape, salidas de emergencias, equipos de extinción, tableros eléctricos, etc.	Grave	30%	40%	50%	Clausura Transitoria
44-102	Por no cumplir con las condiciones técnicas y/o medidas de seguridad establecidas por la autoridad competente para el funcionamiento de locales abiertos al público.	Muy grave	100%	150%	200%	Clausura inmediata
44-103	Por edificar sin licencia de construcción, que no cumpla con las distancias de seguridad a las redes eléctricas, bajo tensión, distancia mínima horizontal y media tensión distancia mínima horizontal	Muy grave	100%	150%	200%	Paralización de obra, demolición
44-104	Por carecer de extintor y/o tener la carga vencida.	Grave	8%	10%	16%	Clausura inmediata
44-105	Por mantener abierto al público los locales en reparación o mantenimiento cuando su funcionamiento en estas condiciones atente contra la seguridad de las personas.	Grave	10%	20%	30%	Clausura inmediata
44-106	Por tener los cables eléctricos sin entubar.	Grave	8%	10%	16%	Clausura inmediata
44-107	No contar con el sistema de pozo a tierra	Grave	20%	30%	40%	Clausura inmediata
44-108	No cumplir con las especificaciones técnicas establecidas de acuerdo al tipo de edificación, según los reglamentos y normas vigentes sobre la materia.	Grave	100%	120%	150%	Demolición
44-109	Por no contar con el informe de opinión favorable para espectáculos expedido por Defensa Civil.	Grave	40%	50%	80%	Suspensión inmediata de actividad, evento y/o espectáculo público Clausura Transitoria por treinta (30) días hábiles
44-110	Por no utilizar o no contar con señales de seguridad normadas, ni señalizar las áreas de seguridad interna y externa, no contar con los equipos de extinción o por no instalar luces de emergencia, en establecimientos y recintos públicos	Grave	40%	50%	80%	Clausura Transitoria

44-111	Por no contar con las señales de seguridad, rutas de evacuación, escaleras de emergencias, áreas de seguridad interna y externa, en establecimientos o recintos público	Grave	40%	50%	80%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria
44-112	Por no contar con un plan de seguridad o contingencia en defensa civil del establecimiento o inmueble.	Grave	40%	50%	80%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria
44-113	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Muy grave	40%	50%	80%	Declaración de inhabitabilidad inmediata de inmueble	Declaración de inhabitabilidad de inmueble Demolición y/o Ejecución
44-114	Por mantener construcciones ruinosas o en peligro de colapso.	Muy grave	40%	50%	80%	Declaración de inhabitabilidad inmediata de inmueble	Declaración de inhabitabilidad de inmueble Demolición y/o Ejecución
44-115	Por mantener instalaciones que contengan o usen contaminantes, materiales inflamables, explosivos, sin las medidas de seguridad en Defensa Civil, así como manipular sustancias peligrosas y contaminantes sin las medidas de seguridad adecuadas	Muy grave	10%	15%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria
44-116	Por crear situaciones de peligro que puedan derivar en un desastre que afecte a la población.	Muy grave	40%	60%	100%	Paralización inmediata	Paralización o Ejecución o Restitución
44-117	Por no exhibir en un lugar visible el cartel especificando el aforo o la capacidad máxima del local autorizada.	Leve	15%	25%	35%	-----	-----
44-118	Por superar el aforo o la capacidad máxima autorizada.	Grave	15%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria
44-119	Por infringir las disposiciones determinadas en el Código Nacional de Electricidad- Utilización tomo V sección 080 (protección y control)	Grave	15%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria
44-120	Por carecer de certificado de inspección técnica de seguridad en edificaciones.	Grave	30%	60%	100%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria
44-121	Por efectuar en los inmuebles, establecimientos comerciales y recintos de propiedad privada de dominio privado del estado y/o dominio público en los cuales reside, labora o concurre público, a excepción de las unidades de vivienda unifamiliar, cambio de uso, modificaciones, remodelación o ampliación, cambiando las condiciones de seguridad, en materia de seguridad de edificación es, sin obtener un nuevo Certificado favorable.	Grave	15%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria
44-122	Por descargar Gas licuado del petróleo fuera del horario establecido por la Ley de Hidrocarburos en establecimientos comerciales e inmuebles.	Grave	10%	20%	30%	Clausura inmediata	Clausura Transitoria

LOCALES CON GIROS ESPECIALES: GRIFOS, ESTACIONES DE SERVICIO Y EXPENDIO DE COMBUSTIBLE (45)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	Multas			Medida Complementaria	
			% UIT	Otros	Medida Provisional	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
45-101	Por instalación, acondicionamiento, realización de trabajos u obras sin autorización municipal.	Grave	300%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra y/o demolición	Paralización de obra y/o demolición
45-102	Por continuar con los trabajos de instalación, realización de obras, estando con orden de paralización de obras.	Grave	300%	Multa	Paralización inmediata de obra	Paralización de obra y/o demolición	Paralización de obra y/o demolición

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	Multas			Medida Complementaria	
			% UIT	Otros	Medida Provisional	Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
46-101	Por no comunicar oportunamente la relación de la totalidad de personas que laboran en la obra de edificación	Grave	50%	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra	Paralización de obra

SOBRE MEDIDAS DE PREVENCIÓN EN SEGURIDAD CIUDADANA DURANTE LA EJECUCIÓN DE OBRAS EN EL DISTRITO DE NUEVO CHIMBOTE (46)

46-102	Por contar con trabajadores no acreditados.	Grave	30%	Multa	-----	-----
46-103	Por no instalar el sistema de video vigilancia en la obra de edificación.	Grave	50%	Multa	Paralización inmediata	Paralización de obra
46-104	Por no mantener operativo el sistema de video vigilancia de acuerdo a las exigencias municipales	Grave	20%	Multa	-----	-----
46-105	Por no mantener copias de las imágenes captadas por el lapso de 30 días.	Grave	20%	Multa	-----	-----

INSTALACION Y USO DE SISTEMAS DE SEGURIDAD VECINAL EN VIAS LOCALES DEL DISTRITO (REJAS Y OTROS) (47)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	Multas	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					% UIT	Otros
47-101	Por instalar elementos de seguridad sin contar con la autorización municipal respectiva.	Muy Grave	100%	Multa	-----	Retiro
47-102	Por usar o instalar el elemento de seguridad de manera distinta a la autorizada	Muy Grave	100%	Multa	-----	Retiro
47-103	Por no instalar en lugar visible carteles o señalización que indiquen el libre tránsito	Leve	15%	Multa	-----	-----
47-104	Por no mantener los elementos de seguridad en condiciones de operatividad y conservación concordante con el ornato de la zona.	Leve	5%	Multa	-----	-----
47-105	Por no retirar los elementos de seguridad dentro de los 30 días calendario posteriores a la fecha de vencimiento de la autorización, sin haber sido solicitado la renovación o cuando ha sido denegada ésta.	Grave	50%	Multa	-----	Retiro, demolición y/o incautación de los dispositivos instalados, según sea el caso
47-106	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal	Grave	50%	Multa	-----	1 UIT + retiro del elemento de seguridad
47-107	Por negar o restringir el paso vehicular o peatonal, de los bomberos, PNP, Ambulancias, Serenazgo, Policía Municipal Defensa Civil, o a cualquier inspector municipal o funcionario debidamente acreditado y en cumplimiento de sus funciones.	Grave	50%	Multa	-----	2UIT+ retiro del elemento de seguridad
47-108	Por modificar la señalización.	Grave	50%	Multa	-----	Retiro
47-109	Por carencia de registro e identificación del personal de seguridad.	Leve	20%	Multa	-----	-----
47-110	Por incorporar áreas públicas al uso privado	Muy Grave	100%	Multa	-----	Retiro
47-111	Por retención de documentos en el control de los accesos con sistemas de seguridad.	Leve	20%	Multa	-----	-----
47-112	Por mantener la reja cerrada y sin vigilante.	Grave	50%	Multa	-----	Apertura de la vía
47-113	Por omitir o comprobarse deficiencias en la señalización o dispositivos de seguridad en la obra sobre la vía pública o por no retirarlos una vez concluida la obra.	Grave	10% del valor de la obra	Multa	-----	25% del valor de la obra
47-114	Por instalar cabinas y/o casetas en la vía pública sin autorización municipal.	Grave	30% por cada una	Multa	-----	Retiro inmediato
47-115	Por no mantener en buen estado los letreros de señalización vehicular o peatonal y/o nomenclatura de calles o por no reponer las señales de tránsito existentes en la pista después de la ejecución de trabajos en áreas de uso público.	Grave	50% por cada señal	Multa	-----	Retiro
47-116	Por hacer uso de la vía pública para preparar mezcla de concreto	Grave	15%	Multa	-----	Restitución
47-117	Por cerrar la vía pública sin autorización municipal: a) Empresas Prestadoras de Servicio	Grave	a) 200% b) 100% c) 50%	Multa	-----	Retiro
				Apertura de la vía	-----	-----

	b) Persona Jurídica distinto al punto c) Otros				
47-118	Por cerrar y/o apropiarse de la vía pública con construcciones afectando el acceso peatonal y/o vehicular	Grave	300%	Multa	Retiro inmediato -----
47-119	Por no permitir el tránsito peatonal y/o vehicular, sin mantener los espacios libres.	Grave	50%	Multa	Apertura de la vía -----
47-120	Por abandonar vehículos en desuso en la vía pública y/o zona de retiro.	Grave	100%	Multa	Internamiento de vehículo en el DVM ----- Internamiento de vehículo en el DVM
47-121	Por producir ruidos molestos o nocivos por el uso de megáfonos, bocinas de los triciclos (formales).	Leve	5%	Multa	Internamiento de vehículo en el DVM ----- Internamiento de vehículo en el DVM
47-122	Por promover el estacionamiento de vehículos en área de uso público (guardianía) sin autorización municipal	Grave	100%	Multa	Internamiento de vehículo en el DVM ----- Internamiento de vehículo en el DVM

CASETA DE VIGILANCIA (48)

Código	Descripción De La Infracción	Calificación	% UIT	Multas Otros	Medida Provisional	Medida Complementaria	
						Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
48-101	Por instalar casetas de vigilancia sin autorización, o continuar con autorización vencida	Grave	30%	Multa	Retiro inmediato -----	Retiro	Retiro
48-102	Por dar a la caseta de Vigilancia un uso distinto al autorizado	Grave	15%	Multa	Retiro inmediato -----	Retiro	Retiro
48-103	Por no respetar las especificaciones técnicas y/o modificar la ubicación autorizada.	Grave	5%	Multa	Retiro inmediato -----	Retiro	Retiro
48-104	Por no mantener el buen estado de conservación y aseo la Casetas de Vigilancia.	Grave	5%	Multa	Retiro inmediato -----	Retiro	Retiro
48-105	Por colocar sillás, muebles u otros objetos fuera o en los alrededores de la caseta de Vigilancia	Grave	5%	Multa	Retiro inmediato -----	Retiro	Retiro
48-106	Por colocar en la caseta de Vigilancia inscripciones no autorizadas	Grave	5%	Multa	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----
48-107	Por no exhibir la autorización respectiva.	Grave	5%	Multa	----- ----- -----	----- ----- -----	----- ----- -----
48-108	Por mantener la Casetas de Vigilancia en estado de abandono.	Grave	10%	Multa	Retiro inmediato -----	Retiro	Retiro

SISTEMA DE VIDEO VIGILANCIA (49)

Código	Descripción de la infracción	Gradualidad	Multas % UIT			Medida provisional	Medida complementaria
			Comercio y/o servicios de 100 a 500m ²	Comercio y/o servicios de 100 a 500m ²	Fábrica e industria		
49-101	Por no instalar en el establecimiento comercial un sistema de video vigilancia con una capacidad de grabación no menor de 48 horas en los supuestos establecidos en la normatividad.	Grave	20%	30%	50%	-----	Clausura transitoria
49-102	Por no almacenar en archivos magnéticos, por sesenta (60) días, las imágenes o no entregarlas a las autoridades competentes en caso les sea solicitado	Leve	10%	20%	50%	-----	Clausura transitoria
49-103	Por no mantener en buen estado de operatividad y conservación el sistema de video vigilancia instalado en el establecimiento comercial.	Leve	10%	20%	50%	-----	Clausura transitoria
49-104	Por no colocar en lugar visible, tanto a la entrada como en el interior del establecimiento comercial, los carteles informativos anunciando que cuentan con un sistema de video vigilancia.	Leve	10%	20%	30%	-----	Clausura transitoria

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	Medida Provisional	Medida Complementaria	
					Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
INFRAESTRUCTURA						
50-101	El puesto de venta no contar con piso limpio, impermeable y sin grietas.	Leve	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-102	No mantiene las paredes limpias, impermeables y sin grietas	Leve	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-103	Permite el ingreso de plagas y animales domésticos y silvestres	Grave	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-104	No cuenta con agua potable, desagüe y electricidad.	Muy grave	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-111	No contar con alumbrado natural o artificial, permitir el exceso de brillo o sombras que induzcan confusión	Leve	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-112	Uso de focos o fluorescentes sin protección	Grave	10%	-----	Ejecución	Ejecución
50-121	Por permitir la concentración de olores indeseables, humedad e incremento de la temperatura.	Leve	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
BUENAS PRACTICAS DE HIGIENE						
50-131	Por almacenar los alimentos en envases inadecuados	Leve	5%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-132	Por no desinfectar el puesto de venta.	Grave	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-133	Por exponer los alimentos a contaminación con productos de limpieza y desinfección.	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
BUENAS PRACTICAS DE MANIPULACION						
50-141	Por no contar con manipuladores registrados ante la administración del mercado de abasto.	Leve	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
HIGIENE DE LOS MANIPULADORES DE ALIMENTOS						
50-151	Por no contar con indumentaria adecuada protectora de cabello.	Grave	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
50-152	Por no mantener las manos limpias y sin joyas, con uñas cortas, limpias y sin esmalte.	Grave	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
50-153	Por usar maquillaje facial.	Grave	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
50-154	Por comer o fumar, o realizar prácticas antihigiénicas, cuando manipulan alimentos.	Grave	20%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
50-155	Por realizar labores de limpieza en simultáneo con la venta de alimentos.	Grave	15%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
VESTIMENTA DE LOS MANIPULADORES						
50-161	Por no contar con el uniforme completo, limpio y de color claro.	Leve	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
50-162	Por usar calzado y delantal inapropiado cuando manipulan carnes y menudencias de animales de abasto.	Leve	5%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
50-163	Por no usar guantes limpios y en buen estado.	Grave	10%	-----	Capacitación en BPM y POES	Capacitación en BPM
EXPENDIO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
50-171	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos sin Autorización Sanitaria otorgado por el SENASA.	Muy grave	30%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-172	Por comercializar alimentos agropecuarios primarios y piensos en mal estado.	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-173	Por no mantener la temperatura de frío, para aquellos alimentos que lo requieren.	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-174	Por despachar alimentos agropecuarios en bolsas plásticas inadecuadas	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-181	Por realizar el beneficio y eviscerado en el puesto de venta.	Muy grave	25%	-----	Decomiso y/o Clausura Transitoria	Decomiso y/o Clausura Transitoria
50-182	Por no aplicar cadena de frío para las carnes de aves que se exhiben.	Muy grave	25%	-----	Ejecución	Ejecución
50-183	Por usar lavaderos contrarios al reglamento, así como cámaras y exhibidores de refrigeración de material no adecuado.	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-184	Por comercializar carne de équido y camélido, sin identificar y de procedencia NO autorizada.	Muy grave	25%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-185	Por usar equipos y utensilios en mal estado	Muy grave	25%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-186	Por utilizar tablas de picar en mal estado y utilizar troncos de árbol.	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-187	Por utilizar equipos de corte y cuchillos contrarios al reglamento	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-191	Por comercializar frutas y verduras con mal estado.	Leve	5%	Decomiso	Decomiso	Decomiso

50-192	Por comercializar frutas y verduras que están en contacto con el piso	Grave	15%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-193	Por no tener ordenadamente y por separado las frutas y hortalizas, además de contar con recipientes contrarios al reglamento.	Grave	10%	Restitución	Ejecución, Restitución y Decomiso	Ejecución, Restitución y Decomiso
50-201	Por no mantener los alimentos a granel en recipientes limpios y tapados.	Grave	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-202	Por comercializar alimentos a grane que están en contacto con el piso.	Grave	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-203	Por exhibir alimentos a granel en envases sucios y en mal estado.	Grave	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-204	Por encontrar en los alimentos a granel materiales extraños y con inadecuado almacenado.	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-205	Por exhibir productos secos en ambientes expuestos a contaminación de acuerdo al reglamento.	Grave	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-211	Por exhibir los piensos de manera desordenada y sin separarlos y en recipientes contrarios al reglamento.	Grave	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
ALMACENAMIENTO DE ALIMENTOS AGROPECUARIOS PRIMARIOS Y PIENSOS						
ALMACÉN DE PRODUCTOS SECOS:						
50-221	Por no contar con estructuras físicas en buen estado y limpias.	Leve	5%	Restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
50-222	Por no rotular los alimentos que se encuentran almacenados.	Grave	10%	Restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
50-223	Por no almacenar alimentos adecuadamente, incumpliendo con las distancias establecidas.	Leve	5%	Restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
50-224	Por desempolvar en un lugar cercano de la exhibición de los alimentos.	Grave	10%	Restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
50-225	Por almacenar los alimentos secos en envases distintos a los originales.	Leve	5%	Restitución	Ejecución y restitución	Ejecución y restitución
ALMACÉN EN FRÍO						
50-231	Por almacenar en cámaras diferentes, de acuerdo a la naturaleza de los alimentos.	Grave	10%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
50-232	Por registrar temperaturas superiores de 5°C en caso de cámaras de refrigeración 18°C en el caso de cámaras de congelación, en el centro de las piezas.	Grave	10%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-233	Por almacenar los alimentos inadecuadamente, contrarios al reglamento, de acuerdo a su origen.	Grave	10%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
50-234	Por extender las 72 hrs. de guardado de las carcassas de res y de las 48 hrs. de otros tipos de carne, aves y dencias.	Grave	10%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-235	Por no almacenar en anaqueles o tarimas incumpliendo las distancias establecidas.	Leve	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-236	Por no colocar las carcassas en ganchos y en redadera a 0,3 m. del piso y 0,3 entre piezas.	Leve	5%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-237	Por no evitar la contaminación de las piezas cárnicas congeladas	Grave	20%	Restitución	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
50-238	Por almacenar carne de animales de abasto sin identificación	Grave	20%	Restitución	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
MATERIALES Y EQUIPOS AUXILIARES						
50-239	Por transportar materiales y equipos auxiliares de carga y descarga dentro del contenedor	Grave	20%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
ILUMINACION (DE CORRESPONDER)						
50-240	Por carecer de una adecuada iluminación dentro del contenedor con luminarias protegidas.	Grave	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
EQUIPOS DE REFRIGERACION (DE CORRESPONDER)						
50-241	Por carecer de registros de temperatura y mantenimiento, calibración	Grave	20%	----	Ejecución	Ejecución
LIMPIEZA Y DESINFECCION DE VEHICULOS						
50-242	Debido a la falta de limpieza y registro del procedimiento de lavado y desinfección de los vehículos	Grave	20%	Restitución	Ejecución y Restitución	Ejecución y Restitución
50-243	Por no utilizar desinfectantes autorizados	Grave	15%	Decomiso	Ejecución y Decomiso	Ejecución y Decomiso
MANIPULADOR						
VESTIMENTA DEL PERSONAL						
50-244	Debido a que el personal involucrado en la carga y descarga no utiliza vestimenta adecuada y limpia	Leve	15%	----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
50-245	El personal presente síntomas de enfermedad (tos, estornudos, vómitos, fiebre, etc)	Grave	15%	----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
50-246	El personal de transporte, carece de buenos hábitos de higiene	Leve	15%	----	Capacitación de BPM y POES	Capacitación de BPM y POES
50-247	Por transportar alimentos en forma inadecuada propiciando su deterioro	Leve	15%	Decomiso	Decomiso y Ejecución	Decomiso y Ejecución
CONTAMINACION CRUZADA						
50-248	Por transportar carcasas con carnes congeladas	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-249	Por transportar carcasas con carnes refrigeradas	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso
50-250	Por transportar productos congelados sin envasar con productos refrigerados	Grave	15%	Decomiso	Decomiso	Decomiso

50-251	Por transportar alimentos de origen animal con alimentos de origen vegetal	Grave	15%	Decomiso	Decomiso
50-252	Por transportar alimentos agropecuarios primarios y piensos con productos hidrobiológicos	Grave	15%	Decomiso	Decomiso
50-253	Por transportar alimentos agropecuarios y piensos con productos químicos, combustibles, plaguicidas u otros que pongan en riesgo la inocuidad	Grave	15%	Decomiso	Decomiso
50-254	Por permitir el transporte de subproductos de origen animal en envases inadecuados, poniendo en riesgo las condiciones físicas y organolépticas de los subproductos cárnicos	Grave	20%	Decomiso	Decomiso
ALIMENTOS DE ORIGEN ANIMAL					
50-255	Por transportar productos cárnicos en contacto con el piso	Grave	20%	Decomiso	Decomiso
50-256	Por transportar alimentos de origen vegetal en contacto con el piso	Grave	20%	Decomiso	Decomiso
50-257	Por Transportar alimentos de origine vegetal en vehículos NO autorizados	Grave	20%	Decomiso	Decomiso
50-258	Por transportar frutas y hortalizas frescas en envases de difícil higienización, vitando su deterioro y contaminación	Grave	20%	Decomiso	Decomiso
50-259	Por transportar tubérculos y granos en contacto con el piso y las paredes del contenedor.	Grave	20%	Decomiso	Decomiso

ALIMENTOS DE ORIGEN VEGETAL					
PIENSOS					
50-260	Por transportar piensos en contacto con el piso del contenedor	Grave	20%	Decomiso	Decomiso
50-261	Por transportar en envases que NO protegen a los piensos de contaminación, NO, son de fácil higienización	Grave	15%	Decomiso	Decomiso

ENTORNO SALUDABLES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS (51)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	Medida Provisional	Medida Primera Vez	Medida Complementaria	Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros	Medida	Retiro	Retiro
51-101	Por la ubicación de quioscos a menos de 10 metros a la redonda de distancia de los servicios higiénicos o cualquier otro foco de contaminación o que obstruicilice las vías de evacuación.	Leve	10%	Multa	Retiro inmediato	Retiro	Retiro
51-102	Por tener los quioscos y cafeterínes en las Instituciones Educativas, antihigiénicos y en mal estado de conservación.	Leve	10%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-103	Por la comercialización de productos no envasados en quioscos que carecen en su interior de punto de agua potable de la red pública y desague.	Leve	10%	Multa	Clausura inmediata	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-104	Por no contar en el quiosco, cafetín o comedor de las instituciones educativas, con refrigeradora, congeladora o vitrinas refrigeradas para la conservación y comercialización de productos alimenticios susceptibles a sufrir descomposición por efectos del calor.	Leve	10%	Multa	-----	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-105	Por no contar con recipientes de plástico u otro material inocuo y con tapa, para la recolección de residuos sólidos, en el interior y exterior del quiosco	Leve	5%	Multa	-----	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-106	Por no contra el cafetín un botiquín de primeros auxilios o debidamente equipado.	Grave	20%	Multa	-----	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-107	Por carecer de extintor para combate de incendios o con la cantidad, tipo y peso adecuado y de fácil accesibilidad, de acuerdo al área del quiosco y/o cafetín o no estar conforme a lo recomendado por Defensa Civil.	Muy Grave	60%	Multa	-----	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-108	Por permitir que el personal del quiosco y cafetín prepare y/o manipule alimentos sin estar provisto de mandil blanco, gorro y guantes desecharables, y/o sin aseo personal, y carecer del Certificado de manipulación de alimentos y/o sin haber sido capacitado en buenas prácticas de manipulación de alimentos.	Leve	10%	Multa	-----	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-109	Por preparar, manipular y/o expender en los quioscos alimentos en malas condiciones sanitarias, de conservación y/o venta de productos envasados sin Registro Sanitario vigente o con fecha de vencimiento caduco.	Muy Grave	60%	Multa	Clausura transitoria	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-110	Por preparar y/o expender en los quioscos escolares alimentos con alto contenido de sal, azúcar, grasas saturadas y/o grasas trans o comercializar comida chatarra.	Grave	20%	Multa	Clausura transitoria	Clausura transitoria	Clausura transitoria
51-111	Por la venta y/o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarrillos en el interior de la Institución Educativa.	Muy Grave	100%	Multa	Clausura transitoria	Clausura transitoria	Clausura transitoria

PROHIBICION DEL ACOSO SEXUAL EN ESPACIOS PUBLICOS (ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES, OBRAS EN EDIFICACIONES, TRANSPORTE PUBLICOS Y OTROS) (52)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas		Medida provisional	Medida Vez	Medida complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros			
52-101	Por realizar actos y gestos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos, como establecimientos comerciales, obras en edificación, transporte público y otros.	Muy Grave	50%	Multa	Multa	Multa	Multa
52-102	Por realizar actos de naturaleza o connotación sexual en espacios públicos como establecimientos comerciales, obras en edificaciones, transporte público y otros, consistentes contra el cuerpo, roces corporales, masturbación pública, exhibicionismo obsceno, seguimiento a pie o vehículo entre otros actos afines	Muy Grave	100%	Multa	Multa	Multa	Multa
52-103	Por no colocar carteles o anuncios que prohíban la realización de comportamientos inapropiados de índole sexual en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación	Muy Grave	50%	Multa	Clausura inmediata	Clausura	Clausura
52-104	Por permitir en los establecimientos comerciales y/u obras en edificación actos de acoso sexual de sus dependientes realizados en agravio de terceras personas	Muy Grave	25%	Multa	Clausura inmediata	Clausura	Clausura

SIMBOLOS PATRIOS (53)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas		Medida provisional	Medida Vez	Medida complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)
			% UIT	Otros			
53-101	Por noizar la bandera Nacional en Fiestas Patrias y/o Aniversario del Distrito de Nuevo Chimbote, y/o cuando sea dispuesto por la autoridad competente.	Leve	10%	Multa	Multa	Multa	Multa
53-102	Instalar los símbolos patrios en mal estado, deteriorados o antihigiénicos	Leve	10%	Multa	Multa	Multa	Multa

LÍNEA DE ACCIÓN: FABRICACIÓN, IMPORTACIÓN, DISTRIBUCIÓN Y COMERCIALIZACIÓN DE JUGUETES, ÚTILES DE ESCRITORIO Y OTROS.

COMERCIALIZACION DE JUGUETES Y ÚTILES DE ESCRITORIO (54)

Código	Descripción de la infracción	Gradualidad	Multas % UIT		Medida provisional	Medida Vez	Medida complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)
			Comercio y/o servicios de hasta 100m2	Comercio y/o servicios de 100 a 500m2			
54-101	Por comercializar juguetes tóxicos o superiores a las señaladas en el reglamento de la ley N° 28376 y/o sin registro sanitario.	Muy Grave	40%	60%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso
54-102	Cuando el importador, fabricante distribuidor y/o comercializador de juguetes y útiles de escritorio altere, falsifique o adultere la Autorización sanitaria.	Muy Grave	40%	60%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso
54-103	Por comercializar juguetes y útiles de escritorio sin consignar en el rotulo del producto, el número de registro y/o autorización sanitaria.	Grave	25%	30%	50%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso
54-104	Los fabricantes de productos alimenticios incluyendo las golosinas, no podrán incluir dentro de sus empaques, artículos de pronoción calificados como juguetes fabricados con sustancias toxicas y no cuenten con la Autorización sanitaria.	Grave	25%	30%	50%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso
54-105	Cuando el importador, fabricante, distribuidor y/o comercializador coloque en el mercado juguetes y útiles de escritorio que carecen de la Autorización sanitaria, del rotulo respectivo y sin las recomendaciones de manipulación, de acuerdo a la Norma Sanitaria establecida.	Grave	25%	30%	50%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso
54-106	Cuando el importador, fabricante, distribuidor y/o comercializador coloque en el mercado o incumpla con el retiro del mercado los juguetes y útiles de escritorio que hayan sido declarados tóxicos por la autoridad de salud.	Grave	25%	30%	50%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso
54-107	Por fabricar y comercializar productos que contengan sustancias radioactivas, que hayan sido elaborados con materiales que contengan bario, plomo, cadmio,	Muy Grave	40%	60%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso

cromo, selenio, antimonio, Arsenio, asbestos u otro elemento tóxico; que contenga sustancias explosivas inflamable o volátil; y otras que se establezcan por ley.

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS LACTEOS (55)

Código	Descripción de la infracción	Gradualidad	Comercio y/o servicios hasta 100m ²	Multas % UIT Comercio y/o servicios de 100 a 500m ²	Fábrica e industria	Medida provisional	Medida complementaria Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
55-101	Por comercializar productos lácteos sin las características fisicoquímicas propias del producto y/o adulterarlas incumpliendo las normas sanitarias vigentes.	Grave	20%	30%	50%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso
55-102	Por comercializar productos lácteos proveniente de animales enfermos e incumpliendo las especificaciones de calidad sanitaria e inocuidad del MINSA.	Muy Grave	60%	100%	150%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso
55-103	Por comercializar productos lácteos en envases o depósitos inadecuados, deteriorados, oxidados o antihigiénicos.	Grave	30%	50%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso
55-104	Por comercializar productos lácteos sin las características fisicoquímicas y/o calidad sanitaria e inocuidad establecida en la Norma Sanitaria emitida por el MINSA	Grave	30%	50%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso
55-105	Por comercializar productos lácteos con el etiquetado incorrecto contenido información engañosa.	Grave	30%	50%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso

COMERCIALIZACION DE PRODUCTOS VETERINARIOS (56)

Código	Descripción de la infracción	Gradualidad	Comercio y/o servicios hasta 100m ²	Multas % UIT Comercio y/o servicios de 100 a 500m ²	Fábrica e industria	Medida provisional	Medida complementaria Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
56-101	Por no contar con el registro de inscripción de SENASA y/o cuyo registro se encuentre caducó para la comercialización, elaboración, importación de productos de uso veterinario o alimentos para animales, los laboratorios, veterinarias o firmas importadoras.	Muy Grave	60%	100%	150%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso
56-102	Por adulterar el producto, envase, etiqueta o literatura no aprobada en la Norma Sanitaria por parte del fabricante, importador o comercializador de productos de uso veterinario o alimentos para animales.	Grave	30%	50%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso
56-103	Por elaborar productos veterinarios o alimentos para animales no autorizados o que estén registrados a nombre de otra firma.	Grave	30%	50%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso
56-104	Por comercializar productos con fecha de expiración.	Grave	30%	50%	100%	Clausura inmediata Inmovilización y/o decomiso	Clausura transitoria Inmovilización y/o decomiso	Clausura definitiva Inmovilización y/o decomiso

VENTA DE HELADOS (57)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad	Multas	% UIT	Otros	Medida Provisional	Medida Complementaria Primera Vez	Reincidencia (Doble De La Multa)
57-101	Por no mantener el tricicio de venta de helados en condiciones óptimas de higiene y/o no contar con papelera.	Grave	5%	Multa	Retención inmediata	Retención	Retención	Retención
57-102	Por no respetar el horario establecido de venta de helados en la vía pública.	Grave	10%	Multa	Retención inmediata	Retención	Retención	Retención

57-103	Por no mantener el triciclo de venta de helados permanentemente en circulación.	Grave	5%	Multa	Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios	Retención	Retención
---------------	---	-------	----	-------	---	-----------	-----------

LÍNEA DE ACCIÓN: INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES AMBIENTALES FISCALIZABLES DE LOS ADMINISTRADOS BAJO EL ÁMBITO DE COMPETENCIA DE LAS MUNICIPALIDADES DISTRITALES.
GENERADORES DE RESIDUOS SÓLIDOS MUNICIPALES Y OTROS (58)

Código	Descripción De La Infracción	Gradualidad		% UIT	Multas	Medida Provisional	Primera Vez	Medida Complementaria Reincidencia (Doble De La Multa)
		Otros	Grave					
58-101	No segregar en la fuente de generación los residuos sólidos no peligrosos generados de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas y/o no mantener la segregación hasta la entrega al servicio municipal correspondiente.		Grave	HASTA 6 UIT	Multa			
58-102	No segregar en la fuente los residuos sólidos peligrosos generados de acuerdo a sus características físicas, químicas y biológicas y/o no mantener la segregación hasta la entrega al servicio municipal correspondiente.		Muy Grave	HASTA 11 UIT	Multa			
58-103	Almacenar los residuos sólidos generados sin haberlos segregado previamente de acuerdo a los criterios de segregación de residuos y la normatividad municipal aplicable, en espacios no exclusivos para ese fin, o, sin considerar sus características particulares, peligrosidad, incompatibilidad con otros residuos o reacciones con los recipientes que los contienen.		Muy Grave	HASTA 22 UIT	Multa			
58-104	Utilizar para el almacenamiento de residuos municipales, recipientes que no sean de material impermeable, liviano, resistente y de fácil manipulación.		Grave	HASTA 2 UIT	Multa			
58-105	Abandonar, vertir o disponer residuos sólidos en lugares no autorizados por la municipalidad o prohibidos por la normativa vigente		Muy Grave	HASTA 24 UIT	Multa			
58-106	Entregar los residuos sólidos a personas o empresas distintas de las municipalidades, de las EO-RS debidamente autorizadas o de las asociaciones de recicladores formalizados que presten el servicio de recolección selectiva de residuos sólidos municipales.		Muy Grave	HASTA 11 UIT	Multa			
GENERADORES DE RESIDUOS MUNICIPALES ESPECIALES								
58-120	Entregar los residuos municipales especiales generados a personas distintas a una EO-RS o a la municipalidad.		Muy Grave	HASTA 11 UIT	Multa			
GENERADOR DE RESIDUOS SÓLIDOS DE LA CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN								
58-130	No segregar en la fuente de generación los residuos sólidos no peligrosos de la construcción y demolición previo a su entrega a la EO-RS o a las municipalidades que brinden el servicio de manejo, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.		Muy Grave	HASTA 11 UIT	Multa			
58-131	No segregar en la fuente de generación los residuos sólidos peligrosos de la construcción y demolición previo a su entrega a la EO-RS o a las municipalidades que brinden el servicio de manejo, de acuerdo a la normativa aplicable a los residuos peligrosos		Muy Grave	HASTA 11 UIT	Multa			
58-132	Entregar los residuos sólidos de la construcción y demolición para su manejo a personas distintas a una EO-RS o a la municipalidad.		Muy Grave	HASTA 11 UIT	Multa			
58-133	No contar con un registro interno sobre la generación y manejo de residuos sólidos en la obra, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente		Leve	HASTA 0.2 UIT	Multa	Admonestación		
58-134	No establecer espacios y facilidades para el almacenamiento a través de la limitación de áreas para el acopio o la disposición de uno o varios contendores debidamente identificados, evitando el esparcimiento de polvos, derrame de líquidos, la obstrucción de la vía pública o el servicio de alcantarillado sanitario, así como la exposición de su personal o terceros a riesgos relacionados con su salud y seguridad		Muy Grave	HASTA 18 UIT	Multa			
58-135	No almacenar los residuos sólidos de la construcción y demolición de obras menores en el sitio de generación, en contendores o dispositivos de forma separada o evitando que mezclen con otros residuos, de acuerdo a lo establecido en la normativa vigente.		Grave	HASTA 2 UIT	Multa			
58-136	No asegurar la valorización y/o la adecuada disposición final de los residuos sólidos de la construcción y demolición generados.		Muy Grave	HASTA 23 UIT	Multa			
58-137	Abandonar o arrojar los residuos sólidos de la construcción y demolición en lugares no autorizados.		Muy Grave	HASTA 24 UIT	Multa			
UNIDADES INMOBILIARIAS QUE OSTENTEN Bienes DE PROPIEDAD EXCLUSIVA Y COMÚN								
58-150	No implementar, en las unidades inmobiliarias, áreas internas destinadas al almacenamiento de residuos sólidos previo a su entrega al servicio de limpieza pública prestado por la municipalidad o por la autoridad municipal correspondiente		Grave	HASTA 2.9 UIT	Multa			
RECLADORES Y/O ASOCIACIONES DE RECICLADORES								
58-160	No realizar la recolección selectiva de residuos sólidos, de acuerdo a las disposiciones emitidas por la EO-RS		Muy Grave	HASTA 16 UIT	Multa			

58-161	Practicar de manera informal la segregación, recolección, reprovechamiento, reciclaje y comercialización de residuos sólidos.	Muy Grave	HASTA 14 UIT	Multa	-----	-----
58-162	Usar vehículos no autorizados para la actividad de reciclaje.	Muy Grave	HASTA 12 UIT	Multa	-----	-----
58-163	Realizar la recolección selectiva de residuos sólidos a través de menores de edad.	Muy Grave	HASTA 15 UIT	Multa	-----	-----
58-164	Realizar la recolección selectiva de residuos sólidos peligrosos.	Muy Grave	HASTA 20 UIT	Multa	-----	-----
58-165	Realizar la segregación en las celdas sanitarias en los rellenos sanitarios.	Muy Grave	HASTA 14 UIT	Multa	-----	-----
58-166	Realizar la segregación en los vehículos recolectores y plantas de transferencia de residuos sólidos.	Muy Grave	HASTA 14 UIT	Multa	-----	-----
58-167	Comercializar los residuos sólidos reaprovechables con fines de adulteración o piratería.	Muy Grave	HASTA 14 UIT	Multa	-----	-----
58-168	Solicitar residuos sólidos reaprovechables al alumbrado de instituciones educativas, cuando estos residuos no han sido generados al interior de estas instituciones educativas.	Muy Grave	HASTA 11 UIT	Multa	-----	-----
58-169	No controlar los riesgos sanitarios y ambientales durante la ruta de la actividad de comercialización de los residuos sólidos, según su jurisdicción.	Grave	HASTA 1 UIT	Multa	-----	-----

EMISIONES, DESCARGAS Y RUIDOS

58-180	No controlar las emisiones de humos, gases y demás descargas contaminantes de actividades comerciales, de abastecimiento, domésticas o de fuentes móviles que podrían afectar el ambiente y la salud	Grave	HASTA 2 UIT	Multa	-----	-----
58-181	Generar ruidos provenientes de actividades comerciales, de abastecimiento, domésticas o de fuentes móviles; que sobrepasen los valores establecidos en los Estándares de Calidad Ambiental para ruido, de acuerdo a la zonificación de la municipalidad.	Grave	HASTA 2 UIT	Multa	-----	-----

OTRAS INFRACCIONES (59)

Código	Descripción de la infracción	Gradualidad	Medida provisional		Medida complementaria	
			Comercio y/o servicios hasta 100m ²	Comercio y/o servicios de 100 a 500m ²	Fábrica e industria	Reincidencia (Doble De La Multa)
59-101	Por adulteración de los productos de comercialización.	Grave	5%	10%	15%	Clausura transitoria Decomiso
59-102	Por comercializar productos declarados en tiempo de veda.	Grave	15%	20%	30%	Clausura transitoria Decomiso
59103	Por utilizar pesas y medidas fraudulentas.	Muy Grave	10%	10%	Clausura inmediata Decomiso inmediato	Clausura transitoria. Decomiso
59-104	Por carecer de instrumento de medición.	Grave	15%	20%	30%	Decomiso inmediato Decomiso
59-105	Por adulteración de combustibles y lubricantes	Muy Grave	15%	20%	30%	Decomiso inmediato Decomiso
59-106	Por incumplimiento de las disposiciones reglamentarias vigentes sobre comercialización de combustibles y derivados del petróleo.	Muy Grave	5%	7%	10%	Clausura inmediata Clausura transitoria
59-107	Por promover juegos de pinball, azar y otros en la vía pública	Grave	5%	10%	10% Retención inmediata de productos, equipos y mobiliarios Retiro inmediato	Retención, Retiro Retención, Retiro
59-108	Por no contar con el medidor volumétrico patrón (Tipo Serafín) debidamente ubicado por la autoridad que la ley señale	Leve	15%	20%	30%	-----
59-109	Por carecer de suministros de aire y agua para los vehículos que ingresen al establecimiento para dicho fin	Leve	15%	20%	30%	-----
59-110	Por cubrir, retirar, destruir, modificar las medidas empleadas o medios de coacción o Ejecución forzosa tales como adhesión de carteles o afiches, taponado y/o selladura, entre otros que determine la entidad	Muy Grave	50%	100%	150% Suspensión inmediata de autorización o licencia. Eradicación Retiro	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia. Denuncia Penal
59-111	Por incumplimiento de compromisos asumidos ante la Municipalidad.	Muy Grave	5%	7%	10% Clausura inmediata Retención	Clausura transitoria Retención

					Decomiso	Decomiso	Decomiso
59-112	Por obstaculizar la realización de las inspecciones, fiscalización, toma de muestras, retiro, clausura, entre otras acciones por parte de la municipalidad y entidades del sector	Muy Grave	100%	150%	200%	Clausura inmediata, Retiro	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia.
59-113	Por no comunicar y/o denunciar hechos a la autoridad competente, por parte del titular, conductor, dependiente o representante de los establecimientos, sobre situaciones o hechos de consumo de bebidas alcohólicas en vía pública y/o sobre eventos o acciones que alteren el orden público, la tranquilidad y seguridad de los vecinos, o que contravengan las disposiciones legales establecidas.	Leve	15%	20%	30%	Clausura inmediata Retención Decomiso	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia.
59-114	Por negarse a recepcionar y/o destruir una notificación municipal	Grave	15%	20%	30%	-----	-----
59-115	Por alterar pruebas documentales o declaraciones del interesado en el proceso administrativo	Grave	30%	50%	80%	Clausura inmediata,	Clausura definitiva, Tapiado y/o Revocación de autorización o licencia.
59-116	Por realizar denuncias maliciosas carentes de fundamentos	Grave	15%	20%	30%	-----	-----
59-117	Por transportar materiales de construcción, residuos sólidos de la construcción y demolición y/o equipos que no cuenten con las condiciones de seguridad mínimas para su traslado, afectando la seguridad pública, las vías de transpirabilidad y otros.	Grave	15%	20%	30%	Retención inmediata	Retención

NOTA: El Órgano Fiscalizador podrá disponer la aplicación de otras medidas provisionales y/o complementarias conforme al RAS y/o normas sobre la materia, de acuerdo al tipo de infracción, a fin de garantizar las acciones de fiscalización.

	ORDENANZA N° 010-2024-MDNCH	F-5
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES SUBGERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y SANCIONES		

ACTA DE LEVANTAMIENTO DE MEDIDA PROVISIONAL		N°
--	--	----

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las _____ Horas del día _____ de _____ de 20 ___, suscribe el Representante de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones que suscribe, Señor/a _____, procedió a realizar el levantamiento de la medida provisional: _____ en el establecimiento ubicado en _____ con giro _____ Conducido por _____ y N° de expediente _____. identificado con DNI/RUC N° _____.

De acuerdo a la Ley orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, al TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444, y la Ordenanza Municipal del Régimen Municipal de Aplicación de Sanciones administrativas (RAS) N° 010-2024-MDNCH y en merito a:

Asimismo, el responsable se compromete a no reincidir en la conducta infractora, caso contrario se aplicará las sanciones correspondientes.

Representante de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones	Infractor
Nombre: _____	Nombre: _____
DNI: _____	DNI: _____
Firma: _____	Firma: _____

Inspector Municipal (Informe N°-20..... - MDNCH/GSCyGRD/SGFCyS.....)	N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
01				

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	F-7
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES SUB GERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y SANCIONES		

PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA		N°
--	--	----

NOTIFICACION DE SANCION

Fecha de Emisión:

DIA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

DATOS DEL INFRACTOR		
Apellidos y Nombres O Razón Social		DNI. / RUC.
Domicilio:	N° de Autorización Municipal	
Distrito:	Departamento	Provincia
Giro/Usos:	N°:	

DESCRIPCION DE LA INFRACTION DETECTADA:							
Código de la Infacción	-	Fecha de Detección	DIA	MES	AÑO	Hora de Detección	
		Acta de Fiscalización N°					
Denominación de la Infacción:							
Lugar de la infacción							
Otros Datos							

SANCION:			
MEDIDA COMPLEMENTARIA	BASE DE CÁLCULO	FACTOR	MONTO PASIBLE DE MULTA S/.

Monto Pasible En Letras	con /100 Soles.		

DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL, FISCALIZADOR O POLICIA MUNICIPAL		INFRACTOR	
Datos Del Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal		Datos de la persona que recibe el Documento	
APELLIDOS:	FIRMA	APELLIDOS:	FIRMA
NOMBRES:		NOMBRES:	
CÓDIGO/DNI:		DNI/CE:	
Observaciones:		FECHA DE NOT.	
		VINCULO:	
		HORA NOT.	
		Observaciones:	

IMPORTANTE	
La presente establece la imposición de una Resolución de Sanción, como resultado de la constatación de la infracción cometida, por tanto no cabe la presentación de descargo y/o recurso impugnativo al presente documento, según lo establecido en el Art 59 del RAS "Por la gravedad, por la comisión instantánea o el carácter insubsanable que supone la infracción procederá a aplicar, sin previa Notificación Preventiva, la imposición de la Notificación directa de Sanción y la disposición de la medida complementaria que corresponda. Por el cual Usted, dispondrá de cinco (05) días hábiles para su cancelación o fraccionamiento.	

	MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE	F-6
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES SUB GERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y SANCIONES		

PAPELETA DE INFRACCION ADMINISTRATIVA		N°
--	--	----

NOTIFICACION PREVENTIVA

Fecha de Emisión:

DIA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

DATOS DEL INFRACTOR		
Apellidos y Nombres O Razón Social		DNI. / RUC.
Domicilio:	N° de Autorización Municipal	
Distrito:	Departamento	Provincia
Giro/Usos:	Otros (Carnet de Extranjería)	

DESCRIPCION DE LA INFRACTION DETECTADA:							
Código de la Infacción	-	Fecha de Detección	DIA	MES	AÑO	Hora de Detección	
		Acta de Fiscalización N°					
Denominación de la Infacción:							
Lugar de la infacción							
Otros Datos							

MEDIDAS:			
MEDIDA PROVISIONAL O COMPLEMENTARIA	BASE DE CÁLCULO	FACTOR	MONTO PASIBLE DE MULTA S/.

Monto Pasible En Letras	con /100 Soles.		

DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL, FISCALIZADOR O POLICIA MUNICIPAL		INFRACTOR	
Datos Del Inspector Municipal, Fiscalizador Municipal o Policía Municipal		Datos de la persona que recibe el Documento	
APELLIDOS:	FIRMA	APELLIDOS:	FIRMA
NOMBRES:		NOMBRES:	
CÓDIGO/DNI:		DNI/CE:	
Observaciones:		FECHA DE NOT.	
		VINCULO:	
		HORA NOT.	
		Observaciones:	

IMPORTANTE	
Usted dispondrá de cinco (05) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la aplicación de la Notificación Preventiva, para subsanar la conducta infractora y/o efectuar los descargos que considere pertinentes ante el Órgano Fiscalizador. Transcurrido dicho plazo, en caso de considerarse que se ha cometido la infracción administrativa que motiva la presente notificación, se emitirá la sanción a que hubiera lugar.	

	ORDENANZA N° 010-2024-MDNCH	F-8
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES SUB GERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y SANCIONES		

ACTA DE EJECUCION DE MEDIDA COMPLEMENTARIA		N°
---	--	----

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las _____ Horas del día _____ de _____ de 20 ___, suscribe el Representante de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, Sr _____ en conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de Municipalidades y la Ordenanza N° 010 - 2024-MDNCH, personal de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, contando con el apoyo de personal de: _____

_____ se constituyó a constatando que:

PROCEDIENDO A:

Representante de la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones	Infractor
Nombre: _____	Nombre: _____
DNI: _____	DNI: _____
Firma: _____	Firma: _____

Inspector Municipal (Informe N°-20..... - MDNCH/GSCyGRD/SGFCyS.....)	N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
01				



ORDENANZA N° 010-2024-MDNCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE FISCALIZACION, CONTROL Y SANCIONES

F-17

ACTA DE PARALIZACION DE OBRA

N°

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las _____ horas del día _____ de _____ del año _____, la Subgerencia de Fiscalización, Control y Sanciones, actuando en mérito a lo establecido en la Ley N° 27972, "Ley Orgánica de Municipalidades" y de la Ordenanza N° 010-2024-MDNCH, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas y el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, de la Municipalidad Distrital de Nuevo Chimbote, procedió a la paralización de la obra ubicada en _____,

Distrito de Nuevo Chimbote, de propiedad y posesión de _____
Identificado con DNI N° _____.

Se ejecuta en cumplimiento del mandato municipal descrito en la N° _____ -20_____, por haber incurrido en la infracción de código: _____, tipificada en el Cuadro Único de Infracciones y Sanciones, la que atenta contra _____

en este caso se observa _____

Los presentes dan fe del acto, firmado en señal de conformidad.

INSPECTOR MUNICIPAL, FISCALIZADOR MUNICIPAL
O POLICIA MUNICIPAL
Nombre: _____
DNI N°: _____

INFRACTOR/ADMINISTRADO/OTROS
Nombre: _____
DNI N°: _____

TESTIGO N° 01
Nombre: _____
DNI N°: _____

TESTIGO N° 02
Nombre: _____
DNI N°: _____

OBSERVACIONES:



ORDENANZA N° 010-2024-MDNCH

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE
GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO, TRÁNSITO Y SEGURIDAD VIAL

F-19

ACTA DE FISCALIZACION

N°

Referencia N° Exp/Doc:

En el Distrito de Nuevo Chimbote, siendo las _____ Horas del día _____ de _____ de 20_____, el representante de la Subgerencia de Transporte Urbano, Transito y Seguridad Vial que suscribe, se hizo presente en _____

CONSTATANDO:

RESUMEN DE LO SUCEDIDO:

OTRAS INDICACIONES (Resumen de lo alegado por el administrado)

I. DATOS DEL ADMINISTRADO

DNI/RUC/OTROS:
Nº DE AUTORIZACION MUNICIPAL:
GIRO:
APELLIDO Y/O RAZON SOCIAL:
DOMICILIO:

PARA DAR FE AL PRESENTE, FIRMAN:

DATOS DEL CONDUCTOR O PROPIETARIO

DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL

Nombre: _____
DNI/RUC/otros: _____
Vínculo: _____
Firma del conductor, o propietario: _____

Nombre: _____
DNI: _____
Código: _____
Firma del Inspector: _____

TESTIGOS:

N°	Nombres y Apellidos	DNI	Firma
01	_____	_____	_____
02	_____	_____	_____
03	_____	_____	_____



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE

GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE TRANSPORTE URBANO, TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL

F-18

PAPEleta DE INFRACCION ADMINISTRATIVA

N°

Nº Tarjeta de Propiedad _____

Placa _____ - _____

Día	Mes	Año	Hora	Lugar de la Infracción	Cuadra/ Intersección/otros
_____	_____	_____	_____	_____	_____

DATOS DEL CONDUCTOR		PROPIETARIO		INFRACCION - CODIGO	CONTROL
Apellidos:	34	0	0	0	PERSONA JURIDICA AUTORIZADA
Nombres:	35	1	1	1	VEHICULO HABILITADO
Tipo de Documento N°	36	2	2	2	S/ O NO
Nº de Licencia de Conducir	37	3	3	3	CONDUTOR HABILITADO
Clase		4	4	4	INTERNAZIONAL DE VEHICULO
Categoría		5	5	5	SO/NO
Domicilio Fiscal – Lugar, Zona. Urb.		6	6	6	SO/NO
Avenida / Jirón / Calle /Pasaje		7	7	7	SO/NO
Nº Int. Mz. Lote		8	8	8	SO/NO
Distrito		9	9	9	SO/NO
Provincia					
Referencia					

Acta De Fiscalización N° _____

DATOS DE VEHICULO:

PLACA DE RODAJE DEL VEHICULO MENOR										CLASE DE VEHICULO	MARCA	ANO DE FABRICACION
A	N	A	N	A	N	0	0	0	0	_____	_____	_____
B	O	B	O	B	O	1	1	1	1	S	_____	_____
C	P	C	P	C	P	2	2	2	2	I	_____	_____
D	Q	D	Q	D	Q	3	3	3	3	N	_____	_____
E	R	E	R	E	R	4	4	4	4	P	_____	_____
F	S	F	S	F	S	5	5	5	5	_____	_____	_____
G	T	G	T	G	T	6	6	6	6	L	_____	_____
H	U	H	U	H	U	7	7	7	7	A	_____	_____
I	V	I	V	I	V	8	8	8	8	C	_____	_____
J	W	J	W	J	W	9	9	9	9	A	_____	_____
K	X	K	X	K	X	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
L	Y	L	Y	L	Y	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
M	Z	M	Z	M	Z	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____

DATOS DEL OPERADOR AUTORIZADO										SANCION:
RUC N°	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Nº DE AUTORIZACION
Razón Social	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
MEDIDA PROVISIONAL	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	COMPLEMENTARIA
Base Calculo	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Monto Posible de Multa Si.
Factor	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Son: _____ con 00 /100 soles

DATOS DEL PROPIETARIO										DNI/RUC
Apellidos:	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Nombres:	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____
Domicilio Fiscal – Lugar, Zona. Urb.	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Avenida / Jirón / Calle /Pasaje
Nº Int. Mz. Lote	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Referencias:
Distrito	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	_____	Provincia

DATOS DEL INSPECTOR MUNICIPAL										INFRACTOR/PROPIETARIO/OTROS		
Datos Del Inspector Municipal										Datos de la persona que recibe el Documento		
FIRMA										FIRMA		
APPELLIDOS: _____										NOMBRES: _____		
NOMBRÉS: _____										DNI/CE: _____		
CODIGO/DNI: _____										FECHA DE NOT. _____		
Observaciones: _____										VINCULO: _____		

**MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE NUEVO CHIMBOTE**GERENCIA DE SEGURIDAD CIUDADANA Y GESTION DEL RIESGO DE DESASTRES
SUBGERENCIA DE COMERCIO, LICENCIAS Y PROMOCION EMPRESARIAL**F-25****ALERTA DE CONSTATAACION DE INFRACCION**

Nº

Fecha de Emisión:

DIA	MES	AÑO	HORA
-----	-----	-----	------

DATOS DEL INFRACTORE

Apellidos y Nombres O Razón Social		DNI. / RUC.			
Domicilio:					Nº de Autorización Municipal
					Nº:
Distrito:	Departamento	Provincia	Otros (Carnet de Extranjería)		
			Nº:		
Giro/Uso:					

DESCRIPCION DE LA INFRACCION DETECTADA:

Código de la Infracción	-		Fecha de Detención	DIA	MES	AÑO	Hora de Detención
Acta de Fiscalización N°							
Denominación de la Infracción:							
Lugar de la Infracción							
Otros Datos							

SANCION:

MEDIDAS Y ACCIONES		BASE DE CÁLCULO	FACTOR	MONTO PASIBLE DE MULTA S/.:

Monto Pasible En Letras

con /100 Soles.

EVIDENCIA FOTOGRAFICA Y OTROS

--	--

IMPORTANTE

- Usted dispondrá el plazo de _____ contadas a partir del día siguiente de la fecha de la Notificación, para proceder a la regularización de la infracción señalada, realizando las acciones correctivas necesarias o adoptar las medidas de formalización de la actividad económica que correspondan en cumplimiento a las normas municipales vigentes que lo regulan.
- Que, cumplido el plazo y habiéndose constatado el incumplimiento de lo dispuesto a través de la ALERTA DE CONSTATAACION DE INFRACCION, el Órgano Fiscalizador, iniciara de oficio las acciones de fiscalización e imposición de la infracción y multa a fin de dar cumplimiento a las normas municipales.
- Se indica al ADMINISTRADO que el presente documento no constituye una MULTA, ni notificación formal de cargo por ende NO necesita descargo o salvo que el administrado así lo requiera.

ANEXO III

REGIMEN DE GRADUALIDAD E INCENTIVOS

DEL PAGO, FRACCIONAMIENTO Y BENEFICIO DE DESCUENTO DE LA MULTA

Reconoce la Comisión de la Infracción		Desiste de manera expresa el Recurso Administrativo			Si el ciudadano presentase recurso de reconsideración y este se declarase infundado			Si el ciudadano presentase recurso de Apelación y este se declarase desestimado			Ejecución Coactiva
Concepto	Descuento	Pronto Pago de las Multas Descuento			Régimen de incentivos			Régimen de incentivos			Ejecución de multa
Descuento	50%	40%	30%	20%	30%	20%	10%	25%	15%	5%	100%
Gradualidad	-	Leve	Grave	Muy Grave	Leve	Grave	Muy Grave	Leve	Grave	Muy Grave	
Plazo	05 días	05 días	05 días	05 días	En cualquier etapa del proceso			En cualquier etapa del proceso			En cobranza Coactiva

NOTA: Se excluye este beneficio de pago del 50% de la multa impuesta a las infracciones de línea de acción de habilitaciones urbanas y edificaciones señaladas en el Cuadro de infracciones y Escala de multas (CUI) y otras que se encuentren regulados como tal.



MUNICIPALIDAD DE
NUEVO CHIMBOTE
Bienestar para TODOS